



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 10 de diciembre de 2010

**Número 284**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación y Ciencia:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Instalaciones eléctricas ..... 3
- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Declaración de impacto ambiental ..... 4

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda y Patrimonio:  
Anuncio de adjudicación de contrato ..... 8

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:  
Sala de lo Social:  
Recursos núms. 1144/09, 3093/09, 412/09 y 1820/10. .... 8
- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 138/10 y 86/10; número 3: autos 948/09 y 959/09; número 4: autos 1088/09, 1418/09 y 255/10; número 5: autos 205/10 y 258/10; número 6: autos 91/10 y 180/10; número 7: autos 75/10 y 1239/08; número 8: autos 588/10; número 10: autos 122/10 y 657/09 ..... 9
- Huelva.—Número 3: autos 66/10 y 135/10 ..... 18
- Madrid.—Número 10: autos 1217/10 ..... 18
- Juzgados de Primera Instancia:  
Sevilla.—Número 6: autos 425/03 ..... 19

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Gerencia de Urbanismo:Notificaciones ..... 20
- Las Cabezas de San Juan: Ordenanzas municipales ..... 21
- Reglamento municipal ..... 21
- La Campana: Expedientes de modificación presupuestaria ... 22

— Carmona: Convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de Gestión Económica de Administración Especial . . . . .	23
— Modificación Convenio urbanístico de gestión . . . . .	24
— Carrión de los Céspedes: Modificación Ordenanza fiscal . . . . .	24
— Castilleja de la Cuesta: Expediente de concesión de créditos . . . . .	24
— Coripe: Anuncio de adjudicación de contrato . . . . .	24
— Los Corrales: Creación de ficheros de datos de carácter personal . . . . .	25
— Écija: Notificación . . . . .	25
— Estepa: Reglamento municipal . . . . .	27
— Gerena: Ordenanza municipal . . . . .	36
— Gines: Notificación . . . . .	37
— Lora del Río: Convenio urbanístico de gestión . . . . .	37
— Mairena del Alcor: Presupuesto general ejercicio 2011 . . . . .	37
— Mairena del Aljarafe: Ordenanza municipal . . . . .	38
— Marchena: Ordenanza fiscal . . . . .	50
— Ordenanza municipal . . . . .	51
— Martín de la Jara: Presupuesto general ejercicio 2010 . . . . .	56
— Expediente de modificación presupuestaria . . . . .	56
— Morón de la Frontera: Ordenanzas fiscales . . . . .	56
— Los Palacios y Villafranca: Proyecto de actuación . . . . .	57
— Peñaflores: Presupuesto general ejercicio 2011 . . . . .	57
— La Rinconada: Proyecto de reparcelación . . . . .	57
— Salteras: Modificación Ordenanzas fiscales . . . . .	57
— San Juan de Aznalfarache: Notificaciones . . . . .	58
— Valencina de la Concepción: Anuncio de licitación . . . . .	59

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio Osuna-Écija: Presupuesto general ejercicio 2010 . . . . .	59
— Consorcio «Turismo de Sevilla»: Modificación presupuestaria . . . . .	59
— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Expediente de modificación de créditos . . . . .	60
— Presupuesto general ejercicio 2011 . . . . .	60

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación y Ciencia

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en artículo 125.º del R.D 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Proalca Viviendas, S.L.  
Domicilio: Calle Guitarra núm. 2, B2, Sevilla.

#### Línea eléctrica:

Origen: C.S.E  
Final: C.T. Proyectoado.  
Término municipal afectado: Mairena del Alcor (Sevilla).  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km.: 0,240.  
Tensión en servicio: 15-20 KV.  
Conductores: RHZ1 18/30 KV AL.

#### Estación transformadora

Emplazamiento: Urb. Las Marucas.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a Urbanización Las Marucas.  
Potencia: 630 KVA.  
Relación de transformación: 15-20 KV/400-230V.  
Tipo: Interior Prefabricado.

Presupuesto: 61.611,20 euros.  
Referencia: R.A.T: 23681.  
EXP.: 262746.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell núm. 5, Edificio Rubén Darío 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 26 de octubre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

253F-15812-P

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el artículo 125.º del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.  
Domicilio: Avenida Diego Martínez Barrio número 2.  
Emplazamiento: Finca Sierra Morilla.  
Finalidad de la instalación: Modificación del trazado.

#### Línea eléctrica:

Origen: Apoyo A263136.  
Final: Apoyo A275210.  
Término municipal afectado: Estepa.  
Tipo: Aérea.  
Longitud en km: 0,530.

Tensión en servicio: 25 KV.  
Conductores: LA-56.  
Apoyos: Metálicos celosía.  
Aisladores: U40BS70.

Referencia: RAT: 102227.  
Exp.: 263196.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En Sevilla a 26 de octubre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

8F-16116-P

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Junta compensación del sector SUS-DBP07 Pítamo Sur.  
Domicilio: Calle Pamplona, 20, 1.º A, Sevilla.

#### Línea eléctrica:

Origen: Bellavista subest. Quintos.  
Final: C.T. proyectoado.  
Término municipal afectado: Sevilla.  
Tipo: Subterránea.  
Longitud en km: 2x(0,060) km.  
Tensión en servicio: 15 kV.  
Conductores: AI 18/30 kV.

#### Estación transformadora:

Emplazamiento: Sector SUS DBP 07 Pítamo Sur.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico 1.ª fase, urbanización.  
Potencia: 2520 kVA (CT1=2x630 kVA y CT2=2x630 kVA).  
Tipo: Interior prefabricado.

Presupuesto: 58.549,51 euros

Referencia: R.A.T: 23685.

Exp.: 262776.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío, 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 5 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

20F-16395-P

#### Delegación Provincial de Sevilla Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el art. 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de

la instalación eléctrica, cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: «Inmoavance», S.L.U.  
Domicilio: Calle Padre García Tejero, 9. Sevilla.

*Línea eléctrica:*

Tensión en servicio: 20 KV.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: M-A 1,1 SUNP AE-1, pol. Aeropuerto.  
Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a inmuebles, viviendas y locales.

Potencia: 2 x 630 KVA.

Relación de transformación: 15-20 KV/230-400 V.

Tipo: Interior.

Presupuesto: 5.720,50 euros.

Referencia: R.A.T. 23.682.

Expediente: 262.749.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell n.º 5, edificio Rubén Darío II, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 11 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

7F-16720-P

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Instalación eléctrica*

A los efectos prevenidos en el artículo 125.º del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la petición de autorización de la instalación eléctrica, y cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionaria: Administrador de Infraestructuras ferroviarias.

Domicilio: Calle Pío XII 110, caracola 16, Madrid.

*Línea eléctrica:*

Origen: Línea Olivares.

Final: C.T. según proyecto.

Término municipal afectado: Villanueva del Ariscal.

Tipo: Subterránea.

Tensión en servicio: 15 kV.

Conductores: Al.

*Estación transformadora:*

Emplazamiento: Ctra. a 8075, km 2,5.

Finalidad de la instalación: Electrificación estación ferroviaria de Villanueva.

Potencia: 400+250 kVA.

Relación de transformación: 15000/420 V.

Tipo: Interior prefabricado.

Presupuesto: 104.106 euros.

Referencia: R.A.T. 23745.

Exp.: 263326.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Sevilla, calle Graham Bell número 5, edificio Rubén Darío 2, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Sevilla a 12 de noviembre de 2010.—La Delegada Provincial, María Francisca Amador Prieto.

20F-16803-P

**Consejería de Medio Ambiente**

*Delegación Provincial de Sevilla*

*Resolución, de 3 de noviembre de 2010, del Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla por la que se formula y se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Estepa, Sector P.P.R. «Jarambel», para el cambio de calificación de suelo no urbanizable a urbanizable de uso residencial*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Disposición Transitoria cuarta de la misma, y de los artículos 9.1, 25, 27, 30 y 40 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se realiza y se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la «modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Estepa, Sector P.P.R. Jarambel, para el cambio de calificación de suelo no urbanizable a urbanizable de uso residencial»; que figura como anexo de esta Resolución.

Sevilla, 3 de noviembre de 2010.—El Delegado Provincial, Francisco Javier Fernández Hernández.

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 12 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE ESTEPA (SEVILLA), SECTOR P.P.R., JARAMBEL

*Expte.: EIA/SE/175/03.*

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

La Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, establecía en su artículo 11, la necesidad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental las actuaciones públicas o privadas que se llevaran a cabo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía recogidas en el Anexo Primero de dicha Ley. Dado que el proyecto presentado, «Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Estepa, Sector P.P.R. Jarambel, para el cambio de calificación de suelo no urbanizable a urbanizable de uso residencial», se encontraba incluido en el punto 20, del anexo primero, de la Ley 7/1994 y anexo del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debía someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otra parte, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por la que se deroga la anterior ley, determina en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se someten a evaluación ambiental de planes y programas, que son aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.7 y 12.8 del anexo I. El proyecto presentado se encuentra incluido en el punto 12.3 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser una innovación del Plan General de Ordenación Urbanística que afecta a suelo no urbanizable.

Asimismo, la disposición transitoria cuarta de esta Ley, establece que para la evaluación ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico, hasta que la misma se desarrolle reglamentariamente será de aplicación el procedimiento establecido en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De esta forma se formula la presente declaración de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Decreto 292/1995. En este sentido, el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la obligación de formular una declaración de impacto ambiental en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental de los planes urbanísticos y sus modificaciones. Dicha declaración se realiza con posterioridad a la aprobación provisional del proyecto y en ella se determina, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no del planeamiento propuesto, así como los condicionantes ambientales que deberían considerarse en su posterior ejecución.

## 2. TRAMITACIÓN.

Con fecha 23 de Abril de 2003, y de conformidad con el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Ayuntamiento de Estepa remitió a esta Delegación Provincial el documento de aprobación inicial de la modificación puntual y el estudio de impacto ambiental. La modificación puntual de las Normas Subsidiarias fue aprobada inicialmente, junto con el estudio de impacto ambiental, por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de marzo de 2003.

En cumplimiento del artículo 18.1 de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública durante el periodo de un mes. A estos efectos fue publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 92, de 23 de abril de 2003 y en el diario Correo de Andalucía, del día 3 de abril del mismo año. Durante dicho periodo no fueron presentadas alegaciones, como consta en las preceptivas certificaciones municipales acreditativas del cumplimiento y resultado de los trámites anteriormente descritos.

En el oficio del documento de inicio, de 27 de octubre de 2003, se requirió al Ayuntamiento para que procediera a la subsanación de ciertas deficiencias que impedían continuar con la tramitación del procedimiento. El 24 de febrero de 2006, la Corporación Local presentó documentación que tuvo de nuevo que subsanarse, entre otras cuestiones porque ampliaba hacia el norte el ámbito del sector que conformaba la propuesta de modificación puntual originaria. El 23 de julio de 2008, tuvo entrada la documentación completa.

En fecha 16 de octubre de 2008, se emitió la declaración previa, según el artículo 36 del Reglamento de evaluación de impacto ambiental, aprobado por Decreto 292/1995.

El 23 de junio de 2010 se recibió documento y certificación acreditativa de la aprobación provisional hecha en Pleno el día 1 de octubre de 2009.

En el anexo I de esta declaración de impacto ambiental se incluye un resumen del proyecto de modificación puntual y en el anexo II un análisis del estudio de impacto ambiental correspondiente a dicho proyecto.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente establece el siguiente:

## 3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Estepa (Sevilla), para un cambio de calificación del suelo no urbanizable a urbanizable de uso residencial sectorizado, sector P.P.R. Jarambel.

### A) Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación inicial.

Se exponen a continuación, en cursiva y a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la declaración previa correspondiente al proyecto que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta

declaración de impacto ambiental el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

## 3.1. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.

Las prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento que se exponen en el estudio de impacto ambiental se consideran vinculantes para el documento urbanístico de aprobación provisional. El resto de medidas que conforman esta declaración previa y que se exponen en los siguientes apartados deberá integrarse en dicho documento.

A este respecto, el Ayuntamiento velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el estudio de impacto ambiental como en esta declaración previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Provincial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas.

Los terrenos objetos de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del proyecto de urbanización, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno que conlleven la eliminación de la vegetación leñosa tanto de origen natural como agrícola u ornamental- o movimientos de tierra.

### 1. LAS REDES DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DEL PROYECTO SE DIMENSIONARÁN PARA EVITAR UNA SOBRESATURACIÓN DE LAS REDES Y PROBLEMAS POR MODIFICACIONES EN LAS ESCORRENTÍAS.

El proyecto habrá de controlar la escorrentía superficial con un diseño de vertientes que evite la concentración de las aguas en las zonas más deprimidas topográficamente. La ordenación de los terrenos recogerá la obligación de mantener estas infraestructuras en buenas condiciones, tanto en la fase de ejecución como durante el posterior uso de los terrenos.

### 2. DURANTE LA FASE DE OBRAS DE URBANIZACIÓN SE ADOPTARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- El tráfico de maquinaria pesada que se genere en la fase de construcción deberá planificarse utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población cercana.
- Antes del inicio de las obras se deberá prever la retirada de la capa superior de suelo fértil. Su acopio se realizará en montones no superiores a los dos metros de altura, quedando esta tierra disponible para obras de ajardinamiento.
- Durante las obras se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía, evitando el arrastre de materiales erosionables.
- Se realizarán riegos periódicos en tiempo seco para evitar la suspensión de polvo durante los movimientos de tierra y se entoldarán los camiones durante el traslado de tierras.
- Los materiales de préstamo para las labores de urbanización habrán de proceder de explotaciones y actividades debidamente legalizadas.

### 3. EN LO REFERENTE AL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y A LOS VERTIDOS, SE ADOPTARÁN LAS SIGUIENTES DETERMINACIONES:

- En ningún caso se verterán aguas residuales al sistema hidrológico local, quedando prohibidos los vertidos directos al cauce o indirectos sobre el terreno. De esta manera la infraestructura hidráulica de la zona deberá garantizar la correcta evacuación de las aguas residuales que se generen conectando obligatoria y exclusivamente con la red municipal de saneamiento.



- Para garantizar la no afección a las aguas subterráneas, quedará prohibida expresamente la implantación de fosas sépticas o pozos negros en el ámbito de este sector.
- Durante la fase de ejecución del proyecto, se tomarán las medidas oportunas para evitar el vertido fuera de la red municipal. Por lo demás, no se podrán otorgar las licencias de ocupación en tanto los terrenos no cuenten con conexión a las redes de abastecimiento y saneamiento.

4. LOS INSTRUMENTOS DE DESARROLLO DEL SECTOR DEBEN INCLUIR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL CONTROL DE DESECHOS Y RESIDUOS GENERADOS DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y FUNCIONAMIENTO. PARA ELLO SE ADOPTARÁN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del sector y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a vertederos controlados y legalizados.
- Las tierras, escombros y demás materiales sobrantes generados durante la fase de obras y ejecución del sector, serán conducidos a vertederos de inertes controlados y legalizados.
- Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos. Complementariamente, para los residuos de fibrocemento (cubiertas de la nave existente), se seguirán los procedimientos administrativos y de seguridad laboral establecidos por la normativa vigente sobre trabajos con riesgo de amianto.

Se deberá garantizar la inexistencia de afecciones al suelo producidas por vertidos de aceites, grasas y combustibles procedentes de máquinas y motores en las actuaciones de desarrollo del sector. Para ello los cambios de aceites deberán realizarse en instalaciones fijas o acondicionadas y autorizadas a tal efecto que garanticen su correcta gestión, tal como establece la Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 57, de 8 de marzo).

La Modificación Puntual deberá garantizar mediante la correspondiente cesión administrativa o autorización, el abastecimiento público de agua potable de la nueva zona a ordenar. Para toda captación de aguas independientemente de la propia red de distribución de agua potable del municipio, deberá ser solicitada ante el Organismo de Cuenca, que sólo se otorgará en casos, muy justificados.

El Ayuntamiento de Estepa asume, implícitamente, la limpieza viaria, la recogida de residuos, así como el resto de servicios municipales para la nueva zona a urbanizar.

### 3.2. Otras medidas protectoras y correctoras.

- Medidas relativas a la contaminación acústica.

1. Se observa que las fuentes de contaminación acústica identificadas en los terrenos objetos de la presente modificación son las derivadas del tráfico rodado por la Autovía A-92 y las actividades de un polígono industrial. En concreto, la principal fuente de ruido considerada, que mayor afección produce, es la Autovía A-92.

2. Según la Disposición Transitoria Primera, del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, en el proyecto de actuación se deberá respetar una Zona de Servidumbre Acústica que queda definida por la curva isófona correspondiente con el valor límite del área acústica, definido en su Anexo III, Tabla A1, letra a), «sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial».

3. Puesto que la Zona de Servidumbre Acústica define el Límite de Edificación que se tiene que contemplar en el plane-

amiento urbanístico de Estepa y afecta a gran parte del Sector «Jarambel», se deberá instalar una pantalla acústica fonoabsorbente para la minimización de dicho límite, a pie de la Autovía, con alturas desde 3.50 a 5.50 metros según el tramo considerado.

4. La ordenación del Sector «Jarambel», deberá contemplar la franja de afección acústica. En esta franja se ubicarán usos compatibles con los niveles sonoros, en concreto zonas verdes/ espacios libres que actúen en forma de Área de Transición u otros usos no residenciales. Se integrarán los olivares existentes en estos espacios libres.

5. En el diseño arquitectónico de las viviendas, se ubicarán las zonas de descanso (dormitorios) en la parte más resguardada de las mismas, las fachadas orientadas a zonas comunes o a viales secundarios, de manera que no estén expuestas al ruido los viales con mayor tránsito. Esta medida será más recomendable en aquellas parcelas que conflicto (viviendas junto a la travesía).

6. Se vigilará el aislamiento acústico de las viviendas especialmente en sus fachadas orientadas a los principales focos de ruido, disminuyendo el número y tamaño de las ventanas abiertas orientadas a los principales ejes.

7. A la finalización del proyecto se deberán realizar mediciones «in situ» que permitan comprobar que las medidas adoptadas han sido las correctas y no se superan los niveles límites de inmisión y emisión, establecidos en el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 326/2003, de 25 de noviembre.

- Medidas relativas a la posible afección al patrimonio arqueológico.

1. Respecto a la protección del Patrimonio Histórico se considera que no existen inconvenientes para que pueda ser aprobadas en sus actuales determinaciones de la modificación puntual número 12 de las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Estepa, recordando que la aparición de hallazgos casuales deberá ser notificada inmediatamente, por parte de los promotores de las obras, a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 1/1991, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Se establecerá un procedimiento cautelar para el caso de aparición de restos arqueológicos durante las fases de urbanización y edificación. A este respecto, se recuerda la obligación de comunicar la aparición de restos arqueológicos a la Consejería de Cultura, según se establece en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del patrimonio Histórico de Andalucía.

3. Igualmente deberán considerarse dentro de las determinaciones de ordenación de los planes parciales que desarrollen las áreas afectadas, medidas de protección que den respuesta a las posibles afecciones directas o indirectas que puedan existir sobre alguno de los bienes inmuebles descritos en el apartado de antecedentes, todo ello a partir de la identificación y medidas correctoras que se incluyan, en su caso, dentro del estudio de impacto ambiental.

- Medidas relativas a la protección del paisaje.

1. El planeamiento de desarrollo contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la incidencia paisajística del sector. En este estudio se analizará la incidencia de los volúmenes y colores pretendidos en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras y caminos de acceso al núcleo), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

2. El planeamiento de desarrollo incorporará el tratamiento de los bordes de contacto con las vistas más comprometidas, implantando pantallas vegetales que oculten, al menos parcialmente, la edificación prevista.

3. Los viarios de las nuevas zonas a desarrollar se ajustarán, en lo posible, a los caminos y sendas actuales sin romper de forma arbitraria la estructura de caminos y garantizando la continuidad de las tramas urbana y rural.

4. Se evitará la ubicación de obras en el ámbito visual de vistas naturales o arquitectónicas de alto interés.

5. Asimismo, sería adecuado que los espacios libres, además de situarse en la franja de afección acústica que se ha reseñado anteriormente, se localizarán también de forma intercalada y dispersa con el objeto de naturalizar los nuevos ámbitos urbanísticos propuestos.

6. La subestación eléctrica, propiedad de Sevillana-Endesa colinda con los nuevos suelos, por lo que será necesario en el desarrollo del Sector, implantar las medidas correctoras necesarias para minimizar los impactos negativos que pudieran originar, así como el soterramiento de las líneas aéreas que discurren por los suelos objetos de la modificación.

7. Dentro de la superficie objeto del proyecto existe una explotación agrícola consistente en tres naves construidas y adaptadas para tal fin. En el desarrollo de esta Modificación Puntual, se deberá proceder al traslado de esta actividad, por su incompatibilidad de tipología y uso con los nuevos suelos. La otra edificación existente, que es una nave agrícola que se viene usando para guardar aperos de labranza, deberá también trasladarse, por los motivos ya expuestos.

En la nueva ubicación de la explotación, deberán respetarse las distancias mínimas exigidas en este tipo de instalaciones respecto a los nuevos suelos.

B) *Medidas protectoras y correctoras respecto al documento de aprobación provisional.*

La integración de las medidas que se acaban de reproducir en la documentación incluida en la aprobación provisional, satisface las exigencias de la declaración previa. Se adoptarán pues todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, así como todas las medidas que se exponen en los apartados siguientes. Se trata de medidas adicionales que se entienden necesarias para la adecuación ambiental del planeamiento. Oportunamente, estas prescripciones de corrección, control y desarrollo ambiental del planeamiento se recogerán e integrarán en el documento urbanístico, al mismo tiempo se remitirán a esta Delegación Provincial para completar el expediente.

En referencia a otras medidas adicionales:

- No se concederá, ninguna licencia de ocupación o primera utilización en el sector el Jarambel hasta que no se haya materializado el traslado de la granja avícola colindante al noroeste del mismo, compromiso suscrito por el Ayuntamiento en su escrito de 20 de junio de 2008.
- En el marco de la evaluación de impacto ambiental de la modificación urbanística, es evidente que la generación de residuos inertes que se produce en la ejecución de las actuaciones urbanísticas (labores de urbanización, reforma, construcción, etc), constituye una de las afecciones con mayor incidencia potencial sobre el medio. La correcta gestión de los residuos inertes constituye, por tanto, una prioridad ambiental de primer nivel y debe ser asumida por el planeamiento.

En base en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, deberá eliminarse las referencias que figuran en la documentación relacionadas con la eliminación de los residuos de la construcción y demolición mediante traslado a vertedero controlado, ya que esta opción debe considerarse únicamente en caso de no existir otras alternativas viables; en todo caso deberá justificarse adecuadamente la elección de esta última.

Como condicionante de obligado cumplimiento y con base en el artículo 104 de la ley, los preceptivos proyectos de urbanización y obra deberán contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y cuantificar la cantidad de los residuos inertes a generar en la fase de ejecución, indicando las medidas adoptadas para su clasificación y separación por tipos en origen, especificándose el destino exacto de los mis-

mos (planta de reciclaje o tratamiento, etc). No podrá conceder la autorización o licencia necesaria para las obras de urbanización, construcción o demolición en los casos en que el solicitante no acredite suficientemente el destino de los residuos que se vayan a producir, que habrá de ser un gestor autorizado. Para la concesión de licencia de las obras de urbanización el proyecto de urbanización habrá de venir acompañado de informe de conformidad de la entidad gestora autorizada de la infraestructura de gestión de inertes prevista.

Como mecanismo de control y en base en el artículo 104 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Ayuntamiento condicionará el otorgamiento de la licencia municipal de obra a la constitución por el productor de los residuos de una fianza o garantía financiera proporcional al volumen de residuos a generar, que responda de su correcta gestión, y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.

Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos en los términos previstos en sus ordenanzas.

Habrà de remitirse a esta Delegación Provincial, antes de la aprobación definitiva del plan parcial subsiguiente, certificación acreditativa de la adecuación de éste a los términos de esta declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, analizada la documentación aportada por el promotor de la actuación y en aplicación del artículo 40 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

*Resuelvo:*

Primero. A los solos efectos ambientales, se informa favorablemente el proyecto de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Estepa (Sevilla), para un cambio de calificación de Suelo No Urbanizable a Urbanizable de Uso Residencial Sectorizado, Sector P.P.R. Jarambel.

Segundo. Se considera que la actuación será ambientalmente viable, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Cualquier modificación del Proyecto o acontecimiento de un suceso imprevisto, que implique una alteración de las condiciones expresadas en esta Declaración de Impacto Ambiental, se pondrá en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Sevilla a 3 de noviembre de 2010.—El Delegado Provincial, Francisco Javier Fernández Hernández.

Esta declaración de impacto ambiental consta de diez páginas debidamente numeradas y selladas. Se acompaña de dos anexos.

ANEXO I

#### BREVE RESUMEN DEL PROYECTO

Los terrenos objeto de esta modificación se localizan al Norte de la población de Estepa, colindantes con el suelo urbano actual y la autovía A-92 comprendiendo la actuación una superficie total de 71.752 m<sup>2</sup>. Sus linderos quedan delimitados por un frente de 436 m., coincidente con la línea de protección de 100 metros de la autovía, un frente de 320 m., a la c/ Almendra, un frente de 485 m., al Camino de los Yesares, Subestación Eléctrica y c/ Badolatos.

El suelo está catalogado en la actualidad como Suelo No Urbanizable, y actualmente su uso predominante es de tierra de labor, existiendo cultivo herbáceo de temporada y cultivos de olivar.

Los terrenos próximos están ocupados por explotaciones ganaderas, explotaciones agrícolas, suelo industrial, una subestación eléctrica, autovía A-92, vías de acceso y suelo urbano ya consolidado.

## ANEXO II

*Análisis del estudio de impacto ambiental*

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura conforme a los epígrafes expuestos en el artículo 12 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y abarca, así mismo, los campos temáticos que recoge el citado artículo. Se valoran positivamente el amplio conjunto de medidas de corrección propuestas, considerándose que su efectiva adopción en el desarrollo del proyecto garantizará una adecuada integración ambiental de la actuación.

Sevilla a 3 de noviembre de 2010.—El Jefe de Servicio de Protección Ambiental, Jorge Juan Feijóo González.

20W-16608-P

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA****Área de Hacienda y Patrimonio**

Esta Diputación Provincial de Sevilla ha formalizado, con fecha 1 de diciembre 2010, los contratos que a continuación se relacionan con el contratista que se indica en el precio que se señala. Esta actuación está incluida en el marco de los Proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano de la Provincia de Sevilla, cofinanciados en un 70% por la Unión Europea (UE) con cargo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), dentro del Eje 5 de «Desarrollo sostenible urbano y local» del Programa Operativo FEDER 2007-2013 de Andalucía y por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla. Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 138 de la Ley 30/07, modificada por la Ley 34/10, de Contratos del Sector Público.

Contrato: «Obras correspondientes a las actuaciones del FEDER de Desarrollo Local y Urbano Desarrollo Sostenible y Cohesión Social de la Sierra Sur y Serranía Suroeste de Sevilla- La Roda de Andalucía - Mejora de la movilidad, accesibilidad y adecuación paisajística del espacio de convivencia del Parque de la Piscina». FEDER.

Contratista: EULEN, S.A.

Importe adjudicado (sin IVA): 115.120,07 euros.

Contrato: «Ejecución de obra de redes de abastecimiento y sistemas contra incendios de las zonas empresariales para los proyectos FEDER de Desarrollo Local y Urbano, Desarrollo Sostenible y Cohesión Social de la Sierra Norte de Sevilla, 2.ª convocatoria, en su ámbito 2 sobre promoción económica, subapartado 2.1.» FEDER.

Contratista: Movimientos y Nivelaciones, S.L.

Importe adjudicado (sin IVA): 104.376,28 euros.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2010.—El Secretario General, P.D. Resolución n.º 2603/07, Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

8W-17699

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia  
de Andalucía.—Sevilla****SALA DE LO SOCIAL**

La Sala de lo Social con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1144/09 BG, dimanante de los autos número 473/08, seguidos por el Juzgado de lo Social de Sevilla número ocho, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Álvaro Vázquez Martínez, José Manuel Guerrero Vergara, Pablo Avelino Franco Cano, Gustavo Adolfo Priego Martín y Manuel Gallego Moreno, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número ocho de los de Sevilla de fecha 15 de enero de 2009, recaída en los autos del mismo formados para conocer de demanda formulada por Álvaro Vázquez Martínez, José Manuel Guerrero Vergara, Pablo Avelino Franco Cano, Gustavo Adolfo Priego Martín y Manuel Gallego Moreno contra Vinsa, sobre contrato de trabajo y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndoles que, contra la misma, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Vinsa, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2010.—La Secretaria, María Teresa Castilla Morán.

40-16562

**SALA DE LO SOCIAL**

Don Manuel Varón Mora, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 3093/09-IN, dimanante de los autos número 1011/08, seguidos por el Juzgado de lo Social número cuatro de los de Sevilla, seguidos entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por don Joaquín Alarcón Jiménez, contra la sentencia de fecha 10 de febrero de 2009, dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de los de Sevilla, en virtud de demanda sobre Seguridad Social, formulada por el mencionado recurrente, contra Cristalerías Giralda, S.L., y Avisán, S.L., debemos anular y anulamos las actuaciones llevadas a cabo en el Juzgado de instancia desde la sentencia incluida ésta, para que devueltas las actuaciones al Juzgado, sea dictada nueva sentencia en la que se dé respuesta a la pretensión del actor, con entera libertad de criterio pero teniendo en cuenta lo razonado en la precedente fundamentación jurídica.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta reso-



lución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Cris-talerías Giralda, S.L., Avisán, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 29 de octubre de 2010. Doy fe.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-16673

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 412/09, dimanante de los autos número 889/02, seguidos por el Juzgado de lo Social número siete de los de Sevilla seguido entre las partes que a continuación se dirán, sobre contrato de trabajo, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de suplicación formulado por don Domingo José Muñoz Ruiz, don Daniel Pruna Vera y don Isidro García González frente al auto del Juzgado de lo Social de 26 de noviembre de 2008, debemos decretar la nulidad de las actuaciones retrotrayéndolas al momento inmediatamente anterior a la Providencia de 4 de julio de 2008, para que se resuelva sobre la ejecución instada por la parte actora. No se admite el recurso de suplicación interpuesto frente al auto del Juzgado de lo Social de 11 de septiembre de 2008.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, frente a esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que, transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a CTH Sur, S.L., cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente.

En Sevilla a 11 de noviembre de 2010.—La Secretaria, Ana María Jiménez Bada.

40-16749

#### SALA DE LO SOCIAL

La Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1820/10-S, dimanante de autos número 4/05, seguidos por el Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que debemos inadmitir el recurso de suplicación interpuesto contra el auto dictado el día 23 de noviembre de 2009, en la ejecución número 4/2005 del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla, remitiéndolo al Juzgado para que se haga saber a las partes que contra esa resolución cabe el recurso de reposición, que se interpondrá ante el Juzgado de lo Social en el plazo de 5 días a contar desde la notificación de la resolución, y que se tramitará conforme a los artículos 451 a 454 de la Ley de enero de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal la Sentencia dictada, con la advertencia que contra la misma, puede interponerse Recurso de Casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, anunciándolo a través de esta Sala por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, y que transcurrido dicho plazo sin interponerse el recurso la sentencia será firme.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y firme que sea esta resolución, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de procedencia con certificación de la misma, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga dejándose otra certificación en el rollo a archivar por esta Sala.

Así, por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El fallo de la sentencia, será notificado por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Inmo-jairo House, S.L., Grupo Inmobiliario Tem 2000, S.L., cuyo domicilio o paradero se desconoce, expido la presente que firmo.

En Sevilla a 4 de noviembre de 2010.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-16759

#### Juzgados de lo Social

##### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 138/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Cristina Baena Cabrera contra Fashion Group Spain, S.L., en la que con fecha 28 de enero de 2010, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

##### *Decreto:*

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 14 de octubre de 2010.

##### *Parte dispositiva:*

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado, Fashion Group Spain, S.L., en situación de insolvencia por importe de 7.688,47 euros, de principal, mas 1.537,69 euros presupuestados para intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

e) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado. Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo, de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 4020 0000 640138/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada

concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Fashion Group Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 14 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-15097

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 86/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María del Carmen Cañete Barrios contra Vía Verde 2007, S.L., en la que con fecha 13 de octubre de 2010 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial, doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 13 de octubre de 2010.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Vía Verde 2007, S.L., en situación de insolvencia por importe de 4.286,63 euros, de principal, mas 857,32 euros en concepto de intereses, gastos y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes de este Juzgado.

Remítase edicto para su publicación en el B.O.M.E.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número 40200000640086/10, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Vía Verde 2007 SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las

demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos1 sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

40-15101

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Social ordinario 948/2009.

Negociado: IM.

Sobre: Reclamación de cantidad.

NIG: 4109144S20090010260.

De: Don Rafael Gómez Ramos.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, administradores concursales de «Apogee Telecomunicaciones», S.A., y «Apogee Telecomunicaciones», S.A.

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 948/2009, se ha acordado citar a «Apogee Telecomunicaciones», S.A., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de enero de 2011, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Apogee Telecomunicaciones», S.A., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 10 de marzo de 2010.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

7F-4046

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María José de Góngora Macías, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 959/2009, a instancia de José Ángel Rodríguez Guardado, contra Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2011, a las 10.20 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Selosa Estructuras y Medio Ambiente, S.L.U., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios..

En Sevilla a 22 de marzo de 2010.—La Secretaria Judicial, María José de Góngora Macías.

258-4662

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio; Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1088/2009, a instancia de don Hugo Daniel Cortez Siles, contra don Francisco Javier Salazar González, Staff Diseño y Producción, S.L., Solete & Sun Beauty, S.L., Samo Ediciones, S.L. y Formula Roja, se ha acordado citar a Solete & Sun Beauty, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 12 de enero de 2011, a las 9.00 horas, para asistir a los actos conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, quinta planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Solete & Sun Beauty, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

258-17534

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1418/2009, a instancia de la parte actora don Daniel Ciobanu contra Antonio Casquero Ramírez y Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia de fecha 16 de marzo de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Daniel Ciobanu contra Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., don Antonio Casquero Ramírez, y FOGASA, en cuya virtud:

I. Debo declarar y declaro el mismo como improcedente el despido, condenando a la empresa Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de dos mil doscientos cuarenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (2.249,97 euros), más en todo caso a que le abone los salarios dejados de percibir desde el día del despido (9 de noviembre de 2009) hasta la notificación de esta sentencia.

II. Debo absolver y absuelvo a don Antonio Casquero Ramírez.

III. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso, el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4.027 0000 65, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A., y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A. y Banco de Vitoria, S.A.), con el núm. 4027 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-15734

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 255/2010, a instancia de la parte actora don Felipe González Tascón contra Mayab de Servicios, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 25 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

*Auto:* En Sevilla a 25 de octubre de 2010.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de Felipe González Tascón contra Mayab de Servicios, S.L., se dictó resolución judicial en fecha 12 de mayo de 2010, por la que se condenaba a la demandada al abono de las cantidades que se indican en la misma.

Segundo.—Dicha resolución es firme, habiendo transcurrido más de veinte días desde su notificación al demandado.

Tercero.—Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad objeto de la condena.

Cuarto.—Consta en este Juzgado que con fecha 13 de mayo de 2010 se ha dictado Auto de Insolvencia en los autos número 189/10, Ejecutoria número 255/10.



Quinto.—La parte demandada se encuentra en paradero desconocido.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los Tratados Internacionales (art. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—Previenen los artículos 235 de la L.P.L., y 545.1 y 549.2 de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, que las resoluciones firmes se ejecutarán a instancia de parte, por el Órgano Judicial que hubiera conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 del TA. de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274 de la L.P.L., no habrá necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecido en el artículo 248 de la L.P.L., cuando con anterioridad hubiera sido declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, sin perjuicio de lo cual se dará audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Cuarto.—La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la L.E.C. y contra el mismo no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss. L.E.C.).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 6.834,78 en concepto de principal, más la de 2.050 euros calculadas para intereses y gastos, y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional, dese audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de las Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Secretario Judicial don Alonso Sevillano Zamudio.

En Sevilla a 25 de octubre de 2010.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Felipe González Tascón ha presentado demanda de ejecución de reclamación de cantidad frente a Mayab de Servicios, S.L.

Segundo.—No consta que Mayab de Servicios, S.L., haya satisfecho el importe de la cantidad de 6.834,78 euros más 2.050 euros presupuestadas por intereses y costas.

Tercero.—El este Juzgado de lo Social núm. cuatro de Sevilla, se ha dictado auto de insolvencia de fecha 13 de mayo de 2010, respecto del mismo deudor, Mayab de Servicios, S.L.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales (arts. 117 de la CE y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo.—La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (arts. 68 y 84.4 de

la L.P.L.), se iniciará a instancia de parte y, una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (art. 237 de la L.P.L.).

Tercero.—Dispone el art. 274.3 de la L.P.L., que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada, se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a FOGASA.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mayab de Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-15735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial, del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 205/2010, a instancia de la parte actora don Antonio Flores Márquez y Juan Morillo Álvarez contra Climanda, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado.

Resolución de fecha 15 de octubre de 2010 del tenor literal siguiente:

*Decreto:*

Secretaria Judicial doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 15 de octubre de 2010.

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante don Antonio Flores Márquez y Juan Morillo Álvarez y de otra como ejecutado, Climanda, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 23 de julio de 2010, para cubrir la cantidad de 10.576,17 euros de principal más la cantidad de 2.115 presupuestados para intereses y costas euros, de principal.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado, diligencia de embargo desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

Tercero.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.



Cuarto.—El Juzgado de lo Social número ocho de Sevilla en el procedimiento núm. 1057/09, ha dictado auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 2 de julio de 2010.

Quinto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso, designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho:*

Primero.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 274.3 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el art. 248 de esta Ley.

Segundo.—En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: a) Declarar al ejecutado, Climanda, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.576,17 euros de principal más la cantidad de 2.115 euros presupuestados para intereses y costas euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta, deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida, utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—La Secretaría Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado, Climanda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-15226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atares Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 258/2010, a instancia de la parte actora Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo contra MMC Centro Automoción

Sevilla, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto y decreto de fecha 18 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

*Auto:* En Sevilla a 18 de octubre de 2010.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—En los autos de referencia, seguidos a instancia de don Rodolfo Juan López Cubero, contra INSS, TGSS, FREMAP y MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., se dictó resolución judicial en fecha 7 de julio de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda formulada por don Rodolfo Juan López Cubero contra INSS, TGSS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 Fremap, y MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., debo declarar el derecho del actor a percibir las prestaciones de incapacidad temporal derivada de enfermedad común conforme a una base reguladora de 26,59 euros diarios durante el periodo del 17 al 26 de enero de 2007, conforme a una base reguladora de 99,87 euros diarios durante el periodo de 7 de mayo a 31 de diciembre de 2007, y conforme a una base reguladora de 102,47 euros diarios durante el periodo de 1 de enero a 3 de mayo de 2008, en la cuantía de 2.471,16 euros devengados, condenando de forma directa a mutua Fremap y de forma subsidiaria al INSS y TGSS, y ello sin perjuicio de que puedan resarcirse de la empresa demandada por incumplimiento de sus obligaciones de alta, cotización o colaboración. «Y que fue aclarada en auto de fecha 18 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: «Que estimando la demanda formulada por don Rodolfo Juan López Cubero contra INSS, TGSS, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61 Fremap, y MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., debo declarar el derecho al actor a percibir las prestaciones de incapacidad temporal derivada de enfermedad común, conforme a una base reguladora de 96,59 euros diarios durante el periodo del 17 al 26 de enero de 2007, conforme a una base reguladora de 99,87 euros diarios durante el periodo de 7 de mayo a 31 de diciembre de 2007, y conforme a una base reguladora de 102,47 euros diarios durante el periodo de 1 de enero a 3 de mayo de 2008, en la cuantía de 2.479,16 euros devengados, condenando de forma directa a mutua Fremap y de forma subsidiaria al INSS y TGSS, y ello sin perjuicio de que puedan resarcirse de la empresa demandada por incumplimiento de sus obligaciones de alta, cotización o colaboración.», manteniéndose íntegros el resto de sus pronunciamientos».

Segundo.—Dicha resolución judicial es firme.

Tercero.—Que se ha solicitado por Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 61, la ejecución de la resolución por la vía de apremio frente a la empresa demandada, MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., para que reintegren a Fremap la cantidad de 2.741,16 euros de principal mas los intereses y costas que legalmente procedan.

Cuarto.—Que la empresa MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., se encuentra en paradero desconocido.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la L.P.L., 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la L.E.C., únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus

trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la L.O.P.J., asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la L.P.L.).

Tercero.—Encontrándose la ejecutada en paradero procede dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial a fin de que inste las diligencias que a su derecho interesen de conformidad con lo previsto en el artículo 274 de la L.P.L.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dispone: Despachar ejecución frente a MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 2.471,16 euros en concepto de principal, más la de 494,23 euros calculadas para intereses, costas y gastos, sin perjuicio de posterior liquidación.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Una vez dictada por el Secretario Judicial el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, notifíquese este auto al ejecutado, junto con copia de demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 551.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la presente resolución.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada del Juzgado de lo Social número cinco de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada.—La Secretaria.

*Decreto:*

Secretaria Judicial doña Amparo Atares Calavia.

En Sevilla a 18 de octubre de 2010.

*Hechos:*

Primero.—En los presentes autos, en el día de la fecha, se ha despachado ejecución por la vía de apremio toda vez que no se ha satisfecho, voluntariamente por la demandada, la cantidad líquida objeto de condena, en el plazo de veinte días desde la notificación del título ejecutivo.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Si la sentencia condenare al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido en el art. 592 de la L.E.C., y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 247.1 de la L.P.L., el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 247.1 de la L.P.L.

Segundo.—Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 235 de la L.P.L., 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, transcurrido el plazo de espera del art. 548 de la L.E.C., únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiere conocido del asunto en primera instancia y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del art. 237 de la L.O.P.J. Asimismo lo acordado en

conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social; tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (art. 84.4 de la L.P.L.).

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., si no se tuviere conocimiento de la existencia de bienes suficientes, el Secretario Judicial, deberá dirigirse a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de obtener relación de los bienes o derechos del deudor de los que tenga constancia, tras la realización por éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Igualmente podrá el Secretario Judicial dirigirse o recabar la información precisa para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Cuarto.—De conformidad con los artículos 583 y 585 de la L.E.C., el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

*Parte dispositiva:*

Acuerdo: De conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos AEAT, INSS, TGSS, INE, INEM e ISM, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248 de la L.P.L., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la información necesaria sobre el Patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Visto su resultado y de conformidad con lo establecido en el artículo 237 de la L.P.L., se decreta el embargo de los siguientes bienes propiedad de la parte ejecutada MMC Centro Automoción Sevilla, S.A.:

— C/C 2106-1121-67-1132004633 de Monte de Piedad y Caja de Ahorros San Fernando.

— C/C 0049-4781-62-2116079978 de Banco de Santander, S.A.

Librense oficios al efecto.

Librese oficio al Registro Central de Madrid, Servicio de Índices, al objeto de que informe sobre bienes inmuebles propiedad del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión, en el plazo de cinco días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en la que se hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, MMC Centro Automoción Sevilla, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente pan su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Amparo Atares Calavia.

40-15236

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 91/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de David Estepa Espinosa contra Fabremainsa, S.L., en la que

con fecha 26 de abril de 2010, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

«S.S.<sup>a</sup> Ilma. dispone: Despachar ejecución frente a la empresa demandada, Fabremainsa, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 4.602,66 euros de principal, más la cantidad de 921 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Estése a lo que resulte de las diligencias practicadas en los autos núm. 181/09-J. Se acuerda el embargo de sobrante o remanente que en su día pudiera existir en los citados autos, en cuantía suficiente a cubrir lo perseguido en la presente ejecución y llévase testimonio de la presente resolución a los mimos para que se tome debida nota; dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de los Reyes de Flores Canales, Magistrada del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a Fabremainsa, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14954

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número seis de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 180/2010, a instancia de la parte actora doña María Rosa Sánchez Cebrián, contra Fincas Corral, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 8 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Fincas Corral, S.L., en situación de insolvencia por importe de euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en el número de cuenta de este Juzgado número, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el

Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.—El Secretario Judicial.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Fincas Corral, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-14957

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 75/2010, a instancia de la parte actora doña Patricia Carrasco García contra Diseño Arquitectónico y Cálculo Estructural, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 1 de septiembre de 2010, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Acuerdo: Declarar a la ejecutada, Diseño Arquitectónico y Cálculo Estructural, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 1.310 euros de principal más 262,08 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S.<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 5 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la señora Secretaria del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, doña María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Diseño Arquitectónico y Cálculo Estructural, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-14958

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña M.<sup>a</sup> Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1239/2008, a instancia de la parte actora don Hozu Cristi Catalin contra Antonio del Puerto Sánchez, Manuel Pareja Aparicio, Cimentaciones y Estructuras Hispali, S.L., Promotora Cayo Largo, S.L., Eléctricos Martín, Electricidad y Telefonía y Altea Proyectos y Construcciones, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 1 de octubre de 2010, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por Hozu Cristi Catalin; contra Cimentaciones y Estructuras His-



palis, S.L., Urbanizaciones Cayo Largo, S.L., Altea Proyectos y Construcciones, S.L., y Administración Concursal de esta (Manuel Pareja Aparicio, Antonio del Puerto Sánchez y Eléctricos Martín, Electricidad y Telefonía, S.L.) y FOGASA, debo condenar y condeno a Cimentaciones y Estructuras Hispalis, S.L., a que pague al actor 3.262,53 euros, más 326,25 euros de interés de demora, condenando solidariamente al abono de aquella cantidad hasta el límite de 3.017,27 euros a Altea, Proyectos y Construcciones, S.L., con absolución de Urbanizaciones Cayo Largo, S.L., sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social núm. siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del señor Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el núm. 4026000068, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Altea Proyectos y Construcciones, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, María Concepción Lloréns Gómez de las Cortinas.

40-14974

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 588/2010, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, contra Rebu 2000, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 12 de enero de 2011, a las 10.15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira 26, Edificio Noga, 41071-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Rebu 2000, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios..

En Sevilla a 13 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-13352

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 122/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Manuel Jesús Jurado García contra Fernán Árido del Sur, S.L., en la que con esta fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, Procedimiento: 1056/09.

Ejecución: 122/10.

Auto: En Sevilla a 27 de septiembre de 2010.

Dada cuenta y;

Parte dispositiva:

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, Fernán Árido del Sur, S.L., de indemnizar a don Manuel Jesús Jurado García en la suma de 2.686,80 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa referida a que abone al actor los salarios dejados de percibir, que ascienden a la suma de 21.001,82 euros.

Contra dicha resolución cabe interponer ante este Juzgado, recurso de reposición en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para cuya admisión deberá previamente constituirse depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este órgano judicial abierta en Banesto núm. 4029/0000/65/1056/10, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—El Secretario.

Y para que sirva de notificación en forma a Fernán Árido del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 27 septiembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14079

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Doña Carmen Álvarez Tripero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 657/2009, a instancia de la parte actora doña



María Luisa Benítez Moto contra BFG Finance Limited, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Auto:* En Sevilla a 26 de marzo de 2010.

Dada cuenta y;

*Hechos:*

Primero.—Que en los autos al margen referenciados, se dictó sentencia con fecha de 31 de julio de 2009, en la que en su fallo se contiene el tenor literal siguiente: «Con estimación de la demanda interpuesta por doña María Luisa Benítez Moto contra BFG Finance Limited, S.L., declaro la improcedencia del despido operado por la mercantil respecto de la actora, condenando a la referida empleadora a readmitir a la trabajadora en iguales condiciones a las que regían antes de producirse el despido o bien a abonarle una indemnización por importe de 7.636,91 euros, así como, en ambos supuestos, al pago de los salarios de tramitación devengados desde la fecha del despido -inclusive- hasta la de la readmisión o notificación de la sentencia a la empresa condenada -exclusive-. La empresa podrá formular la opción en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, por escrito o mediante comparecencia realizada en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose en el supuesto de no decantarse expresamente por la indemnización, que opta por la readmisión.»

Segundo.—La citada sentencia declaraba probado un salario del actor de 43,33 euros y una antigüedad de 6 de junio de 2005.

Tercero.—Una vez firme la sentencia, se solicitó por la parte actora su ejecución.

Cuarto.—Admitida a trámite la ejecución, se acordó citar a las partes de comparecencia ante este Juzgado, habiendo sido también el Fondo de Garantía Salarial llamado al acto, celebrándose la misma con la única asistencia del trabajador.

Quinto.—Doña María Luisa Benítez Moto ha prestado servicios por cuenta ajena un total de 93 días (23 en 2009 y 70 en 2010).

Sexto.—La trabajadora ha sido perceptora de prestación por desempleo por un total de 327 días.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—Al haber transcurrido el plazo de cinco días que para la opción se concedió a la parte demandada, sin que lo haya efectuado, se entiende, conforme al artículo 56.2 del Estatuto de los Trabajadores, que procede la readmisión, y resultando que ésta no se ha producido, ni se han abonado los salarios de tramitación, procede la condena de la parte demandada en los términos que en la parte dispositiva se establecerán.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el art. 279.2 a, b y e, en relación con el 110 ambos de la Ley de Procedimiento Laboral y con el 56 del E.T., ha de fijarse una indemnización de 45 días de salarios por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año y hasta un máximo de 42 mensualidades, computándose a estos efectos como tiempo de servicio, el transcurrido hasta la fecha del auto que resuelva el incidente. Este auto condenará asimismo a la empresa al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia hasta la de esta resolución, a los que habrán de adicionarse los que fueron objeto de condena en sentencia, resultando en su totalidad los devengados desde la fecha del despido hasta los del presente auto, si bien en nuestro caso, habrán de deducirse en los periodos en los que consta la prestación de servicios por cuenta ajena pero no las retribuciones percibidas el salario mínimo interprofesional (23,93 euros en 2009, y 24,29 euros en 2010), lo que determina que el importe total de los salarios de tramitación ascienda a 12.481,51 euros.

En cuanto a las prestaciones por desempleo satisfechas a la señora Benítez Moto, corresponderá, en su caso, su regularización por la Entidad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el art. 209 de la LGSS.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

*Parte dispositiva:*

Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, BFG Finance Limited, S.L., de indemnizar a doña María Luisa Benítez Moto en la suma de 9.424,27 euros.

Asimismo, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir que ascienden a la suma de 12.481,51 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles de que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y, una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María del Carmen Lucendo González, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla. Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación al demandado, BFG Finance Limited, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de septiembre de 2010.—La Secretaria Judicial, Carmen Álvarez Tripero.

40-14080

#### HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 66/2010, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Elisa Pereira Noya contra Gastronomía y Playa, S.L.U., en la que con fecha se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Cédula de notificación:*

En los autos sobre ejecución de títulos judiciales, seguidos a instancia de Elisa Pereira Noya, contra Gastronomía y Playa, S.L.U., se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

En Huelva a 29 de septiembre del 2010.

*Hechos:*

Primero.—En los autos 66/2010, seguidos a instancia de doña Elisa Pereira Nova contra Gastronomía y Playa, S.L.U., se dictó sentencia el 4 de febrero de 2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda formulada por doña Elisa Pereira Nova contra Gastronomía y Playa, S.L.U., debo declarar y declaro nulo el despido de la actora, habido el día 10 de noviembre de 2009, condenando a la empresa demandada a que readmita de forma inmediata a la trabajadora, con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de su efectiva readmisión, a razón del salario día declarado probado en la presente sentencia de treinta y ocho euros y cincuenta y cuatro céntimos (38,54 euros).

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del E.T.»

Segundo.—El 18 de marzo de 2010, fue solicitada la ejecución de la sentencia, por la no readmisión, por lo que se incoó la ejecución número 66/2010.

Tercero.—Mediante providencia de fecha 21 de julio de 2010, se citó a las partes de comparecencia de conformidad con el art. 284 de la L. Proc. Laboral, que se celebró en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 29 de septiembre de 2010, con el resultado que consta en el acta extendida al efecto y que, en aras de la brevedad, se da aquí por reproducido.

Cuarto.—Se han observado las prescripciones legales.

*Razonamientos jurídicos:*

Primero.—El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará que se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir señalados en el apartado 2 del artículo 279 de dicho texto legal.

Segundo.—El cese o, cuanto menos, el cierre de la empresa, ha de estimarse concurrente en este caso.

Tercero.—Por todo ello, de acuerdo con los citados artículos, y por considerarse innecesaria la celebración de una comparecencia, por las circunstancias en las que se halla la empresa condenada, debe procederse a extinguir la relación laboral, en los términos que a continuación se dirán.

Vistos los artículos legales citados y demás disposiciones de pertinente y general aplicación.

*Parte dispositiva:*

Que debía declarar y declaraba extinguida la relación laboral que hasta el día de hoy ligaba a doña Elisa Pereira Noya, contra Gastronomía y Playa, S.L.U., por haberse acreditado el cierre de la empresa y no ser posible la readmisión.

Se condena a la empresa, Gastronomía y Playa, S.L.U., a que abone a la ejecutante, doña Elisa Pereira Noya, la cantidad de 3.179,55 euros en concepto de indemnización por la expresada extinción; y la cantidad de 12.486,96 euros, en concepto de indemnización complementaria por los salarios dejados de percibir por aquélla desde la fecha del despido, hasta el día de hoy.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros, en la Cuenta de Consignación número 1932000030006610, del Banco Banesto, oficina C/ Marina número 2 de Huelva, estando exento de esta obligación, los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Gastronomía y Playa, S.L.U., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Huelva a 29 de septiembre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-14849

## HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

En virtud de lo acordado por la Ilma. Sra. doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia, en la ejecutoria número 135/2010, a instancia de don Francisco Javier Camacho González contra Construcciones Sadimi, S.L., cuyo domicilio se ignora, se ha dictado con esta misma fecha auto cuya parte dispositiva es del tenor literal es el siguiente:

Resuelve: Declarar al ejecutado, Construcciones Sadimi, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por

importe de 1.981,94 euros de principal, más los 400 euros que sin perjuicio se fijan provisionalmente para gastos y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo consignar la cantidad de 25 euros, en la Cuenta de Consignación número 1932000030013510, del Banco Banesto, oficina C/ Marina número 2 de Huelva, estando exento de esta obligación, los que tengan la condición de trabajadores o beneficiarios de la Seguridad Social, Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma S.S.<sup>a</sup> doña María Auxiliadora Salvago Sanz, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número tres de Huelva y su provincia.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado, Construcciones Sadimi, S.L., en ignorado paradero y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se le harán en los estrados de este Juzgado con las limitaciones que establece el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias de Huelva y Sevilla, así como para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Huelva a 13 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15121

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 10

Diligencia.—En Madrid a 20 de septiembre de 2010.

La extiendo yo la Secretaria, para hacer constar que con fecha 16 de septiembre de 2010, ha correspondido a este Juzgado de lo Social, por el turno de reparto, la demanda número 1217/10, presentada por doña Noelia Garrido González, contra The Group Fiel Marketing Servicio Personal Eventual, S.L. en materia despidos. De lo que doy cuenta a S. S.<sup>a</sup> Doy fe.

*Decreto.*

Secretaria Judicial doña Isabel Oteo Muñoz.

En Madrid a 20 de septiembre de 2010.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—En fecha 16/09/2010 ha tenido entrada en esta oficina demanda presentada a instancia de doña Noelia Garrido González, frente a The Group Fiel Marketing Servicio Personal Eventual, S.L., en materia de despido.

*Fundamentos de derecho.*

Primero.—Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne formalmente los requisitos exigidos en art. 80 de la LPL, así como en su caso en los arts. 20.2, 63, 69 137, 139 y 141.de la LPL y concordantes aplicación al procedimiento laboral.

Segundo.—Conforme establece el art. 82.1 de la LPL admitida demanda el Secretario Judicial señalará dentro de los diez días siguientes a su presentación el día y hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos conciliación y juicio, debiendo hacerse a éste efecto citación en forma, con entrega a los demandados de copia de demanda y demás documentos, y con las advertencias apercibimientos señalados en los arts 21, 83 y 90 de LPL, así como el art. 155.5 párrafo primero de la LEC.

Tercero.—Conforme establece al art. 90. 2 de la LPL, las partes podrán solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento.

*Parte dispositiva.*

Acuerdo.

1.—Admitir a trámite la demanda presentada por doña Noelia Garrido González, frente a The Group Fieli Marketing Servicio Personal Eventual, S.L, en materia de despido.

2.—Citar a las partes, para el acto de conciliación y en su caso juicio, con traslado de la demanda y documentación a la parte demandada, a cuyo efecto se señala para el próximo día 13 de diciembre de 2010, a las 10.10 horas, en la Sala de Audiencias de éste Juzgado sita en la calle Hernani 53, 2 planta, Sala 2C, de esta ciudad.

Haciendo las siguientes advertencias y apercibimientos a las partes:

A la parte demandante, que si no asistiere a la vista y la parte demandada no alegare interés legítimo en la continuación del proceso, se le tendrá por desistido de la demanda.

A la parte demandada, que conforme a lo preceptuado en el art. 21 de la LPL si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado de Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar e la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada la intención al actor, pueda éste estar representado de Procurador o Graduado Social colegiado, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través de turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado. Si no asistiere a la vista y parte demandada no alegare interés legítimo en continuación del proceso, se, le tendrá por desistido de la demanda.

A ambas partes, que deben comparecer a la vista con las pruebas de que intenten valerse.

Se indicará también a las partes, que en el caso de solicitarse citación judicial de partes, testigos o peritos deberán pedirlo en el plazo de diez días siguientes a recepción de la notificación de la presente resolución debiendo indicar al Juzgado que personas han de ser citadas por el Tribunal para que asistan a la vista, bien como testigos o peritos, o como conocedoras de los hechos sobre los que tendría que declarar la parte, facilitando los datos y circunstancias precisas para llevar a efecto citación, conforme al art. 90-2 LPL.

Asimismo, se indicará a ambas partes que deben comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155 párrafo primero de la L-E,C.).

3.—Respecto a la prueba solicitada en la demanda, se pasará cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que se pronuncie sobre las mismas.

Notifíquese ésta .resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 134-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

*Diligencia.*

Para dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> de que la demanda presentada solicita la práctica de determinados medios de prueba sobre lo que debe pronunciarse. Doy fe

*Auto.*

En Madrid a 20 de septiembre de 2010.

*Hechos.*

Primero.—En demanda presentada que da curso a este procedimiento se propone que en el acto del juicio se practiquen las pruebas que indica.

*Razonamientos jurídicos.*

Primero.—El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

Segundo.—El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las pruebas propuestas.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión acerca de las pruebas propuestas que resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Tercero.—Conforme al art. 90-2 de la L.P.L. podrán las partes, asimismo, solicitar aquellas pruebas que habiendo de practicarse en el mismo, requieren diligencias de citación o requerimiento, extremo sobre el que debe resolverse.

Cuarto.—Por el Secretario Judicial se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista juicio.

*Parte dispositiva.*

Interrogatorio: Ha lugar y cítese al representante legal de la demandada conforme a lo solicitado por la actora, para la práctica de la prueba de interrogatorio de la parte en juicio, de conformidad con el art. 301 y siguientes de la LEC 1/2000 y efectos proveídos en el art. 304 del mismo texto legal, decir que en caso de incomparecencia el Juzgado podrá considerar reconocidos los hechos.

Notifíquese esta resolución a las parte.

Modo de impugnanacion: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la LPL).

Y de conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida pro la L.O. núm. 1/09 para interposición del Recurso de Reposición deberá consignar la cantidad de 25,00 euros en la cuenta de éste Juzgado abierta en Banesto con el núm. 2508 (Código Entidad 003 Código Procimiento 30), exceptuados los trabajadores beneficiarios de Justicia Gratuita.

En Madrid a 28 de octubre de 2010.—La Secretaria Judicial, Isabel Oteo Núñez.

258-16578

**Juzgados de Primera Instancia**

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 425/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla, a instancia de Nuria Abad Campos, contra Mohamed Lahfa sobre divorcio con medidas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia núm. 758.—En la ciudad de Sevilla a 15 de octubre de 2003. Habiendo visto la Ilma. Sra. doña Carolina Herencia Malpartida, Magistrada-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número seis (Familia) de esta capital, los presentes autos sobre divorcio con medidas, seguidos bajo el



número 425/03, a instancias de doña Nuria Abad Campos, representado por Procurador don José Joaquín Gutiérrez y dirigido por letrado, contra don Mohamed Lahfa, declarado en rebeldía, y en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador don José Moreno Gutiérrez, en nombre y representación de doña Nuria Abad Campos, contra don Mohamed Lahfa, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio por ellos contraído con fecha 24 de septiembre de 1997, decretando asimismo como medidas inherentes a tal declaración la disolución del régimen económico matrimonial y la revocación de los consentimientos y poderes que por cualquiera de ellos se hubiera otorgado, manteniendo como definitivas las medidas provisionales adoptadas en la pieza separada en fecha 29 de julio de 2003, con la matización establecida al respecto en el Fundamento Jurídico Cuarto de la presente resolución, sin hacer expresa imposición de costas, y firme que sea esta sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos, comuníquese la misma al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos procedentes.

Una vez firme la presente, contra la que cabe interponer recurso de apelación en término de cinco días, ante este mismo Juzgado, comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, David Tirado García, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 13 de octubre de 2010.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-15756

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

Departamento de Control de la Edificación.  
Servicio de Disciplina Urbanística.  
Sección: Administrativa  
Expte.: 192/2009-1.  
Lugar: Calle Atanasio Barrón núm. 8, piso A - 3  
Promotor: Desconocido.  
Zona 1  
LFM  
Ref.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

El Sr. Delegado de Urbanismo, por delegación mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de mayo de 2010, núm. 709, con fecha 21 de julio de 2010 (núm. de resolución 2599), se ha servido disponer lo que sigue:

Girada visita de inspección a la finca sita en calle Atanasio Barrón núm. 8, piso A - 3 por la Sección Técnica de Disciplina se informa que se han realizado obras sin licencia y no legalizables, por la entidad Dunas de las Marismas, S.L., en calidad de promotor, consistentes en:

Ampliación por entreplanta en la vivienda denominada 3. La superficie de la entreplanta es aproximadamente 20'00 m2

y las alturas libres son 2'10 m, la inferior y 2'35 m la superior. La entreplanta se ha ejecutado con estructura metálica y forjado cerámico.

Dicha actuación puede suponer una acción urbanística calificada como grave en el art. 207 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA: 31-12-2002), modificado por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo; lo cual puede conllevar, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, la imposición de las sanciones previstas en el art. 208 y siguientes de la citada Ley 7/02, de 17 de diciembre.

Hay que indicar, que las obras efectuadas son no legalizables por incumplir el siguiente articulado:

P.G.O.U.:

Artc. 7.3.30. Entreplantas, apartado 2, que establece lo siguiente: La altura libre de piso, por encima y por debajo, de la entreplanta será en todo caso, igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo, independiente del uso a que se destine la entreplanta.

Por todo lo expuesto anteriormente es de aplicación el art. 218.1 y 2 de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establece que se sancionarán con multa del cincuenta al cien por cien del valor de la obra ejecutada la realización de obras de construcción o edificación cuando contradigan las determinaciones de la Ordenación Urbanística aplicable en materia de usos, edificación y ocupación permitida.

El valor de la obra ejecutada se calcula en función del valor en venta del bien inmueble correspondiente, a tenor de lo establecido en el art. 218.2 LOUA

Cálculo del Valor en Venta.

Se calcula el valor de venta en referencia a la ampliación por remonte de entreplanta de 20'00 m<sup>2</sup> de superficie, con aplicación al Decreto 1020/93 de 25 de junio del Ministerio de Hacienda, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones, y del cual se considera lo siguiente:

MBC = 550 €/m<sup>2</sup>, MBR = 420 €/m<sup>2</sup>

Vv = 1'40 (Vc x Ct + Vr) x FI,

Vv = Vp

Donde:

Vp = Valor patrimonial alcanzado en el mercado inmobiliario, el cual es el 100% cuando la obra no autorizable se origina dentro de un proceso de promoción reglado y cuyo tratamiento de la misma a los efectos de mercado no sufre depreciación:

Si dicha actuación se efectúa fuera de ese marco, se estima que el valor obtenido sufre una depreciación del 20%.

Promoción no Reglada:

Vp = 0'80 [1'40 (Vc x Ct + Vr) x FI] =

= 0'80 [1'40 (550'00 €/M2 x 1'00 + 604'80 €/M2) x 1'00] = 1.293'37 €/M2

Vc = Valor de repercusión de las construcciones = 550'00 €/M2

Ct = Coeficiente de valor de la construcción = 1'00

Vr = Valor de repercusión del suelo (420'00 €/M2 x 1'44) = 604'80 €/M2

FI = Factor de localización = 1'00

Vv = 1.293'37 €/M2 x 20'00 M2 = 25.867'40 €.

El valor en venta calculado para obras no legalizables, se estima en unos 25.867'40 €.

La sanción a imponer es de 19.400'55 Euros resultado de aplicar el grado medio de la sanción es decir, el setenta y cinco



por ciento del valor de la obra ejecutada por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, en aplicación del art. 218.1 y 2 de la citada Ley.

La resolución del expte. conforme a lo dispuesto en el art. 195 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía), corresponde al Alcalde (delegada en el Sr. Delegado de Urbanismo por resolución de la Alcaldía núm. 709 de 04.05.10).

Hay que indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el art. 13 1.d) del Reglamento Sancionador con los efectos previstos en el art. 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expte. sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Asimismo hay que indicar que de conformidad con el art. 183.3 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, si el o los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un cincuenta por ciento de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, así como, en su caso, a la minoración o extinción de las sanciones accesorias a que se refiere el art. 209.

Vistas, las facultades conferidas por los Estatutos de esta Gerencia, Art. 4.2.p) y la Resolución núm. 709, de 4.05.10

*Vengo en disponer*

Primero.—Iniciar Expte. Sancionador a la entidad Dunas de las Marismas, S.L., conforme al art. 13 y siguientes del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1348/93, de 4 de agosto, en concordancia con lo dispuesto en el art. 134.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 196.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre; todo ello sin perjuicio de las medidas que pudieran adoptarse de conformidad con el art. 15 del Reglamento Sancionador.

Segundo.—Nombrar al funcionario de carrera don F. Javier Trujillo Guirola, Jefe Adjunto a la Sección Administrativa del Servicio de Disciplina Urbanística, y a doña Amparo Guerrero Núñez, Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Instructor y Secretaria, respectivamente, del expediente, contra los que podrá promover recusación en los términos del art. 29 de la Ley 30/92.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 16.1º del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de 4.8.93, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

De no efectuarse alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo previsto, se considerará este escrito propuesta de Sanción por importe de 19.400'55 € (diecinueve mil cuatrocientos euros con cincuenta y cinco céntimos de euro), resultado de aplicar el grado medio de la sanción, es decir, el setenta y cinco por ciento del valor de la obra ejecutada, por carecer de circunstancias agravantes ni atenuantes que lo condicionen, conforme establece el art. 218 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, modificado por la redacción dada de la ley 13/2005, de 11 de noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo; por la realización de obras sin la necesaria licencia municipal y no legalizables en calle Atanasio Barrón núm. 8, piso A - 3.

Todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 13.2 del Reglamento, concediéndose al efecto, al interesado un nuevo

plazo de 15 días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento, de conformidad con el art. 19.1º y 2.º del Reglamento.

Cuarto.—Dar traslado al órgano instructor, así como al interesado.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, sirviéndose firmar el adjunto duplicado.

En Sevilla a 22 de julio de 2010.—El Secretario de la Gerencia P.D. La Jefe del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.

Destinatario: Dunas de las Marismas, S.L.

Dirección: Atanasio Barrón núm. 8, piso A -3. Sevilla.

En Sevilla a 28 de octubre de 2010.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-16301

### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre ppdo., ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora del Comercio Ambulante en el término municipal de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública, por periodo de treinta días, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 19 de noviembre de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre ppdo., ha acordado la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la apertura de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, así como los 5 anexos que se unen a la Ordenanza, en el municipio de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública, por periodo de treinta días, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 19 de noviembre de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

Don Virgilio Rivera Rodríguez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre ppdo., ha acordado la aprobación inicial del Reglamento del Consejo Sectorial Local de Medio Ambiente, en el municipio de Las Cabezas de San Juan.

Lo que se somete a información pública, por periodo de treinta días, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

En Las Cabezas de San Juan a 19 de noviembre de 2010.—El Secretario, Virgilio Rivera Rodríguez.

253D-16908

## LA CAMPANA

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 28 de octubre de 2010, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 12/2010, por créditos extraordinarios núm. 1/2010, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Altas en aplicaciones de gastos				
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Número</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
943	462.00	1/2010	Convenio con Ayuntamiento Peñafior	5.172,23
334	489.09	1/2010	Subv. Hdad. Jesús Nazareno La Borriquita	1.000,00
151	622.02	1/2010	Obras de infraestructura	12.542,27
941	750.00	1/2010	Construcción de pabellón	17.528,30
Total gastos				36.242,80

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos				
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Número</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
151	120.00	1/2010	Sueldo del grupo A1	11.871,57
151	121.00	1/2010	Complemento de Destino	6.097,00
151	121.01	1/2010	Complemento Específico	8.796,08
151	150.00	1/2010	Productividad	1.737,81
151	160.00	1/2010	Seguridad Social	7.303,34
151	162.04	1/2010	Acción Social	437,00
Total bajas por anulación				36.242,80

Contra la aprobación definitiva del presente expediente podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Campana a 1 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Salvador Marcos Nieto.

Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 28 de octubre de 2010, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 13/2010, por suplemento de crédito núm. 1/2010, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

Suplementos en aplicaciones de gastos				
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Número</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
232	131.03	1/2010	Laboral Eventual Urgencia Municipal	3.828,30
321	160.00	1/2010	Seguridad Social	4.251,88
152	609.03	1/2010	Plan de Inversiones 2009 Nave Almacén	1.046,99
156	609.01	1/2010	PEFOEA Mano de obra	3.838,03
342	682.01	1/2010	Proteja 2009	10.000,00
Total gastos				22.965,20

Bajas o anulaciones en aplicaciones de gastos				
<i>Aplicación presupuestaria</i>		<i>Número</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
342	625.01	1/2010	Adquisición mobiliario deportivo	1.000,00
920	626.00	1/2010	Adquisición de equipos técnicos	3.968,97
Total bajas por anulación				4.968,97

Asimismo, se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos				
<i>Concepto</i>		<i>Número</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.00		1/2010	Remanente de Tesorería para gastos generales	17.996,23
Total ingresos				17.996,23

Contra la aprobación definitiva del presente expediente podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En La Campana a 1 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Salvador Marcos Nieto.

## CARMONA

Resolución dictada por esta Alcaldía de fecha 24 de noviembre de 2010, (Decreto número 1663):

1. Una vez publicado el contenido del Decreto número 1360 de 6 de octubre de 2010, («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 252 de 30 de octubre de 2010) que incluía la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como el correspondiente plazo de subsanación de errores en relación con el proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Gestión Económica de Administración Especial, mediante el proceso de Consolidación de Empleo Temporal al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 2006 del Excelentísimo Ayuntamiento de Carmona cuyas Bases Generales aparecen publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 212 de 29 de octubre 2009, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 260 de 10 de noviembre de 2009, en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 36 de 22 de febrero de 2010, (modificación), en el «Boletín Oficial» de la provincia número 52 de 5 de marzo de 2010, (modificación), en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 69 de 12 de abril de 2010, (modificación) y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 104 de 8 de mayo de 2010, (modificación). Como quiera que no existe constancia de la presentación de alegación alguna a dicha resolución, y que se considera necesario continuar con el procedimiento en lo que se refiere a la fijación del Tribunal Calificador y el calendario de celebración de dicho proceso selectivo.

*Fundamentos:*

1. La Base Quinta de las Generales que rigen la citada convocatoria establece que «Base quinta. Admisión de los aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia la resolución de la Alcaldía aprobando las listas de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constarán los nombres y apellidos de los candidatos, y, en su caso, la causa de la no admisión.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la resolución anterior establecerá un plazo de diez días para substancian de errores».

2. La Base Sexta de las Generales que rigen la convocatoria establece que «los tribunales calificadores de las pruebas quedaran formados como sigue:

— Presidente: Un empleado público con la titulación exigida en relación al puesto a cubrir, designado por el Alcalde.

— Secretario: El de la Corporación o empleado público en quien delegue.

— Vocales: Tres empleados públicos con igual o similar titulación a la exigida en relación al puesto a cubrir, dos de ellos designados por el Alcalde y uno designado a propuesta de la Junta de Andalucía».

3. La Base Octava de las Generales que rigen la presente convocatoria establece que «El calendario del inicio de las pruebas, y la hora y lugar de su realización, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia. Igualmente se publicará en dicho diario oficial la relación de admitidos y excluidos, así como la composición del Tribunal calificador. El plazo máximo del proceso de celebración de los ejercicios será de tres meses, no pudiendo comenzar las pruebas hasta transcurrido un mes desde la fecha en la que aparezca publicado el último de los anuncios de la convocatoria».

4. En el correspondiente expediente administrativo inscrito al efecto consta informe emitido por el Servicio de Personal de fecha 17 de noviembre de 2010, suscrito por el Vice-secretario General Acctal. Jefe del Servicio con el visto bueno de la Concejal Delegada del Área.

Esta Alcaldía-Presidencia, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ha emitido la siguiente:

*Resolución:*

Primera.—Una vez hecho público el correspondiente anuncio que contiene la lista provisional de aspirantes, transcurrido el plazo previsto para la subsanación de errores y constatada, también, la inexistencia de alegaciones al citado acto, se aprueba la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Gestión Económica de Administración Especial, según el siguiente detalle:

*Admitidos:*

Doña Montserrat Caputto Palacios,	DNI número 52.338.150-V
Doña María Carmen García Álvarez,	DNI número 34.037.264-R
Don José Antonio Molina García,	DNI número 34.044.102-P

*Excluidos:*

Ninguno.

Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en la Base Décima de las Generales que rigen la presente convocatoria «Los aspirantes propuestos deberán aportar, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, los documentos acreditativos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus instancias. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal».

Segunda.—Fijar la composición del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir, en propiedad, una plaza de Técnico de Gestión Económica de Administración Especial, según el siguiente detalle:

*Presidente:* Don Antonio Martín Matas.  
Doña M Valle Noguera Wu (Suplente).

*Vocales:* Doña Cristina Díaz Pariente.  
Don Manuel García Tejada (Suplente).  
Doña María Rocío Serrano Gotarredona.  
Don José María Getino Rosado (Suplente).  
Doña Manuela Parrilla Ríos.  
Don Luis Amelio Bodrillá Castaño (Suplente).

Por último, queda nombrado el Funcionario de este Excelentísimo Ayuntamiento don Ramón León Caro (titular) y doña María José Vico González (suplente) para que asista a las reuniones del citado Órgano de Selección ejerciendo funciones de Secretario (con voz pero sin voto).

Tercera.—Fijar el calendario de inicio del proceso selectivo con el detalle que se indica a continuación:

*Fase de concurso (valoración de los méritos alegados por los aspirantes).*

Día: 1 de febrero de 2011, (martes).

Hora: 09'00.

Lugar: Casa Consistorial (antigua Alcaldía) sita en la C/ El Salvador número 2.

Quedan emplazados, para ello, los miembros del Tribunal Calificador no siendo necesaria la presencia de los aspirantes para realizar dicho acto.

Una vez puesto en marcha el presente proceso selectivo será el citado Órgano de Selección el que irá haciendo público las circunstancias que afecten al mismo a través de tablón Municipal de anuncios y de la página Web de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Cuarta.—El contenido del presente Decreto deberá hacerse público mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, cuya fecha de publicación servirá para determinar los plazos relacionados con el presente acto entre los cuales se incluye el de la presentación de la correspondiente Memoria según lo previsto en el anexo I (primer ejercicio) de las Bases Generales que rigen la presente convocatoria. Asimismo, como forma de reforzar el cumplimiento del principio de publicidad, se hará público a través del tablón de Municipal de anuncios de la Casa Consistorial y en la página Web Municipal «www.carmona.org».

Quinta.—Que se de traslado de la presente resolución al Servicio de Personal de este Excelentísimo Ayuntamiento.

En Carmona a 24 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

35W-17437

#### CARMONA

Don Antonio Cano Luis, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha de 30 de septiembre de 2010, número 227, se publicó el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha de 30 de abril de 2009, por el que se aprobó inicialmente la modificación de la estipulación tercera, primer párrafo, del convenio urbanístico de gestión de Estudio de Detalle «Huerto Ruiz», entre calles Ronda León de San Francisco, Guadaira y Alcalde Curro Elías, el cual se entendió aprobado definitivamente, sin necesidad de nuevo acuerdo, al no haberse formulado alegaciones durante el trámite de información pública al que estuvo sometido.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación del presente anuncio ante la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99, y/o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación del presente anuncio, conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Carmona a 15 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

7W-16790

#### CARRIÓN DE LOS CÉSPEDES

Doña Consuelo Reinoso Vera, Alcaldesa del Excmo Ayuntamiento de esta villa.

Hace constar: Que el Pleno del Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes en sesión ordinaria celebrada el día 6 de octubre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa de la vía pública o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Carrión de los Céspedes a 22 de noviembre de 2010.—La Alcaldesa, Consuelo Reinoso Vera.

11W-17369

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre del presente, adoptó acuerdo de aprobación inicial del expediente de Concesión de Créditos Extraordinarios/Suplementos de Crédito núm. CESC-04/10.

El mismo quedará expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 22 del RD 500/1990.

El citado expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentaran reclamaciones. En caso contrario el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización del plazo de exposición pública.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 30 de noviembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Don Manuel Benítez Ortiz.

35D-17495

#### CORIBE

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, celebrada en sesión ordinaria el día 26 de noviembre de 2010, se aprobó la adjudicación provisional del contrato de suministro de un vehículo recolector de residuos sólidos urbanos, lo que se publica a los efectos del artículo 135.3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público:

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Coripe.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.
  - c) Dirección de internet del perfil de contratante: [www.dipusevilla.es](http://www.dipusevilla.es) y [www.coripe.es](http://www.coripe.es).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: Administrativo de suministro.
  - b) Descripción: Adquisición de un vehículo recolector de residuos sólidos urbanos (R.S.U.) con las siguientes características:
    - Caja recolectora compactadora de mínimo 12 m<sup>3</sup> de capacidad y carga útil mínima de 6.000 kg.
    - Sistema de carga posterior.
    - Longitud máxima del vehículo de 9 metros.
    - Motor con potencia mínima de 240 CV.
    - Aire acondicionado.
  - c) CPV (Referencia de nomenclatura): 34142100-5 BA15-4.
  - d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del Contratante y «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
  - e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 24 de septiembre de 2010.
3. *Tramitación y procedimiento:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto, varios criterios.
4. *Presupuesto base de licitación:* Importe Neto 120.220,24 euros. IVA 21.639,64 euros. Importe total 141.859,88 euros euros.
5. *Adjudicación:*
  - a) Fecha: 12 de noviembre de 2010.



b) Contratista: SITA - Sociedad de Ingeniería y Transportes Auxiliares, S.A.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe Neto 118.850 euros euros. IVA 21.393 euros. Importe total 140.243 euros.

En Coripe a 26 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Pérez Yáñez.

8D-17634

#### LOS CORRALES

El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de Datos de carácter personal (LOPD artículo 29 ), disponen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial» correspondiente. Con esta finalidad la junta de gobierno local del Ayuntamiento de Los Corrales, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de noviembre de 2010, acordó aprobar los ficheros que han de ser notificados a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos y que se hacen públicos a través del presente indicando los datos preceptivos:

1. Responsable del Fichero o Tratamiento: Ayuntamiento de Los Corrales. Centro Ocupacional de Los Corrales.
2. Órgano Responsable: Dirección Centro Ocupacional.
3. CIF: P4103700C
4. Dirección: Polígono Industrial Los Baldíos, calle Málaga s/n. 41657 Los Corrales ( Sevilla )
5. Servicio o Unidad ante el que puedan ejercitarse los derechos: Dirección Centro Ocupacional.
6. Disposición general de creación, modificación o supresión del fichero: Acuerdo publicado en el BOP.
7. Descripción de los ficheros: Datos de los usuarios (nombre, apellidos, dirección, teléfonos, DNI, núm. Seguridad Social )
8. Encargado del Tratamiento: Dirección Centro Ocupacional.
9. Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel básico.
10. Estructura básica y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el fichero: Los determinados en los modelos remitidos por la Agencia de Protección de datos.
11. Finalidad del Fichero y usos previstos: Educación y cultura.
12. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulte obligados a suministrarlos: los usuarios del Centro Ocupacional.
13. Procedencia y procedimiento de recogida de los datos: Facilitados por los interesados.

Don Francisco Mora Jiménez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa

Certifica: Que la Junta de Gobierno local en sesión celebrada el día 11 de noviembre de 2010, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Creación, modificación o supresión de los ficheros del centro ocupacional.

El artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal (LOPD artículo 20), disponen que la creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Esta disposición deberá indicar el órgano de este ayuntamiento responsable del fichero, servicio o unidad ante los que pueden ejercitarse los obligados a suministrarlos.

Procedencia de recogida, estructura básica y tipos de datos, transferencias internacionales y medidas de seguridad.

A la vista de los antecedentes descritos, la junta de gobierno local por unanimidad de todos los presentes acuerda:

Primero.—Aprobar los ficheros correspondientes al Centro Ocupacional afectados por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal.

Segundo.—Ordenar la publicación del edicto relativo a la aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Y para que conste y surta los debidos efectos, expido la presente certificación con la salvedad prevista en el artículo 206, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las corporaciones locales y con el visto bueno del Sr. Alcalde.

En Los Corrales a 11 de noviembre de 2010.—El Alcalde en funciones, Juan Manuel Heredia Bautista.

253W-16633

#### ÉCIJA

Intentada la notificación de las sanciones por infracciones de tráfico a las personas que a continuación se relacionan y no habiéndose podido practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado Resolución por la que se acuerda la aprobación de la Propuesta de Resolución del Instructor en el expediente más abajo referenciado, Propuesta cuyo tenor literal es el siguiente: Don Manuel Fernando Sánchez Martín, Instructor de los expedientes municipales por infracción a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 63 de 14/III/90), examinado el expediente cuya referencia se indica y cuyos datos son los que más abajo se expresan:

Resultando: Que en la fecha, hora y lugar que se indica, y por el hecho que también consta, fue denunciada la persona que se menciona por supuesta infracción al artículo que igualmente se cita.

Resultando: Que notificada la denuncia en tiempo y forma, el denunciado no formuló alegaciones en su defensa.

Considerando: Que las actuaciones practicadas en este expediente permiten estimar acreditado el hecho denunciado y a tenor de los artículos 67.1 y 69 de la referida Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, imponer la sanción pecuniaria indicada.

Considerando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la precitada Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, los Alcaldes son competentes para sancionar las infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas, por lo que

Procede:

La imposición a la persona más abajo indicada como responsable de la infracción cometida de la sanción de multa por el importe señalado.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Alcalde se le notifica conforme a lo establecido en el artículo 17-2 del Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 320/94, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» 21/03/94), advirtiéndole que esta Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de aquel en que

tenga su domicilio el demandante a su elección, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto. No obstante, con carácter previo y potestativo al recurso contencioso-administrativo arriba indicado podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes ante el órgano sancionador que dictó este acto, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el plazo de un mes del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro Recurso que estime por conveniente.

Pago de la multa. Puede elegir una de las siguientes opciones: Transferencia bancaria a Cajasol (número de cuenta 2106-0142-30-1102000010), indicando obligatoria y exclusivamente el número de boletín; en cualquier oficina de Cajasol, presentando un recibo que puede solicitar previamente por alguna de las siguientes vías: por teléfono, al 95 590 05 65; por correo ordinario, a la Jefatura de la Policía Local, sita en Avda. de los Emigrantes, 53, código postal 41400 de Écija (Sevilla); por fax, al 95 590 52 26; por correo electrónico, a la dirección policia-local@ecija.org. (En cualquier caso será imprescindible indicar el número de expediente o boletín).

Expediente: 1383/10, precepto infringido: 91-2-1C (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN), matrícula: 5920BSJ, denunciado: CORTILLO, S.A.; D.N.I. denunciado: A41159708, fecha de denuncia: sábado, 17 de abril de 2010, hora de denuncia: 16:00, lugar de denuncia: CALLE SAN FRANCISCO, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 11, importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (artículo 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1647/10, precepto infringido: 72-3-2A (LEY DE SEGURIDAD VIAL), matrícula: 6968BSP, denunciado: CORZO CARMONA MANUEL; D.N.I. denunciado: 14635008, fecha de denuncia: lunes, 10 de mayo de 2010, hora de denuncia: 10:40, lugar de denuncia: , importe: 310,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como muy grave (artículo 65.5 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) lleva aparejada en todo caso, además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1387/10, precepto infringido: 91-2-1C (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN), matrícula: 5989BBX, denunciado: FERNÁNDEZ GONZÁLEZ ALBERTO; D.N.I. denunciado: 14622911, fecha de denuncia: viernes, 16 de abril de 2010, hora de denuncia: 21:05, lugar de denuncia: CALLE PALOMA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 20A, importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (artículo 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1726/10, precepto infringido: 72-3-2A (LEY DE SEGURIDAD VIAL), matrícula: 3246FTJ, denunciado: GONZÁLEZ QUINTERO MARÍA; D.N.I. denunciado: 14618392, fecha de denuncia: martes, 18 de mayo de 2010, hora de denuncia: 11:00, lugar de denuncia: , importe: 310,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como muy grave (artículo 65.5 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) lleva aparejada en todo caso, además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1593/10, precepto infringido: 94-2-1E (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN), matrícula: GR1219AM, denunciado: HERRERA RODRÍGUEZ JOSE; D.N.I. denunciado: 52243037, fecha de denuncia: sábado, 01 de mayo de 2010, hora de denuncia: 0:45, lugar de denuncia: PROLONGACIÓN ALFONSO ARAGÓN «FOFO», ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 4, importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (artículo 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 1557/10, precepto infringido: 91-2-1C (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN), matrícula: CO0947AW, denunciado: REYES FERNÁNDEZ ANTONIO; D.N.I. denunciado: 14638314, fecha de denuncia: miércoles, 14 de abril de 2010, hora de denuncia: 23:45, lugar de denuncia: AVENIDA DE LA ALCARRACHELA, ESTACIONADO, importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (artículo 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Expediente: 934/10, precepto infringido: 91-2-1C (REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN), matrícula: CO2937AB, denunciado: RODRÍGUEZ MOREJÓN JUAN; D.N.I. denunciado: 52246526, fecha de denuncia: viernes, 12 de marzo de 2010, hora de denuncia: 16:40, lugar de denuncia: CALLE MARITORIJA, ESTACIONADO A LA ALTURA DEL NÚMERO 5A, importe: 150,00 euros. La infracción denunciada, tipificada como grave (artículo 65.4 y 67.1 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial) puede llevar aparejada además de la multa indicada, la sanción de suspensión de su permiso/licencia de conducción por un plazo de hasta tres meses (cuya competencia corresponde al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno). Por ello, una vez que adquiera firmeza la resolución, se dará traslado del expediente a la Jefatura Provincial de Tráfico en aplicación de los artículos 68.3 de la precitada norma y 13.3 R.D. 320/1994, de 25 de febrero, a los efectos oportunos.

Écija, 25 de noviembre de 2010.—El Instructor, Manuel Fernando Sánchez Martín.

## ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2010, por unanimidad de los asistentes se aprobó inicialmente el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ESTEPA Y EL CONTRATO DE INGRESO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL DE ESTEPA.

Que dicho acuerdo se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 208, de 8 de septiembre de 2010, quedando expuesto el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

Expirado el plazo de información pública, el día 14 de octubre de 2010, y no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno, aprobado definitivamente dicho Reglamento y procede la publicación del texto íntegro del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra la aprobación definitiva del acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, sin perjuicio de cualquier otro que estime pertinente.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN EL MUNICIPIO DE ESTEPA

## TÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Finalidad.*

La finalidad del presente Reglamento de Régimen Interior es recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulará el funcionamiento del centro, para su conocimiento y aplicación, a fin de garantizar una correcta prestación del servicio.

Artículo 2. *Denominación y naturaleza.*

El «CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL DE MAYORES DE ESTEPA» ubicado en la localidad de ESTEPA, provincia de Sevilla, cuya titularidad es municipal, es un centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral, ya sea de forma temporal o permanente, y que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, a las personas mayores en situación de dependencia, teniendo en cuenta la naturaleza de la dependencia, grado de la misma e intensidad de los cuidados que precise la persona, conforme a su Programa Individual de Atención.

## TÍTULO II

## DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 3. *Derechos de las personas usuarias.*

Son derecho de las personas usuarias:

a) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y al apartado d) del artículo 4 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

b) Derecho a la integridad física y moral y a un trato digno tanto por parte del personal del centro como de las demás personas usuarias.

c) Derecho a no ser discriminadas por razón de edad, nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

d) Derecho a la información y a la participación.

e) Derecho a una atención individualizada, acorde con sus necesidades específicas.

f) Derecho a una igualdad de trato y a gozar de todas las prestaciones y servicios que ofrezca el centro, independientemente de la forma de financiación de la plaza residencial que ocupe.

g) Derecho a acceder a servicios de calidad, conforme dispone la Ley 39/06, así como la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía y el resto de la normativa vigente.

h) Derecho a la asistencia sanitaria y farmacéutica.

i) Derecho a mantener relaciones interpersonales, así como a recibir visitas, promovándose las relaciones con sus familiares, persona de referencia y/o representante.

j) Derecho a cesar en la utilización de los servicios (siempre que no se trate de servicios básicos que pueda dañar su integridad física, psíquica y/o las de los demás) o en la permanencia en el centro por voluntad propia, salvo en los casos previstos por la normativa que resulte de aplicación. Así como derecho a ausencias temporales por necesidades familiares u otras circunstancias debidamente justificadas, conforme a lo dispuesto en el art. 23 de este Reglamento de Régimen Interior.

k) Derecho de las personas usuarias a ser protegidas por Ley, tanto ellas como sus bienes y pertenencias, cuando a consecuencia de la pérdida de sus facultades mentales, tengan mermada su capacidad de autogobierno.

l) Derecho a exponer sus sugerencias, quejas y desacuerdos, mediante el libro de Sugerencias y Reclamaciones o las pertinentes hojas de reclamación, según se dispone en el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, para las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

m) Derecho a solicitar el servicio de orientación jurídica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia jurídica gratuita y su normativa de desarrollo. En estos casos se establece una atención preferente, conforme a lo dispuesto en el art. 14 del Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 4. *Deberes de las personas usuarias.*

Son deberes de las personas usuarias los siguientes:

a) Participar, en su propio beneficio, en todo aquello que se le requiera, tanto en lo relativo a la atención y cuidado de su salud, como en lo destinado a favorecer y promover su autonomía.

b) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia entre las personas usuarias, así como con el personal que presta servicios en el centro.

c) Respetar los derechos de las demás personas usuarias.

d) Cumplir las normas que rijan el funcionamiento del centro, haciendo un buen uso de todas las instalaciones del mismo.

e) Participar en la financiación del servicio, según el sistema establecido.

f) Facilitar correctamente los datos que les puedan ser solicitados con relación a la prestación o servicio.

g) Cumplir los requerimientos específicos que formulen las Administraciones Públicas competentes.

h) Cumplir las obligaciones que emanen del presente Reglamento.



## TÍTULO III

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD TITULAR  
DEL CENTRO RESIDENCIALArtículo 5. *Obligaciones de la entidad titular.*

Son obligaciones de la entidad titular del centro:

- a) El mantenimiento de la entidad residencial desde un enfoque bio-psicosocial.
- b) Prevenir, mejorar y mantener, hasta donde sea posible, la capacidad funcional de la persona usuaria.
- c) Desarrollar programas de intervención y protocolos de actuación, dirigidos y supervisados por profesionales especializados.
- d) El centro ofrecerá, por otra parte, los mismos servicios y prestaciones para todas las personas usuarias, garantizando la equidad e igualdad en los derechos y deberes de todos los usuarios/as.
- e) Favorecer las buenas relaciones sociales entre las personas residentes, familiares, personas de referencia o representante legal y el personal del centro.
- f) Garantizar un régimen nutricional adecuado para todas las personas usuarias.
- g) Contar con una póliza de seguros multiriesgo y de responsabilidad civil a fin de garantizar la responsabilidad de la entidad y de sus trabajadores/as. Dicha póliza deberá ser exclusiva para este centro.

## TÍTULO IV

## RÉGIMEN DE INGRESOS Y BAJAS DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 6. *Requisitos para el ingreso en el centro.*

Son requisitos para el ingreso en el centro residencial, los que a continuación se indican:

— Cumplir lo establecido en el artículo 1 del Decreto 28/1990, de 6 de febrero, por el que se establecen las condiciones para ingreso y traslado en residencias para la tercera edad. Ninguna persona podrá ser ingresada sin su consentimiento, salvo que sea suplida su capacidad por tutor legal. En los casos de incapacidad presunta o declarada, en los que no sea posible tal consentimiento, se requerirá la autorización judicial para el ingreso. (en caso de ingreso involuntario nos remitimos a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 23/2004 de 3 de febrero).

- Cumplimentación de documento contractual de ingreso.
- Presentar la siguiente documentación:
  1. Documento Nacional de Identidad, o en su caso, tarjeta de residente.
  2. Copia de la sentencia de incapacitación, donde conste la persona nombrada tutor/a del declarado incapaz, o auto judicial de internamiento involuntario, en los supuestos en que así proceda.
  3. Tarjeta Sanitaria de la Seguridad Social u otro documento acreditativo de la cobertura de asistencia sanitaria.
  4. Seguro de decesos, en su caso.
  5. Resolución de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, en su caso, en la que se determine su ingreso.

Artículo 7. *Período de adaptación.*

1. Se establecerá, en el momento de ingreso de la persona usuaria en el centro residencial, un periodo de adaptación y observación máximo de un mes que podrá ser ampliado, excepcionalmente, hasta un máximo de otro.

2. Cuando la persona usuaria no supere este periodo de adaptación, será la Comisión Técnica de Seguimiento del centro residencial la que propondrá a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social el traslado de la misma, debiendo ello motivarse suficientemente.

Artículo 8. *Conformación del expediente individual.*

Se conformará un expediente individual de cada persona usuaria, que contendrá como mínimo, además de los documentos recogidos en el artículo 6, los siguientes:

— Datos identificativos de la persona usuaria: nombre y apellidos, DNI/NIE, lugar y fecha de nacimiento, Documento de la Seguridad Social y teléfono de contacto.

— Datos de los familiares, así como de la persona de referencia que conste en los documentos contractuales y/o del representante legal (nombre, apellidos, DNI/NIE, dirección, parentesco, teléfono de contacto)

— Fecha y motivo del ingreso.

— Historia social.

— Historia psicológica, en su caso.

— Historia clínica, con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, enfermedades padecidas o que estén en curso, tratamiento y otras indicaciones.

— Contactos de la persona usuaria con familiares, persona de referencia o representante legal (motivo, frecuencia y relación ante los mismos)

— Contactos mantenidos por los responsables del centro residencial con familiares, persona de referencia y/o responsables legales (motivo, frecuencia, fecha de los mismos y observaciones)

— Programación individual de desarrollo integral (bio-psicosocial) ajustada a la edad y características de la persona usuaria, y evaluación continuada de la misma.

— Observaciones sobre la convivencia de la persona usuaria en el Centro.

Artículo 9. *Reserva de plaza.*

Las personas usuarias, con plaza financiada por la Junta de Andalucía, así como las plazas privadas, tendrán derecho a la reserva de su plaza durante las ausencias por enfermedad, atención en Centro Hospitalario y ausencias voluntarias, respetando el límite de cuarenta y cinco días anuales. En el caso de ausencias por enfermedad o atención en Centro Hospitalario podrá ser ampliado este plazo previo informe médico que justifique esta estancia superior.

Artículo 10. *Permuta.*

1. Las personas usuarias del centro residencial con plazas financiadas por la Junta de Andalucía podrán solicitar una permuta con otra persona de otro centro residencial en iguales condiciones. La solicitud de permuta se remitirá al centro para el que se haya solicitado dicha permuta. El centro residencial receptor deberá dar a la petición la mayor publicidad posible, exponiéndolo en el tablón de anuncios durante un plazo no inferior a un mes, periodo en el que podrán solicitar la permuta todas las personas usuarias del centro que lo deseen.

2. Transcurrido dicho plazo, si se hubiesen recibido solicitudes de permuta, se remitirán todas ellas a la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social para su resolución, junto con los expedientes de las personas interesadas.

Artículo 11. *Motivos de baja.*

Serán motivos de baja para todas las personas usuarias de plaza financiada por la Junta de Andalucía los siguientes:

a) El fallecimiento del usuario/a.

b) La voluntad expresa del residente o de quien ostente su representación legal, formalizada por escrito y comunicada a la Dirección del centro.

c) En el caso de personas usuarias de plazas financiadas por la Junta de Andalucía, por resolución administrativa firme acordando el traslado o la permuta con persona usuaria de otro centro.

d) Expulsión por falta muy grave.

Para las plazas privadas además de las anteriores, será causa de baja:



1. Abandono del Centro Residencial sin que exista declaración /comunicación expresa o por causa no justificada.

#### TÍTULO V

##### REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 12. *Atención ofrecida.*

Se garantizará la atención integral de las personas usuarias del centro en el conjunto de sus necesidades básicas que se concretan en el articulado incluido en este título.

#### CAPÍTULO I

##### ALOJAMIENTO

#### Artículo 13. *Las habitaciones.*

1. A las personas usuarias se les asignará una habitación, así como, en su caso, la posibilidad de un cambio de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en el protocolo que tenga establecido cada centro y en función de la valoración emitida por la Comisión Técnica de Seguimiento. El horario del uso de las mismas, siempre que no existan causas debidamente justificadas, vendrá determinado por la Dirección del Centro.

2. La persona usuaria podrá disponer de objetos personales en la habitación (cuadros, fotos) siempre teniendo en cuenta las normas establecidas por la dirección del centro.

3. Para el uso de electrodomésticos (televisión, radio, etc.) en la habitación, será necesario el permiso de la dirección del centro. En todo caso, se respetarán las horas de descanso, especialmente desde las 22.00 a las 8.00 horas.

4. Se preservarán las condiciones adecuadas de protección y seguridad, prohibiéndose además la instalación de mecanismos de cierre de puertas y ventanas por parte de las personas usuarias, así como la colocación de muebles u objetos que obstaculicen la entrada o la salida de las habitaciones, o que supongan peligro para sí o terceros.

5. Las labores de limpieza de las habitaciones se realizarán estando éstas vacías, para garantizar una higiene adecuada, facilitando la persona usuaria esta circunstancia, salvo cuando la situación de su salud requiera su permanencia en la habitación.

6. Dentro de las habitaciones no está permitido ningún tipo de alimentos.

7. Se prohíbe almacenar cualquier producto farmacéutico.

8. En las habitaciones no se podrá fumar.

9. Los objetos peligrosos no están permitidos, debiendo quedar en depósito en la Dirección del Centro, facilitando ésta un recibo que justificará sus entregas. Se consideran objetos peligrosos: encendedores, navajas, tijeras, cuchillos, cortañas, etc y otros objetos punzantes o cortantes.

10. Las personas usuarias mantendrán un uso correcto de las habitaciones.

#### Artículo 14. *Vestuario personal.*

1. El día de su ingreso en el centro la persona usuaria portará sus enseres personales, los cuales deberán estar debidamente identificados, según determine el centro, al objeto de garantizar su uso exclusivo. Se deberá facilitar por la persona usuaria, su representante legal o la familia, el vestuario que se solicite.

2. El centro garantizará el lavado y planchado de la ropa. Asimismo, podrá ofrecer servicio de tintorería, que será facturado aparte.

#### Artículo 15. *Objetos de valor y enseres personales.*

1. La persona usuaria está obligada al inventario de objetos personales y bienes muebles que lleve consigo en el momento del ingreso en el centro.

2. El centro residencial sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo por el centro.

3. En caso de fallecimiento de las personas usuarias, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de valor inferior deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se especifique a los citados efectos en el documento contractual.

4. Cualquier objeto que sea encontrado por persona distinta a su propietaria deberá ser entregado inmediatamente a la dirección del centro, a fin de ser restituido a la persona propietaria.

5. Cuando un residente abandone provisionalmente o definitivamente su habitación, ningún familiar u otra persona ajena al personal del centro podrá entrar en ella, ni podrá disponer de cosa alguna que se encuentre en la misma, salvo que acredite tener autorización para ello. La dirección tomará las medidas oportunas para retirar y disponer los efectos personales que queden en la habitación, según convenga en cada caso, al objeto de entregárselo a su propietario o familiares autorizados.

#### Artículo 16. *El servicio de comedor.*

1. Los horarios fijados para el servicio de comedor por la Dirección del centro conforme al artículo 26 del presente Reglamento deberán ser cumplidos con la mayor rigurosidad, a fin de evitar trastornos en las prestaciones del servicio. Salvo motivo justificado (citas médicas o similares) a ningún usuario se le prestará este servicio fuera del horario establecido.

2. A las personas usuarias del centro se les garantizará una alimentación equilibrada, consistiendo ésta al menos en: desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. La carta mensual de los menús de las comidas será supervisada a fin de garantizar el aporte dietético y calórico adecuado a las personas residentes. Copia de dicha carta se exhibirá en el tablón de anuncios del centro y estará a disposición de los familiares.

4. A las personas usuarias que lo precisen, por prescripción médica, se les ofrecerá un menú de régimen adecuado a sus necesidades.

#### CAPÍTULO II

##### MEDIDAS HIGIÉNICO SANITARIAS Y ATENCIÓN SOCIAL

#### Artículo 17. *Seguimiento y atención sanitaria.*

1. Se garantizará que todas las personas usuarias reciban el seguimiento sanitario y los cuidados que precisen, siendo dispensados por profesionales debidamente cualificados.

2. Cuando así se precise, la persona usuaria será trasladada al centro hospitalario que corresponda. Para ello, será acompañada por algún familiar, persona de referencia o representante legal. Excepcionalmente, podrá ser acompañada por personal del centro o persona ajena, que será remunerada por la persona usuaria, así como también sufragará los gastos del transporte utilizado para este traslado.

3. Si la persona usuaria quedara ingresada en un centro hospitalario, será la familia, la persona de referencia y/o su representante, las encargadas de su atención.

4. La dirección del centro podrá adoptar decisiones de carácter urgente, por motivos de salud del usuario, dando cuenta con la mayor brevedad posible a sus familiares.

5. El centro podrá adoptar medidas excepcionales en los supuestos en los que la persona residente presente un desequilibrio psico-emocional que ponga en riesgo su salud y seguridad, así como la de las demás, de forma transitoria o permanentemente. Para llevar a efecto dichas medidas son necesarios los siguientes condicionantes:

a) Autorización o información expresa de la familia.

b) Informe médico previo en el que se describa la patología que presenta, los síntomas que provocan un riesgo para la salud y seguridad de la persona residente o la de las demás, así como la recomendación de la adopción de dichas medidas excepcionales.

6. El centro contará con una dotación de material sanitario, tanto para primeros auxilios como para emergencias sanitarias, tutelado por persona responsable del mismo.

7. Se administrarán únicamente los medicamentos prescritos por los profesionales correspondientes, no pudiendo las personas usuarias, su representante legal o sus familiares alterar la prescripción en cuanto a la medicación o alimentación.

8. Queda prohibido fumar en el centro, excepto en los lugares habilitados para ello, según dispone el artículo 8, apartado 1 a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, debiéndose observar además el resto de las disposiciones establecidas en el citado texto.

9. El centro mantendrá actualizada la historia clínica.

Artículo 18. *Atención social y cultural.*

1. Las personas usuarias recibirán información, asesoramiento, ayuda para trámites administrativos, así como apoyo para la adaptación al centro y a la convivencia en el mismo.

2. Se facilitará a las personas usuarias información y participación en actividades socioculturales y recreativas, tanto de las realizadas dentro del centro como de otras que se realicen fuera del mismo, fomentándose su colaboración en las tareas de programación y desarrollo.

3. El centro mantendrá actualizada la historia social.

4. El centro favorecerá las actividades de voluntariado social, tanto por las personas residentes como del entorno, ateniéndose a lo establecido en la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado; igualmente favorecerá el asociacionismo.

Artículo 19. *Aseo e higiene personal.*

Se garantizará el aseo personal diario de la persona usuaria y el que ocasionalmente pueda ser necesario cuando las circunstancias así lo exijan y la persona usuaria no pueda llevarlo a cabo por sí misma. Asimismo se garantizará el cambio diario de ropa interior y al menos semanalmente la ropa de lencería, toallas y ropa de comedor y en todo caso cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 20. *Mantenimiento e higiene del centro.*

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria del centro, así como a la limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias.

Artículo 21. *Otros servicios.*

1. El Centro podrá poner a disposición de las personas usuarias, previo pago correspondiente, la utilización de servicios adicionales tales como podología, peluquería, cafetería, etc., así como cualquier otro servicio que se considere necesario para la atención adecuada de la persona usuaria. El coste de estos servicios deberán publicarse en el tablón de anuncios.

2. En caso de fallecimiento el centro residencial no dispone del servicio de velatorio que será contratado por el usuario con empresa externa, corriendo a cargo de la familia o representante legal los trámites y gastos de velatorio, traslado y entierro. Será igualmente a cargo de la familia o representante legal el abono de los gastos o facturas pendientes de pago en el momento del fallecimiento de la persona usuaria. Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia y sin recursos económicos propios.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE VISITAS, SALIDAS Y COMUNICACIÓN CON EL EXTERIOR

Artículo 22. *Salidas del centro.*

1. Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan.

2. Las personas usuarias que salgan del centro deberán haberlo notificado al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

3. Mediante comunicación expresa al centro podrán los familiares, persona de referencia o representante legal, acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables de los daños y perjuicios por accidentes o percances sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Artículo 23. *Ausencia temporal.*

En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

Artículo 24. *Visitas.*

1.- Las personas usuarias podrán recibir visitas todos los días, en las dependencias destinadas a tal efecto y en el horario establecido. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que se compartan las habitaciones, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

2. En el supuesto de personas usuarias con alto nivel de dependencia, que compartan o no habitación, la dirección del centro establecerá las normas particulares al respecto. Se facilitará el acceso de los familiares o personas que así lo soliciten para el acompañamiento de la persona usuaria en horario nocturno, cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 25. *Comunicación con el exterior.*

Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad. Asimismo dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las citadas llamadas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

Artículo 26. *Horarios del centro.*

1. Se establecerán los siguientes horarios:

— El horario de apertura será a las 7.00, y el de cierre a las 22.00.

— El horario de comidas será:

- Desayuno: 9.30.
- Almuerzo: 13,45.
- Merienda: 17,30.
- Cena: 21,00.

— El horario de salidas de los usuarios así como para la prestación de otros servicios (peluquería, podología, biblioteca, cafetería, etc.) coincidirá con el de apertura del centro, si bien, en ningún caso podrá perturbar el horario de comidas y descanso.

— El horario de visitas a los residentes, queda establecida de la siguiente forma:

- Mañana: 10.30 a 13.30.
- Tarde: 17.00 a 20.00.

Con carácter excepcional, por motivos justificados, la Dirección del centro podrá modificar los horarios anteriormente indicados, a lo que se dará difusión mediante anuncio en el Tablón del Centro Residencial.

2. El centro permanecerá abierto los trescientos sesenta y cinco días del año.

3. -Se recomienda puntualidad en los horarios acordados para todos los servicios, con el fin de garantizar un mejor funcionamiento del centro.

### CAPÍTULO IV

#### RELACIONES CON EL PERSONAL, SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 27. *Las relaciones con el personal.*

1. El personal del centro dispondrá de lugares reservados para su uso exclusivo, que no serán utilizados por las personas usuarias del centro.

2. A fin de conseguir el mejor funcionamiento de los servicios prestados y facilitar la mayor calidad en la atención, las personas usuarias del centro, familiares, persona de referencia y/o sus representantes legales, colaborarán con el personal del centro.

3. Se prohíbe dar propinas o retribuciones al personal del centro por la realización de sus servicios.

#### Artículo 28. *Sugerencias y reclamaciones.*

El centro tiene, a disposición de las personas usuarias y sus familiares, las Hojas de Quejas y Reclamaciones establecidas por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, para las personas consumidoras y usuarias en Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.

### TÍTULO VI

#### PARTICIPACIÓN EN EL COSTE DE LOS SERVICIOS

##### Artículo 29. *Coste de la plaza residencial.*

1. El coste del servicio de las plazas residenciales financiadas por la Junta de Andalucía vendrá fijado según normativa vigente. La aportación del usuario en esta modalidad de plazas será el 75% de los ingresos líquidos anuales, excluyendo las pagas extraordinarias en el caso de pensionistas y en el caso de reserva de plaza será el 40% de la aportación del residente.

2. El coste del servicio residencial para plazas privadas así como su incremento anual será el que determinen las Ordenanzas Fiscales. La aportación del usuario de plazas privadas será el 100% del coste de la plaza y en caso de reserva de plaza ascenderá al 40% del coste de la misma. Asimismo, el coste de las plazas estará permanentemente expuesto en el tablón de anuncios.

3. Aquellos otros servicios que ofrezca el centro residencial de forma adicional (podología, peluquería, etc.), y utilice la persona usuaria, serán abonados íntegramente por ésta, previa factura desglosada del coste de los mismos.

##### Artículo 30. *Forma de pago y plazo.*

1. En los centros residenciales con plazas financiadas por la Junta de Andalucía el copago del servicio por la persona residente será establecido por la normativa vigente.

2. El copago de las plazas financiadas por la Junta de Andalucía y el abono del coste de las plazas privadas correspondientes a cada mensualidad se efectuará por la persona residente, dentro de los 5 primeros días del mes corriente a través de domiciliación bancaria.

### TÍTULO VII

#### SISTEMA DE PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS, PERSONAS DE REFERENCIA Y/O SUS REPRESENTANTES LEGALES

##### Artículo 31. *Sistema de participación del centro.*

Se garantizará la participación de las personas usuarias y personal del centro mediante la constitución de un Consejo del centro.

### CAPÍTULO I

#### EL CONSEJO DEL CENTRO

##### Artículo 32. *El Consejo del centro.*

1. El Consejo del centro es el cauce ordinario de participación y comunicación de todos los grupos y personas que se encuentran vinculadas al Centro Residencial, con el propósito de conseguir los objetivos previstos y la calidad necesaria en los servicios multidisciplinares que se prestan.

2. El Consejo es un órgano consultivo que estará formado por:

a) Presidente/a, que será el Director/a del centro o persona en quien delegue.

b) Vocales, que serán tres personas usuarias o representantes de las mismas.

c) Secretario/a, que será un trabajador del centro, preferentemente Trabajador Social.

d) Un/a representante de los trabajadores, elegido por sus compañeros.

##### Artículo 33. *Sistema de elección.*

1. Los miembros que en representación de las personas usuarias componen el Consejo del centro se elegirán por éstas de forma directa mediante votación secreta e individual.

2. La duración en el cargo de los componentes del Consejo será de dos años, sin perjuicio de la posibilidad de su reelección.

3. Las personas componentes del Consejo cesarán cuando se modifiquen las circunstancias personales o laborales por las que fueron elegidas o designadas.

##### Artículo 34. *Funcionamiento del Consejo.*

1. El Consejo del centro se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, y en sesión extraordinaria cuantas veces se requiera por decisión de la Presidencia, o por petición escrita de la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria será realizada por la Presidencia, con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijándose el orden del día, en el que se habrán tenido en cuenta las peticiones de los demás miembros formuladas con suficiente antelación, así como lugar, fecha y hora de celebración. Una copia de la convocatoria será expuesta en el tablón de anuncios, con cuarenta y ocho horas de antelación. En caso de urgencia, la convocatoria de sesión extraordinaria se realizará con la brevedad que la situación requiera, asegurándose su conocimiento a todos/as los miembros del Consejo.

##### Artículo 35. *Constitución del Consejo del centro.*

1. El Consejo se entenderá válidamente constituido en primera convocatoria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, transcurrida al menos media hora, se entenderá válidamente constituido cuando se encuentre presente un número de sus miembros no inferior a tres, siendo uno de ellos la persona titular de la Dirección del centro.

2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien ostente la Presidencia.

##### Artículo 36. *Facultades y funciones del Consejo del centro.*

Corresponden al mismo las siguientes funciones:

a) Procurar el buen funcionamiento del centro, dentro de su competencia, para obtener una atención integral adecuada a las personas usuarias del centro residencial.

b) Conocer y proponer los programas anuales de actividades, facilitando que se cubran las preferencias del mayor número de personas usuarias.

c) Velar por unas relaciones de convivencia participativa entre las personas usuarias, facilitando que las entidades de carácter socio-cultural que así lo hayan solicitado puedan desarrollar actividades dentro del centro, siempre previa autorización por la Dirección del mismo.

d) Colaborar en la información y difusión de cuantas actuaciones se programen para las personas mayores usuarias.

e) Emitir los informes que le sean solicitados por los órganos competentes

f) Fomentar la participación de las personas residentes en las actividades del centro.

g) Seguimiento y control para que se cumplan los sistemas de Calidad y Protocolos fijados por la Administración.

##### Artículo 37. *Funciones de la Presidencia del Consejo del centro.*

Corresponden a la misma las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación del Consejo del centro y de las personas usuarias del centro en las actividades recreativas, culturales y de cooperación.



b) Presidir las reuniones del Consejo del centro y moderar los debates.

c) Fomentar la convivencia de las personas usuarias en el centro.

Artículo 38. *Funciones de la Secretaría del Consejo del centro.*

1. Corresponden a la misma las siguientes funciones:

a) Levantar acta de las sesiones, en la que figurará el visto bueno de quien ostente la Presidencia.

b) Exponer en el tablón de anuncios, en los plazos fijados, las convocatorias y las Actas.

c) Expedir certificaciones de los acuerdos del Consejo del centro, cuando proceda y sea expresamente requerido para ello.

d) Llevar a cabo las funciones de carácter administrativo que se relacionen con las actividades del Consejo.

e) Custodiar los libros, documentos y correspondencia del Consejo.

2. Estas facultades se atribuirán, en caso de ausencia, enfermedad o vacante del Secretario al miembro elegido de menor edad, salvo que el Consejo hubiere designado a otro.

Artículo 39. *Funciones de los/as Vocales del Consejo del centro.*

Corresponde a los Vocales del Consejo del centro las siguientes funciones:

a) Proponer a quien ostente la Presidencia los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día de las sesiones del Consejo.

b) Prestar apoyo a los cargos del Consejo del centro, y ejecutar las encomiendas que éste le haga dentro de sus competencias.

c) Asistir y participar en los debates.

d) Asistir a las reuniones a las que se les convoquen.

#### TÍTULO VIII

#### DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO Y DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

##### CAPÍTULO I

##### DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

Artículo 40. *De la Dirección del centro.*

Sin perjuicio de las facultades directivas y de organización atribuidas por la normativa vigente a la Dirección del centro, la persona que ostente dicho cargo ejercerá, en particular, las siguientes funciones:

a) Representar al centro ante las instituciones.

b) Dirigir al personal del centro.

c) Llevar a cabo la gestión del centro.

d) Cualesquiera otras que le fueren encomendadas por la entidad titular.

##### CAPÍTULO II

##### DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE SEGUIMIENTO

Artículo 41. *La Comisión Técnica de Seguimiento.*

En los centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía, se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento cuya función principal será conocer la situación personal de cada una de las personas usuarias, su adaptación al centro, sus circunstancias sociales y personales, así como si reúne las condiciones adecuadas para su permanencia en el mismo, pudiendo proponer su traslado, de forma motivada, tanto interno como a otro centro residencial más adecuado a sus necesidades.

Artículo 42. *Composición y funciones.*

1. En cada centro se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento, que estará presidida por el Director/a del mismo

e integrada, al menos, por dos miembros del personal, preferentemente del ámbito social y sanitario, asumiendo, uno de ellos, las funciones de Secretaría.

2. La Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social designará un representante para que esté presente en las reuniones desarrolladas por la Comisión.

3. La Comisión se reunirá al menos una vez al mes de forma ordinaria, siendo convocada por el Director/a del centro, al menos con una antelación mínima de setenta y dos horas, fijando el orden del día, en el que se detallarán los asuntos a tratar y los expedientes individuales que sean objeto de dicha reunión, así como lugar, fecha y hora de celebración de la misma. Podrá convocarse a la Comisión Técnica de Seguimiento de forma extraordinaria tantas veces como sea preciso, respetándose la antelación mínima antes citada.

4. Se levantará acta de cada una de las reuniones que deberá ser firmada y entregada a todos sus miembros una vez finalizada la misma.

5. La Comisión Técnica constatará que la persona usuaria, a su llegada al centro residencia, cumple el perfil adecuado al servicio prescrito por su resolución, y determinando el cumplimiento del periodo de adaptación al mismo.

6. Será también competencia de dicha Comisión ampliar, en su caso, el periodo de adaptación y observación y pronunciarse sobre la necesidad de traslado, tanto interno como a otros centros con plazas financiadas por la Junta de Andalucía.

7. En ausencias temporales del centro, cuando así lo permitan las circunstancias de dicha ausencia, la Comisión Técnica de Seguimiento otorgará o no la conformidad previa al periodo solicitado.

8. Informar, a solicitud del Director del centro, sobre las personas residentes, en caso de expediente disciplinario.

#### TÍTULO IX

#### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

##### CAPÍTULO I

##### FALTAS

Artículo 43. *Definición y clasificación.*

1. Se considera falta disciplinaria por parte de las personas usuarias del centro cualquier incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 4 del presente Reglamento de Régimen Interior.

2. Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 44. *Faltas leves.*

Constituyen faltas leves las siguientes:

a) La inobservancia de las reglas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del Centro que genere una alteración o distorsión de escasa entidad en las normas de convivencia, respeto mutuo, solidaridad del colectivo y participación en el centro.

b) Utilización negligente de las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.

c) No comunicar las ausencias a la Dirección del Centro.

Artículo 45. *Faltas graves.*

Constituyen faltas graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas leves en el término de un año.

b) La sustracción de bienes o cualquier clase de objetos de propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

c) Causar daños en las instalaciones y medios del centro o impedir las actividades del mismo.

d) Alterar de forma habitual las reglas de convivencia creando situaciones de malestar en el centro.

e) Promover o participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.

f) Falsar u ocultar datos relacionados con el disfrute de cualquier prestación o servicios propios del centro.

g) La demora injustificada de un mes en el pago.

h) Las coacciones, amenazas, represalias o cualquier otra forma de presión ejercitada sobre las personas en situación de dependencia o sus familias.

i) El consumo de sustancias tóxicas.

j) Fumar fuera de las áreas designadas para tal fin.

Artículo 46. *Faltas muy graves.*

Constituyen faltas muy graves las siguientes:

a) La comisión de tres faltas graves en el término de un año.

b) Promover, participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo, cuando se produzcan daños a terceros.

c) Las actuaciones que generen un grave perjuicio para las personas en situación de dependencia o para el centro.

d) Falsar u ocultar declaraciones o aportar datos inexatos y relevantes en relación con la condición de persona usuaria del centro.

e) La demora injustificada de dos meses en el pago establecido.

f) Actuaciones que atenten gravemente contra los derechos fundamentales de la persona.

g) Fumar en las zonas destinadas a habitaciones de las personas usuarias.

h) La sustracción, de forma reiterada, de bienes o cualquier clase de objetos propiedad del centro, de su personal o de cualquier persona usuaria.

Artículo 47. *Prescripción de las faltas.*

1. Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a los cuatro meses y las muy graves a los seis meses.

2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la infracción hubiera sido cometida.

3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación a la persona usuaria y/o a su representante legal de la incoación de expediente disciplinario.

## CAPÍTULO II

### MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 48. *Medidas cautelares.*

1. Iniciado el procedimiento, la dirección del centro, podrá adoptar las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficiente para ello.

2. Las medidas cautelares deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

## CAPÍTULO III

### DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 49. *Sanciones.*

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, éstas serán proporcionales a la falta cometida y se establecerán ponderándose según los siguientes criterios:

a) Gravedad de la conducta.

b) Gravedad de la alteración social y perjuicios causados.

c) Riesgo para la salud.

d) Número de afectados.

e) Beneficio obtenido.

f) Grado de intencionalidad y reiteración.

2. Las sanciones que se podrán imponer a las personas usuarias que incurran en alguna de las faltas mencionadas serán las siguientes:

a) Por faltas leves.

1. Amonestación verbal o escrita por parte de la Dirección del centro.

2. Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, hasta dos meses.

b) Por faltas graves.

Prohibición del disfrute de servicios lúdicos y de participación en actividades del centro, por un periodo de tiempo no superior a seis meses.

c) Por faltas muy graves.

1. Traslado definitivo de la persona usuaria a otro centro en los casos de plazas financiadas por la Junta de Andalucía.

2. Expulsión definitiva del centro.

3. Las personas sancionadas por faltas graves o muy graves no podrán participar como elegibles en los procesos electorales para la constitución del Consejo del centro mientras estas sanciones no queden canceladas por prescripción o cumplimiento de las mismas, en su expediente individual.

Artículo 50. *Prescripción de las sanciones.*

1. Las sanciones reguladas en el presente Reglamento de Régimen Interior prescribirán:

a) A los seis meses, las impuestas por faltas muy graves.

b) A los cuatro meses, las impuestas por faltas graves.

c) A los dos meses, las impuestas por faltas leves.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

## CAPÍTULO IV

### DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 51. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias de plazas con financiación por la Administración Pública.*

1. Los expedientes disciplinarios serán iniciados por la Dirección del centro, por propia iniciativa, o por denuncia, o bien por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

2. Denunciado un hecho que pudiera ser constitutivo de alguna de las faltas tipificadas en el presente Reglamento de Régimen Interior del Centro, la Dirección del mismo llevará a cabo una primera comprobación a fin de conocer las circunstancias del caso concreto así como el objeto de calificar en principio su posible gravedad.

3. Los hechos denunciados serán trasladados por la Dirección del centro con todos los antecedentes a la Delegación Provincial, quien, una vez examinada la documentación aportada, acordará el inicio del expediente disciplinario designando a la persona instructora.

Del acuerdo de inicio del expediente disciplinario se dará traslado a la persona expedientada, especificando las conductas imputadas y la designación de la persona instructora del procedimiento a fin de que en el plazo de diez días formule las alegaciones que se consideren convenientes y proponga las pruebas que estime oportunas.

Transcurrido dicho plazo se podrá acordar la práctica de la prueba que se estime necesaria, requiriendo asimismo los informes que se precisen, trámites que se realizarán en el plazo de 10 días. Inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución al respecto, se dará trámite de audiencia. La propuesta de resolución se notificará al interesado para que en plazo de diez días pueda presentar alegaciones y que será remitida junto con todo lo actuado al órgano competente para resolver en el plazo de un mes.

4. Corresponde a las Delegaciones Provinciales la competencia para imponer las sanciones por faltas, leves, previstas en el artículo 44, y por faltas graves, previstas en el artículo 45, de este Reglamento de Régimen Interior, y a la Dirección General

de Personas Mayores la de imposición de la sanción por faltas graves previstas en la letra c) de dicho artículo, y las correspondientes a las faltas muy graves recogidas en el artículo 46.

5. El régimen de reclamaciones y/o recursos contra las sanciones impuestas, en virtud del procedimiento que se establece en este artículo, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán en el plazo de diez días a partir del siguiente día al de su notificación.

Artículo 52. *Procedimiento disciplinario para las personas usuarias con plaza privada.*

El procedimiento es el tipificado en el Artículo 51 del presente Reglamento de Régimen Interior, con las siguientes singularidades:

El inicio del expediente disciplinario corresponde a la Dirección del Centro y la competencia para resolverlo corresponderá:

1. Para la imposición de las faltas leves, a la Dirección del Centro.

2. Para la imposición de las faltas graves o muy graves al Alcalde o concejal en quien delegue.

En el caso de gestión directa del servicio, no fuere prestado por la Entidad local, la competencia reside en la persona titular de la presidencia del ente u organismo creado por el Ayuntamiento salvo que los Estatutos que rigen el funcionamiento de la entidad gestora del servicio le atribuyeren la competencia a otro.

CONTRATO DE INGRESO PARA PERSONAS MAYORES EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA EN CENTRO RESIDENCIAL MUNICIPAL DE ESTEPA CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE ESTEPA

#### ANEXO I

Contrato de ingreso para personas mayores en situación de dependencia, en centro residencial que forme parte del Sistema de autonomía y atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Estepa a <FECHA INGRESO>.

REUNIDOS:

De una parte Doña <DIRECTORA> con DNI <DNI1>, en nombre y representación de la Entidad ..., como titular de la dirección del centro residencial para personas mayores en situación de dependencia CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE ESTEPA, sito en calle ..., inscrita en el Registro de ..., con el número ...

Y de otra D/D.<sup>a</sup> <NOMBRE> <APELLIDOS> con DNI número <DNI>, con domicilio en y número de teléfono ...

— Con plena capacidad de obrar y de obligarse a este acto.

— Mediante auto de autorización judicial de internamiento.

— A través de su representante legal D/D.<sup>a</sup> ..., con DNI número ..., con domicilio en ... y número de teléfono ..., representación que mediante testimonio de ... (AUTO, SENTENCIA, PODER, LIBRO DE FAMILIA) acredita su calidad y se une al ejemplar de este contrato.

— La persona de referencia D/D.<sup>a</sup> ..., con DNI número ..., con domicilio en ... y número de teléfono ...

Reconociendo las partes la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse.

EXPONEN:

Que es intención de las partes comparecientes la formalización de un contrato que determine el vínculo jurídico exist-

tente entre ambas, para el acceso a la condición de persona usuaria y en que se hace constar la aceptación expresa de las normas de organización y funcionamiento del centro, de sus derechos y obligaciones como persona usuaria y el compromiso de participación en el coste del servicio.

ACUERDAN:

Formalizar el presente contrato conforme a las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA: El presente contrato tiene por objeto configurar la relación jurídica asistencial que se da entre la entidad titular del centro y la persona atendida, determinando los derechos y deberes de cada parte, así como el ingreso en el centro residencial, como centro de carácter social que ofrece alojamiento, convivencia y atención integral a las personas mayores en situación de dependencia y que forman parte del Sistema de Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía.

SEGUNDA: En este sentido, se manifiesta que la Entidad titular del centro asume las siguientes obligaciones con respecto a la persona usuaria:

1.º Garantizar los derechos legalmente reconocidos por la Ley 6/1999, de 7 de julio, de atención y protección a las personas mayores de Andalucía.

2.º Cumplir y hacer cumplir las estipulaciones contenidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

3.º Garantizar la atención a la persona usuaria a través de, al menos, los siguientes servicios:

- Alojamiento y Manutención, atendiéndose, en caso justificado, a un régimen especial de alimentación.
- Seguimiento Sanitario y Farmacéutico.
- Medidas Higiénico-sanitarias.
- Terapia y Rehabilitación.
- Programas de Prevención.
- Atención Social Individual, Grupal y Comunitaria.
- Atención Social-familiar.

4.º Facilitar a la persona usuaria, dentro del centro, servicios de carácter complementario y opcional como podología, peluquería, cafetería y otros que se puedan ofertar por la entidad titular. Estos servicios serán de pago individualizado según su uso y consumo, sin estar incluidos en el precio fijado para la plaza.

5.º Realizar una programación general de actividades, revisada anualmente, la cual estará a disposición de la persona usuaria, familiares, persona de referencia o su representante legal, así como una programación individual de intervención con la persona usuaria de acuerdo a sus necesidades y características.

6.º Contar con un sistema de participación democrática de las personas usuarias, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

7.º Tener a disposición de las personas usuarias y de sus representantes legales las Hojas de Reclamaciones.

8.º No cobrar a las personas usuarias cantidad suplementaria alguna por liquidación de estancias o por cualquier otra prestación de carácter obligatorio.

9.º La incapacidad sobrevenida de la persona residente en el centro deberá ser comunicada por los responsables del mismo a los familiares de aquella, al objeto de que promuevan su incapacitación. En el caso de que, transcurrido un mes desde dicha comunicación, el centro no tuviere noticia alguna sobre las actuaciones efectuadas por los familiares ante el órgano judicial competente, o el interesado careciere de familiares o fuesen desconocidos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal. (Art. 12, Decreto 23/04 del 3 de febrero, que regula la protección a las personas mayores)

10.º El centro deberá informar expresamente a las personas que ingresen sobre los derechos y obligaciones que tienen como usuarias del mismo, haciéndoles entrega de una copia del documento contractual de ingreso suscrito y de un ejemplar del



Reglamento de Régimen Interior, así como de la forma de tramitar sus quejas y reclamaciones a través de los procedimientos establecidos para ello.

TERCERA: Por su parte, la persona usuaria, familiares, persona de referencia y/o su representante legal quedarán obligadas a:

1.º Cumplir las normas recogidas en el Reglamento de Régimen Interior del centro, que se le entrega y se le da a conocer, previamente a la firma del presente contrato.

2.º Aceptar un periodo de adaptación de 30 días, que podrá ser ampliado hasta un máximo de otros 30 días.

3.º Abonar los gastos ocasionados por desplazamientos con acompañamiento del personal del centro, cuando sea pertinente conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

4.º Participar en la financiación de la plaza mediante aportaciones económicas que ascienden a ... euros (especificar en el contrato de ingreso la cuantía que debe abonar el usuario según se trate de plaza concertada o privada).

5.º La persona usuaria del servicio deberá incorporarse al centro en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente llamamiento.

6.º Aportar el día de su ingreso en el centro, sus enseres de carácter personal que deberán estar debidamente identificados según se determine en el centro residencial, al objeto de asegurar su uso exclusivo.

7.º La persona usuaria, o su representante legal, deberá aportar aquella documentación que le sea requerida por parte del centro y sea exigible de acuerdo con la normativa que resulte de aplicación.

8.º Los objetos personales y bienes muebles que la persona usuaria lleve consigo en el momento del ingreso deberán ser inventariados, cumplimentando a tal efecto la declaración adjunta a este contrato. El centro sólo se hará responsable de aquellas pertenencias que hayan sido previamente inventariadas y depositadas en lugar destinado al efecto bajo la responsabilidad del centro. Dichas pertenencias podrán ser retiradas en cualquier momento por la persona usuaria mediante expedición del correspondiente recibo expedido por el centro, así como en el momento de la extinción del contrato.

9.º En caso de fallecimiento de la persona usuaria, sus pertenencias personales y otros bienes muebles de inferior valor, deberán ser retirados, en el plazo de una semana, por la persona que se concrete a los citados efectos en el documento contractual.

10.º El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona usuaria, deberá mantener el máximo contacto con la persona usuaria, a través de las visitas, llamadas telefónicas, encuentros en el ámbito familiar, acompañándole en visitas médicas y especialmente en los ingresos hospitalarios que se pudieran producir.

11.º El familiar, la persona de referencia que conste en este documento contractual y/o aquel que represente a la persona usuaria, comunicará cualquier cambio de domicilio y pondrá a disposición del centro al menos un número de teléfono para ser localizado en caso necesario.

CUARTA: El centro residencial tendrá derecho a:

1.º Organizar los servicios y horarios de la forma que crea más conveniente para la correcta prestación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior y la normativa vigente de aplicación.

2.º A requerir a los familiares, a la persona de referencia que conste en el documento contractual y/o aquella que lo represente, a la colaboración en aquellas actividades o gestiones que no puedan realizar las personas usuarias por sí mismas y no sean competencia expresa del centro. También podrá solicitársele su participación en los diferentes eventos organizados por el centro.

3.º A adoptar las medidas oportunas en caso de producirse una situación de urgencia, comunicándolo a los familiares, persona de referencia y/o representante legal a la mayor brevedad posible.

QUINTA: La persona usuaria tendrá derecho a:

1.º Las personas usuarias, con plaza financiada por la Junta de Andalucía, así como las plazas privadas, tendrán derecho a la reserva de su plaza durante las ausencias por enfermedad, atención en Centro Hospitalario y ausencias voluntarias, respetando el límite de cuarenta y cinco días anuales. En el caso de ausencias por enfermedad o atención en Centro Hospitalario podrá ser ampliado este plazo previo informe médico que justifique esta estancia superior.

2.º En caso de que la persona usuaria, con motivo de circunstancias familiares u otras causas debidamente justificadas, deba ausentarse temporalmente del centro, lo comunicará con la mayor antelación posible a la Dirección del mismo.

3.º Recibir visitas todos los días en las zonas destinadas a tal efecto y en las horas establecidas. Se podrá acceder a las habitaciones, previa autorización de la Dirección del centro o persona en quien delegue esta función, si bien habrá que salvaguardar la intimidad de las personas usuarias con las que el usuario comparta la habitación, así como el normal desarrollo del funcionamiento del centro residencial.

4.º Las personas usuarias podrán salir del centro, solas o acompañadas, siempre que sus condiciones físicas o psíquicas lo permitan. En caso contrario, mediante comunicación expresa al centro, podrán los familiares, persona de referencia o representante legal acompañarlos en sus salidas, siendo los mismos responsables, en su caso, de los daños y perjuicios por accidente o percance sufridos por la persona usuaria fuera del centro.

Las personas usuarias que salgan del centro deberán notificarlo al mismo, donde quedará constancia de la salida por escrito.

5.º Las personas usuarias podrán tener acceso a las comunicaciones de que disponga el centro, que se ubicarán en un lugar que permita la intimidad de las mismas. Asimismo, dispondrán, si fuera necesario, de ayuda de carácter personal para hacer efectivas las mismas. El coste de las llamadas será a cargo de la persona usuaria.

SEXTA: En caso de fallecimiento de la persona usuaria, el centro facilitará el servicio, contratado por el usuario, de velatorio; corriendo a cargo de la familia o representante legal, los trámites y gastos de traslado y entierro. Igualmente la familia, o representante legal, se hará cargo del pago de los gastos o facturas pendientes en el momento del fallecimiento de la persona usuaria.

Cuando corresponda, asumirá el centro la realización de los trámites y/o gastos correspondientes en el caso de personas usuarias sin familia.

SÉPTIMA: En el supuesto de que la persona usuaria firme el contrato mediante estampación de huella dactilar, ésta deberá ser diligenciada mediante la firma de dos testigos que deberán ser personal trabajador del centro.

OCTAVA: El presente contrato quedará extinguido por concurrencia de alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Por voluntad unilateral de la persona usuaria, su tutor/a o representante legal.
- c) Por traslado o permuta.
- d) Expulsión por falta muy grave.

Cualquiera de estas circunstancias se pondrá en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, a la mayor brevedad posible y, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se hubiesen producido.

En las plazas privadas, además de las causas anteriores será motivo de extinción: el abandono del Centro Residencial sin que exista declaración expresa o por causa no justificada.

NOVENA: Para todo lo no recogido en este documento contractual se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del centro.

DÉCIMA: Las partes se someten expresamente al fuero de los Juzgados y Tribunales del lugar donde esté ubicado el centro residencial, con renuncia de cualquier otro que pudiera corresponderle.

UNDÉCIMA: PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la liquidación de estancia. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito al Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa.

Y para que así conste, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicado.

Persona usuaria: Fdo.: ... Representante (en su caso).: Fdo.: ... Persona de referencia: Fdo.: ... V.º B.º Director/a centro: Fdo.: ...

#### ANEXO II

##### *Solicitud de domiciliación bancaria*

AUTORIZO a la Dirección del centro para que realice el cargo correspondiente como aportación para la financiación de mi estancia en el mismo, en mi cuenta corriente / libreta de ahorro número: ... / ... / ... / ... que mantengo en la entidad ..., sita en la calle ..., número ..., de ..., código postal número ...

En ..., a ... de ... de ...

Persona usuaria (en su caso). Fdo.: ... Representante. Fdo.: ... Persona de referencia. Fdo.: ...

TESTIGO 1. Fdo.: ... TESTIGO 2. Fdo.: ...

#### ANEXO III

##### *Declaración de pertenencias con las que ingresa la persona usuaria*

#### 1. DATOS DE LA PERSONA USUARIA Y DEL CENTRO.

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA USUARIA:

<NOMBRE> <APELLIDOS>

DNI <DNI>

NOMBRE Y APELLIDOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (en su caso) ...

DNI ...

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA PERSONA DE REFERENCIA: ...

DNI ...

DENOMINACIÓN DEL CENTRO: CENTRO RESIDENCIAL DE MAYORES DE ESTEPA.

DOMICILIO:

TESTIGO 1. Fdo.: ... TESTIGO 2. Fdo.: ...

#### 2. DECLARACIÓN SOBRE INVENTARIO DE PERTENENCIAS.

Declara bajo su responsabilidad que las pertenencias de uso personal con las que ingresa en el centro residencial son las que a continuación se relacionan:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

#### 3. DECLARACIÓN SOBRE DESTINO DE LAS PERTENENCIAS EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Declara bajo su responsabilidad que desea que todos los efectos personales (enseres, ropa, dinero en efectivo, joyas, etc.) que pertenezcan a quien comparece, y estuviesen en el interior del centro residencial, sean entregados a D/D.ª ...

Con DNI: ..., todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 806 y siguientes del Código Civil.

#### 4. LUGAR, FECHA Y FIRMA.

En ... a ... de ...

Persona usuaria: Fdo.: ... Representante (en su caso).: Fdo.: ... Persona de referencia: Fdo.: ... V.º B.º Director/a centro: Fdo.: ...

TESTIGO 1. Fdo.: ... TESTIGO 2. Fdo.: ...

#### ANEXO IV

##### *Declaración expresa responsable*

Yo <NOMBRE> <APELLIDOS>, mayor de edad, con <DNI>:

DECLARO:

Que poseo plena capacidad para reconocer que mis condiciones físicas y psíquicas me permiten actualmente salir del Centro y permanecer fuera del mismo sin necesidad de ir acompañado de otra persona, haciéndome responsable de los daños y perjuicios por accidente o percances sufridos fuera del Centro, para lo que apporto el certificado médico de aptitud física y psíquica.

También me comprometo a comunicar a la Dirección del Centro, cuando considere que esta capacidad ha sufrido algún deterioro y no me permita efectuar la salida del mismo, así como aceptaré esta limitación cuando los profesionales de la salud así lo consideren oportuno.

Persona Usuaria. Fdo.: ... Persona de referencia. Fdo.: ...

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Estepa a 2 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Juan García Baena.

11W-16410

#### GERENA

El Pleno del Ayuntamiento de esta villa, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de noviembre del año en curso ha aprobado, inicialmente, una Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial que sustituye a la que, hasta ahora, venía regulando esos aspectos, con el objetivo de actualizar en dicho documento administrativo municipal los cambios y modificaciones que en esta materia se han producido en los últimos años.

El expediente tramitado al efecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial, permanecerán expuestos al público, en las oficinas municipales, durante el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo los interesados en el mismo podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen procedentes.

En el supuesto de que durante dicho período de exposición pública no se presentaren reclamaciones o sugerencias de algún tipo el acuerdo, a que nos hemos referido, se entenderá que es definitivo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Gerena a 2 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Jacinto Pereira Espada.

8D-17691

## GINES

Ante la imposibilidad de poder practicar la notificación por algún medio a don Juan José Muñoz Martín, actuando en nombre y representación de la mercantil Inmobiliaria Aftasi, S.L., en el expediente que se tramita en este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispongo la publicación de la notificación del tenor literal siguiente:

«Visto el escrito presentado por don Juan José Muñoz Martín, actuando en nombre y representación de la mercantil Inmobiliaria Aftasi, S.L., en el que pone de manifiesto el desistimiento en la tramitación del expediente de licencia de apertura solicitado por la citada mercantil para la actividad de garaje, sito en calle José Luis Caro, n.º 17-A, expte. 12/09, solicitando el archivo del mismo.

Visto el artículo 91 de la Ley de 30/192, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, esta Alcaldía ha resuelto:

Primero.— Archivar el citado expediente.

Segundo.— Dar traslado de este acuerdo al interesado a los efectos oportunos. Lo que notifico a usted significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recursos Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Igualmente puede interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo (en cuyo caso el plazo para presentar recurso contencioso-administrativo se contará a partir del día siguiente en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición o del que debe entenderse presuntamente desestimado). También podrá utilizar cualquier otro recurso que considere procedente. Gines, 20 de septiembre de 2010.—La Secretaria.»

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Gines a 28 de octubre de 2010.—El Alcalde, Manuel Camino Payán.

6W-16013

## LORA DEL RÍO

Don. Francisco Javier Reinoso Santos, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de este Ayuntamiento de Lora del Río de fecha 22 de julio de 2010, se ha aprobado definitivamente el Convenio Urbanístico de Gestión para la ejecución del Plan Parcial del Sector SURB R-1.7, suscrito el 20 de septiembre de 2010, cuyos elementos fundamentales se relacionan a continuación:

a. Otorgantes: Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, doña María José del Río Baeza, don Felipe del Río Baeza, don Ricardo Carrasco Baeza, don Juan Carrasco Baeza, Viela Gestión de Suelo, S.L., y El Maizal S. Coop. And.

b. Ámbito: Fincas situadas al sitio del Zahornil, en el término municipal de Lora del Río, inscritas en el Registro de la Propiedad de Lora del Río, con los números 9.931, 3.023, trozo primero de la finca 14.565, trozo primero de la finca 14.566, trozo de la finca 6.5891, trozo de la finca 17.761, suerte de tierra de forma irregular, con una superficie 1.754,00 m<sup>2</sup>, que no consta inscrita en el Registro de la Propiedad y trozo de la finca 1191 correspondiente al sistema general adscrito al sector SURB-R1.7 y situado fuera de éste, las cuales, exceptuando la

superficie del sistema general adscrito, suman conjuntamente una superficie total de ciento cincuenta y seis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados (156.738 m<sup>2</sup>), y que están incluidos en el sector denominado SURB-R 1.7 del Plan General de Ordenación Urbanística de Lora del Río.

c. Objeto: El objeto del convenio urbanístico de gestión es instrumentar la cooperación entre los interesados comparecientes y el Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río, en orden al establecimiento del sistema de compensación previsto por el PGOU de Lora del Río para el desarrollo del Sector SURB-R 1.7 del mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 138 de la LOUA.

d. Plazo de vigencia: El citado convenio urbanístico de planeamiento tendrá la vigencia necesaria para la consecución de los objetivos previstos en el mismo. En todo caso, la vigencia del convenio tendrá como límite el de la vigencia, hasta su revisión en los términos establecidos en el artículo 37 de la LOUA, del Planeamiento General al que se incorporen las previsiones recogidas en el mismo.

El Convenio ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos, Bienes y Espacios Catalogados e inscrito en el Tomo 1.º, Sección II (Convenios Urbanísticos), con el número de registro 18.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, pueden interponer los interesados alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que los interesados estimen pertinente.

En Lora del Río a 21 de septiembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Reinoso Santos.

8W-16624

## MAIRENA DEL ALCOR

Aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Entidad Local, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2010, el Presupuesto General de la misma para el ejercicio 2011, así como la plantilla que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, ambos documentos estarán de manifiesto al público en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 169 del TRLRHL aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se aprueba su reglamento presupuestario, por un plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, en los términos establecidos por los artículos 170 del TRLRHL y 22 del Real Decreto citados.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado período no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 169.1 de la Ley y 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.



Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

En Mairena del Alcor a 3 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Casimiro Gavira Moreno.

8D-17706

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Una vez aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 31 de mayo de 2010, la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte de Personas y Equipajes en Automóviles Ligeros de Mairena del Aljarafe, fue sometida a información pública mediante exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 15 de julio de 2010, y tras la resolución de las alegaciones presentadas, ha sido aprobada definitivamente en el Pleno de 1 de octubre de 2010, con el siguiente texto.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y EQUIPAJES EN AUTOMÓVILES LIGEROS EN EL MUNICIPIO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

### Capítulo I

#### *Normas generales*

#### Artículo 1.

1. El objeto de este Reglamento es la regulación, con carácter general, del servicio de transporte de personas y equipajes en automóviles ligeros en el Municipio de Mairena del Aljarafe.

2. A todos los efectos, la prestación del transporte objeto de esta Ordenanza, tendrá la conceptualización de servicio de interés público gestionado mediante iniciativa privada, correspondiendo al Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe las facultades necesarias en orden a su regulación, intervención y desarrollo.

3. Las normas de esta Ordenanza se aplicarán conjuntamente con las contenidas en la Ley 2/2003, de 12 mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, o cualquiera normas, de igual o superior rango que, en el futuro, puedan dictarse sobre la misma materia, con absoluto respeto al principio de jerarquía normativa.

4. En defecto de las normas relacionadas en el apartado precedente se aplicarán las del Régimen Local y supletoriamente las del derecho Administrativo General. Solamente en caso de insuficiencia o lagunas de este sistema de fuentes se acudirán a las del Derecho Privado.

#### Artículo 2.

1. La intervención administrativa del Ayuntamiento en los servicios regulados en este Reglamento, se ejercerá por los siguientes medios:

- 1) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- 2) Ordenanza Fiscal para la aplicación general de las correspondientes tasas.
- 3) Aprobación de las tarifas del servicio, sin perjuicio de las competencias correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- 4) Sometimiento a previa licencia.
- 5) Fiscalización de la prestación del servicio.
- 6) Órdenes individuales o mandatos para la ejecución de un acto.
- 7) Prohibiciones u órdenes de no hacer.

#### Artículo 3.

1. Las Disposiciones complementarias que se podrán dictar versarán sobre las siguientes materias:

- \* Determinación del número máximo de licencias otorgables.
- \* Regulación de las condiciones necesarias para la prestación del servicio, entre otras las siguientes:

- a. Descanso semanal.
- b. Identificación de los vehículos auto-taxis.
- c. Estacionamiento y regulación de las paradas.
- d. Vehículos en situación de reservados.
- e. Uniforme de los conductores.
- f. Horarios.
- g. Servicios de llamada telefónica.
- h. Datos característicos del servicio.
- i. Datos de los vehículos.
- j. Complementos.
- k. Radioteléfonos.
- l. Servicios especiales.
- m. Servicios obligatorios de asistencia diurna y nocturna.
- n. Características del carné de conductor de los vehículos.
- o. Presentación de los vehículos y conductores a efectos de la revisión.
- p. Modelo de recibo a expedir a los usuarios que lo soliciten.
- q. Formato de licencia.
- r. Inscripciones, altas y bajas de conductores y vehículos en un registro gestionado al efecto.

#### Artículo 4.

La fiscalización de la correcta prestación y buena marcha del servicio se efectuará por el Ayuntamiento.

#### Artículo 5.

Las órdenes o prohibiciones que emanen de Ayuntamiento se referirán entre otros, a los siguientes extremos:

1. Determinación del emplazamiento de paradas fijas y del número de vehículos que podrán instalarse en cada una de ellas, previo informe, en su caso, de los servicios de Movilidad.
2. Cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones complementarias dictadas para su desarrollo y aplicación.

#### Artículo 6.

1. El Ayuntamiento ordenará el depósito del vehículo que al presentarse a revisión, no reuniera las condiciones exigidas en esta Ordenanza y demás normas legales reglamentarias, después de haber dado a su titular un plazo de quince días para su presentación en estado de revista.

2. Procederá igualmente al depósito del vehículo cuando el titular de la licencia dejare de presentarlo a la revista dentro del plazo que se le conceda por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las sanciones que pudieran proceder.

3. A estos efectos, la tarea de revisión y depósito de los vehículos retirados será realizado por el cuerpo de la Policía Local y el vehículo será retirado al depósito municipal.

### Capítulo II

#### *Licencias*

#### Artículo 7.

1. Para la prestación de servicios de transporte en auto taxi será necesaria la previa obtención de autorización expedida por Ayuntamiento, así como para la prestación del servicio de transporte interurbano, será previa la autorización expedida por el órgano competente de la Junta de Andalucía.

2. Con carácter general, la licencia para servicios deberá expedirse de forma simultánea a la autorización de transporte interurbano.

3. La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte o de la autorización de transporte interurbano conllevará la cancelación de la otra licencia o autorización que debe acompañarla, salvo en los casos en que, dándose las circunstancias previstas en el artículo siguiente, el Ayuntamiento decida expresamente su mantenimiento.

#### Artículo 8.

El título habilitante se expedirá a favor de un titular específico, que no podrá ser titular de otras licencias de auto taxi o autorizaciones de transporte interurbano en vehículos de turismo y hará constar el vehículo concreto que se vincula a su explotación.



#### Artículo 9.

1. El número de licencias vendrá determinado por la necesidad y conveniencia del servicio a prestar al público, en la forma y condiciones previstas en la presente Ordenanza reguladora.

2. Ayuntamiento notificará a la Consejería competente en materia de transportes su intención de proceder a la creación de las licencias de auto taxi, especificando el número de las mismas.

#### Artículo 10.

1. En caso de necesidad de nuevas licencias, se concederán a:

a) Los conductores asalariados de los titulares de licencias que presten servicio con plena y exclusiva dedicación en la profesión, por rigurosa y continuada antigüedad, acreditando estos requisitos mediante la posesión y vigencia del permiso de conducción y la inscripción y cotización en tal concepto en la Seguridad Social.

b) Aquellas licencias que no se adjudicaren con arreglo al apartado precedente, se otorgarán a las personas físicas que las obtengan mediante concurso libre.

2. Una vez publicada la convocatoria y sus bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, las solicitudes se presentarán, dentro del plazo fijado al efecto, mediante escrito de los interesados, acreditando sus condiciones personales y profesionales y demás requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, en las cuales se determinará; asimismo, el procedimiento a seguir para la adjudicación.

3. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes relativas al número de licencias convocadas, el Ayuntamiento publicará la lista de aspirantes con la calificación provisional obtenida en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que los interesados, las Agrupaciones Profesionales y Entidades Sindicales puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo común e improrrogable de quince días.

#### Artículo 11.

1. Los titulares de licencias deberán iniciar la prestación del servicio, con el vehículo adscrito a cada una de ellas, en el plazo máximo de 60 días naturales, contados desde la fecha de adjudicación de aquellas.

2. En el caso de no poder cumplir dicha obligación, por causa de fuerza mayor, el titular deberá solicitar una prórroga por escrito al Ayuntamiento antes del vencimiento de dicho plazo, acreditando la existencia de las causas impositivas alegadas.

#### Artículo 12.

1. Cada licencia tendrá un sólo titular y amparará un único y determinado vehículo, debiendo figurar ambos, vehículo y licencia; a nombre de la misma persona.

2. El Ayuntamiento expedirá en documento sujeto a modelo oficial, común a todos los titulares y debidamente aprobado, las licencias para la prestación de los servicios objeto de regulación en esta Ordenanza.

#### Artículo 13.

1. Toda persona titular de licencia, tendrá la obligación de explotarla de modo personal, o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados, siempre que estos últimos estén en posesión del carné de conducir y afiliados a la Seguridad Social, en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con cualquier otra profesión u oficio.

2. El titular o titulares de licencia no podrán en ningún caso arrendar, ceder o traspasar la explotación de la licencia y vehículo afecto a la misma.

#### Artículo 14.

1. Las licencias de auto taxi no serán transmisibles por actos inter vivos.

2. Las licencias de auto taxi serán transmisibles mortis causa. Transcurrido como máximo un plazo de 2 años desde el fallecimiento, la persona titular deberá ser persona física de conformidad con el artículo 79 de la presente Ordenanza, revocándose en otro caso la licencia y la autorización.

#### Artículo 15.

Las transmisiones que se realicen contraviniendo lo dispuesto en el artículo anterior, serán causa de revocación de la respectiva licencia, que será decretada por el Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente que se iniciará de oficio, bien por propia iniciativa, bien en virtud de denuncia de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Profesionales representativas del sector o de cualquier otro sujeto legitimado.

#### Artículo 16.

Para que puedan efectuarse válidamente las transmisiones de licencias se requiere:

1) Justificar ante el Ayuntamiento el pago de los impuestos y derechos de el Ayuntamiento que graven la transmisión, una vez autorizada ésta.

2) Haber sido designado titular de la licencia con poder dispositivo en el supuesto de tratarse de transmisiones mortis causa y ser varios los favorecidos con ella.

En el caso de ser el heredero menor de edad y en tanto subsista esta circunstancia, deberán constar en la licencia los datos necesarios para la identificación del representante legal de aquél. Las transmisiones de licencias se entenderán autorizadas sin perjuicio de terceros de mejor derecho y sin prejuzgar sobre cuestiones de propiedad.

#### Artículo 17.

Las licencias tendrán duración indefinida, sin perjuicio de las causas de caducidad, revocación, transferencia y anulación establecidas en la Ordenanza y en la legislación vigente.

#### Artículo 18.

Los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi se extinguirán por:

- a) Renuncia de su titular.
- b) Fallecimiento del titular sin herederos forzosos.
- c) Caducidad.
- d) Revocación.
- e) Anulación del acto administrativo de su otorgamiento.

#### Artículo 19.

En el supuesto de renuncia expresa del titular, ésta será aceptada por el Ayuntamiento para que se considere válida y surta los efectos oportunos.

#### Artículo 20.

En el caso de fallecimiento del titular, sus herederos deberán ponerlo en conocimiento de Ayuntamiento en el plazo máximo de dos meses, a fin de regularizar su situación, debiendo indicar cual de ellos se hace cargo de la licencia de manera provisional.

#### Artículo 21.

1. Procederá la declaración de caducidad de las licencias de taxi en los siguientes supuestos:

\* Incumplimiento de los requisitos establecidos para ser titular de la licencia de auto taxi o de la autorización de transporte interurbano.

\* Transmisión de las licencias en contra de lo establecido en la normativa legal y esta Ordenanza.

\* Incumplimiento del deber de visado periódico de la licencia Extinción de la autorización de transporte interurbano, salvo que se autorice expresamente la continuación del servicio con carácter exclusivamente dentro del Área de Prestación Conjunta del Aljarafe.

\* No iniciación de la prestación del servicio o abandono del mismo por plazo superior al establecido en esta Ordenanza.

\* Comisión de las infracciones que llevan aparejada la imposición de esta medida con arreglo a lo previsto en el Régimen Sancionador de las Infracciones de estas Ordenanzas.

2. La declaración de caducidad se tramitará con audiencia del interesado con arreglo a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 22.

1. Constituyen motivos de revocación:

\* El incumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento o validez.

\* La falta de prestación del servicio por plazos superiores a treinta días consecutivos o 60 días alternos en el plazo de 1 año.

\* No disponer de la póliza de seguro legal obligatoria en vigor.

\* El incumplimiento reiterado sobre las medidas de revisión establecidas en estas Ordenanzas.

\* El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de licencia que suponga explotación no autorizada por esta Ordenanza.

\* La transmisión de licencia fuera de los casos en los que permite esta Ordenanza.

\* El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad del vehículo.

\* La contratación de personal asalariado que no esté en posesión del carné de conducir o sin el alta y cotización en la Seguridad Social, o permitir que continúe prestando servicio en casos de suspensión del permiso de conducir.

2. La retirada de la licencia se acordará por Ayuntamiento, previa tramitación del oportuno expediente, que se incoará siempre de oficio, bien a través de la denuncia de las Administraciones o en virtud de la denuncia de las Organizaciones sindicales, Agrupaciones profesionales, Asociaciones de Consumidores y Usuarios o cualquier profesional del sector.

3. La extinción de uno de los títulos habilitantes, tanto licencia como autorización de transporte interurbano, dará lugar a la extinción asimismo, del otro. Para ello, en el caso de extinción de la licencia, el Ayuntamiento, comunicará a la Consejería competente en materia de transportes la extinción de la licencia.

4. Asimismo, en el caso de extinción de la autorización de transporte interurbano, el órgano competente para su otorgamiento comunicará al Ayuntamiento la extinción de la autorización.

En ambos casos la comunicación se realizará en el plazo de un mes desde que tuviere lugar la extinción del título habilitante.

#### Artículo 23.

1. La vigencia de las licencias de auto taxi quedará condicionada a la constatación anual por parte del Ayuntamiento del mantenimiento de las condiciones que originariamente justificaron su otorgamiento y que constituyen requisitos para su validez y de aquellos otros que, aún no siendo exigidos originariamente, resulten, asimismo, de obligado cumplimiento.

Dicha constatación se efectuará mediante el visado de la licencia.

2. Para la realización del visado deberán presentarse idéntica documentación a la exigida para la obtención de la licencia, sin perjuicio de que pueda exceptuarse la presentación de documentos que obren ya en poder del Ayuntamiento.

3. El pago de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución que ponga fin a la vía administrativa por alguna de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2003, de 12 mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de via-

jeros en Andalucía, será requisito necesario para que proceda el visado de las licencias en relación con las cuales hayan cometido sus titulares dichas infracciones.

4. La falta de visado en el plazo establecido al efecto determinará la apertura del procedimiento para la declaración de caducidad de la licencia, pudiendo adoptarse las medidas cautelares que resulten necesarias para impedir la explotación de tal licencia hasta tanto se resuelva dicho procedimiento.

5. La realización del visado periódico previsto en los artículos anteriores no será obstáculo para que el Ayuntamiento pueda, en todo momento, comprobar el cumplimiento adecuado de los requisitos exigibles con arreglo a la legislación aplicable, recabando del titular de la licencia o autorización la documentación acreditativa que estimen pertinente.

#### Artículo 24.

1. En el supuesto de accidente o avería, enfermedad o en general cualquier circunstancia que impida o haga imposible la continuidad en la prestación del servicio, el Ayuntamiento podrá autorizar la suspensión de la licencia por plazo máximo de un año.

2. En caso de enfermedad o imposibilidad en la continuidad de prestación del servicio, cuando la misma supere el plazo establecido al efecto de acuerdo con el apartado anterior, podrá condicionarse la vigencia de la licencia a la contratación del personal necesario para asegurar la continuidad del servicio.

#### Artículo 25.

1. El Ayuntamiento llevará un registro-fichero por orden consecutivo y sin vacíos, ni lagunas para el control de las licencias concedidas, en el que irán anotando las incidencias relativas a los titulares de las mismas, a sus vehículos y conductores a ellas afectados, tales como contratación, sustituciones, accidentes, etc.

2. Los titulares de licencias están obligados a comunicar al Ayuntamiento cuantos cambios se produzcan respecto a su licencia, dentro de los quince días siguientes a partir de la fecha en que se hubiera producido.

3. El Ayuntamiento comunicará al órgano competente para otorgar la autorización interurbana de la Junta de Andalucía las incidencias registradas en relación con la titularidad de las licencias y vehículos afectos a las mismas, así como las suspensiones temporales que autoricen, con una periodicidad mínima semestral.

#### Artículo 26.

Para la obtención de la licencia de auto taxi, será necesaria la participación en concurso convocado al efecto mediante la presentación de la siguiente documentación:

\* Documento nacional de identidad en vigor del solicitante, o cuando este fuera extranjero, documento de identificación que surta los efectos equivalentes en su país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de identificación de extranjeros (NIE).

\* Certificado de estar empadronado en Mairena del Aljarafe.

\* Permiso de conducción suficiente, expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

\* Certificado de aptitud profesional expedido por el Ayuntamiento con arreglo a lo previsto en el artículo 79 de la Ordenanza.

\* Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo.

\* Cualquiera otra documentación que Ayuntamiento considere necesaria para el otorgamiento de licencias.

#### Artículo 27.

El Ayuntamiento resolverá sobre la concesión de licencias de nueva creación, a favor de los solicitantes con mejor derecho acreditado, ateniéndose al siguiente orden relativo:

Primero.—En favor de los conductores asalariados a que hace referencia el apartado a) del artículo 10.

Para la aplicación de esta orden preferencial se tendrá siempre presente que la continuidad quedará interrumpida cuando voluntariamente se abandone la profesión de conductor asalariado por plazo igual o superior a seis meses.

En aquellos casos en que, en aplicación de estas Ordenanzas y demás normas jurídicas de aplicación, se impusiera la sanción de suspensión o revocación definitiva del permiso local de conductor de vehículos ligeros de servicios públicos, no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción una vez que ésta haya ganado firmeza.

Segundo.—En favor de las personas a que se refiere el apartado b) del artículo 10 y mediante concurso libre, aquellas licencias que no llegaren a adjudicarse con arreglo al apartado primero de este artículo.

#### Artículo 28.

1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes para la adjudicación de las licencias de auto taxi, el Ayuntamiento hará pública la lista de solicitudes recibidas y admitidas a fin de que de los interesados puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos, en el plazo de quince días.

2. Una vez finalizado el plazo de alegaciones, se adjudicará conforme a los criterios establecidos por este Ayuntamiento en la convocatoria del concurso.

3. Recibida la notificación, los adjudicatarios deberán aportar en el plazo señalado en la convocatoria:

\* Acreditación del cumplimiento de los requisitos de los titulares Justificación de la presentación de las declaraciones censales que corresponden a efectos fiscales a la actividad de transporte de viajeros.

\* Permiso de circulación del vehículo al que vaya a referirse la licencia, a nombre del solicitante y certificado de características técnicas del mismo.

\* Ficha de inspección técnica de vehículos en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico legal o certificado acreditativo de tal extremo.

\* Justificante de tener cubierta su responsabilidad civil por los daños que se causen con ocasión del transporte.

4. Una vez comprobada la documentación, el Ayuntamiento otorgará licencia a los adjudicatarios que hayan cumplido los requisitos establecidos en el presente artículo.

5. Asimismo, el Ayuntamiento notificará las adjudicaciones al órgano competente en materia de autorizaciones de transporte interurbano, acompañado de una copia de la solicitud y de la documentación reseñada anteriormente.

#### Artículo 29.

1. El permiso de conductor tendrá una validez de cinco años a contar desde su concesión. Finalizado dicho período el permiso deberá ser renovado, ante el Ayuntamiento, previa solicitud de los titulares, durante el mes anterior al vencimiento de los cinco años referidos, entendiéndose que la validez del permiso se mantiene vigente hasta la finalización de los trámites correspondientes para la renovación.

2. Dicha solicitud, para ser admitida a trámite deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

\* Dos Fotografías y DNI, en vigor (fotocopia compulsada).

\* Permiso de Conducir, (fotocopia compulsada).

\* Cartilla a renovar (fotocopia compulsada).

\* Documento acreditativo de estar dado de alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social. Así como

certificado de la Tesorería de la Seguridad Social, sobre la situación laboral del trabajador durante los cinco años de vigencia del permiso, en el que quede acreditada la cotización.

3. Cuando el titular del permiso solicite la renovación dentro de plazo, pero no pueda acreditar el alta en la Seguridad Social, le será admitida a trámite su solicitud, quedando suspendida la validez del permiso, que le será retenido por los servicios correspondientes, hasta la acreditación documental de dicha alta, en un plazo máximo de seis meses desde la finalización de la vigencia del permiso.

#### Artículo 30.

El Ayuntamiento, por medio del órgano competente, llevará el registro y control de los permisos de conductores otorgados, en donde se irán anotando las incidencias relativas a sus titulares.

A tal fin, los titulares de licencias vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento las altas y bajas de conductores que se produzcan en sus vehículos, en el plazo máximo de las veinticuatro horas siguientes.

### Capítulo III

#### De los vehículos

#### Artículo 31.

1. Cada licencia estará adscrita a un vehículo específico, que deberá cumplir los requisitos exigibles con arreglo a lo establecido en la Ordenanza y la legislación general en materia de circulación, industria, seguridad y accesibilidad.

2. La sustitución de un vehículo adscrito a una licencia quedará condicionada a que el vehículo cumpla los requisitos previstos en la Ordenanza.

3. La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la referencia de esta al vehículo sustituido, deberán ser simultáneas, debiendo el Ayuntamiento tener constancia de la sustitución y el titular deberá solicitar la oportuna sustitución en la autorización de transporte interurbano.

#### Artículo 32.

1. La prestación del servicio del taxi podrá ser únicamente realizada mediante la utilización de vehículos clasificados como turismos y constar como tal en la ficha de características técnicas y homologados por el Ayuntamiento que reúnen las características de color, distintivos y equipamientos exigidos.

2. En defecto de homologación, será necesario que los vehículos estén clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación del servicio del taxi y ajustarse a las siguientes características:

\* Capacidad para tres viajeros como mínimo y siete como máximo.

\* En el caso de vehículos adaptados para el transporte de sillas de ruedas, se admitirá una capacidad máxima de 6 plazas siempre que conste en el certificado de características que una de las plazas está destinada a tal efecto. No obstante, en ningún caso se podrán transportar más de 5 personas simultáneamente, incluido el conductor.

\* Cuatro puertas.

\* La potencia y cilindrada que en cada momento fije Ayuntamiento.

\* Anchura total mínima 1,60 metros.

\* Longitud total mínima 4,00 metros.

\* Capacidad mínima del maletero de 330 litros.

\* Dispositivos de calefacción y aire acondicionado.

\* Pintura y distintivos exigidos por esta Ordenanza reguladora.

- \* H.P. mínimo 10,00.
- \* No superar el vehículo una antigüedad superior a 2 años, en el momento de su adscripción al servicio.
- \* Estar matriculado y habilitado para circular.
- \* Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente le corresponda.
- \* Los asientos, tanto del conductor como de los viajeros, tendrán la flexibilidad para ceder, como mínimo, seis centímetros al sentarse una persona.
- \* Los respaldos tendrán flexibilidad para ceder cuatro centímetros como mínimo.
- \* La pintura de los vehículos deberá ser cuidada, el revestimiento o tapizado interior será de piel o cualquier otro material que pueda limpiarse fácilmente, para su conservación en perfecto estado de pulcritud, y las fundas que, en su caso, se utilicen estarán siempre limpias.
- \* El piso irá cubierto de goma u otra materia impermeable fácil de limpiar.
- \* En cada vehículo habrá una rueda de recambio en buen uso y las herramientas propias para reparar las averías urgentes.
- \* El vehículo deberá ir provisto de un extintor contra incendios de capacidad suficiente, en buen estado y listo para ser accionado en cualquier momento con rapidez.
- \* Es obligatorio llevar sobre el techo de la carrocería un portaequipaje, dispuesto en forma que no pueda dañar los bulbos o maletas y los sujete en condiciones de seguridad. No obstante, el Ayuntamiento podrá dispensar la instalación de portaequipaje en aquellos vehículos cuya capacidad de maletero se considere suficiente. Los vehículos auto-taxis autorizados para el empleo de combustible gaseoso por el sistema de botellas, deberán ir provistos de portaequipajes en la parte superior del coche, o de un maletero con capacidad equivalente.
- \* El Ayuntamiento podrá exigir la instalación de radio-teléfonos en los vehículos y aquellas innovaciones que sean aconsejables en función de las circunstancias y redunden en beneficio o mejora del servicio, así como la integración en una emisora única para la prestación del servicio.
- \* Los vehículos afectos al servicio de auto-taxis, estarán provistos de carrocería cerrada, con puertas de fácil accionamiento y perfectamente practicables para permitir la entrada y salida.
- \* Tanto en las puertas como en la parte posterior habrá ventanillas en número suficiente para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles, provistas de vidrios transparentes e inastillables. Las puertas estarán dotadas del mecanismo adecuado para accionar fácilmente las lunas o cristales.
- \* En el interior de los vehículos existirá el necesario alumbrado eléctrico que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos siempre que sea necesario, especialmente cuando suba o descienda el usuario.
- \* Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias de este tipo de servicio.
- \* El Ayuntamiento podrá decretar en cualquier momento la obligatoriedad de instalación de dispositivo de seguridad, a cargo de los titulares de licencia, y disponer el establecimiento de sistemas efectivos de comunicación con la Policía Local, que obligarán a todos los titulares de las licencias.
- \* Los vehículos deberán ir provistos de aparato taxímetro debidamente homologado y precintado.

#### Artículo 33.

La licencia de auto taxi habrá de referirse a vehículos turismos de que disponga el titular de aquella en virtud de algunas de las siguientes opciones:

- \* Propiedad o usufructo.
- \* Arrendamiento financiero: Leasing o renting.

#### Artículo 34.

1. La modificación de las características de un vehículo que puedan afectar a las exigidas en el artículo anterior, precisará de autorización del Ayuntamiento para la modificación de la licencia, la cual, caso de considerarlo procedente, confirmará la validez de la misma, modificando los datos a fin de adecuarlos a la modificación operada en el vehículo. Dicha confirmación estará supeditada a que la modificación cumpla los requisitos establecidos por la normativa vigente en materia de tráfico e industria.

2. En ningún caso, se podrán modificar las características del vehículo para aumentar su capacidad por encima de la prevista en la licencia sin autorización del Ayuntamiento.

#### Artículo 35.

1. No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el órgano competente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad, conservación y documentación.

2. Independientemente de lo anterior, los vehículos deberán pasar una revisión anual, ante los servicios del Ayuntamiento, que coincidirá con el visado y cuya finalidad será la de comprobación del estado del vehículo y demás elementos exigidos por esta Ordenanza, y la constatación de los datos de la documentación relativa al mismo, su titular y conductores constatando esta información con la que aparecerá en el Registro del Ayuntamiento. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de poder realizar en cualquier momento, revisiones extraordinarias o inspecciones periódicas.

3. Al acto de revisión deberán acudir personalmente los titulares de las licencias, o sus conductores asalariados que figuren inscritos, y provistos además de los documentos siguientes:

- \* Permiso de circulación expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- \* Ficha Técnica expedida por Delegación Provincial de Industria.
- \* Licencia de Taxi.
- \* Permiso de conducción que habilite para la conducción de vehículos destinados a servicio público o superior, expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico.
- \* Permiso de Conductor de vehículos auto-taxis.
- \* Póliza de seguros, que cubra los riesgos exigidos por la legislación vigente acompañada del comprobante de actualización del pago.
- \* Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del titular y de los asalariados, correspondiente al período comprendido desde la última revisión hasta la que ahora se está realizando.
- \* Declaración, en su caso, bajo juramento o promesa, de no tener conductores asalariados a su servicio firmada personalmente por el titular de la licencia.

#### Artículo 36.

Los auto-taxis irán provistos de un aparato taxímetro que permita la exacta aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, debidamente precintado y comprobado por la Delegación Provincial de Industria, situado en el tercio central de la parte delantera del interior del vehículo, de forma que en todo momento resulte completamente visible para el viajero la lectura de la tarifa y precio de



la carrera, para lo cual deberá estar iluminado desde la puesta a la salida del sol.

#### Artículo 37.

1. El aparato taxímetro entrará en funcionamiento al bajar la bandera o cualquier otro elemento mecánico de que debe ir provisto, la cual además de poner en marcha o parar el mecanismo de aquél, podrá adoptar la posición de punto muerto, en la que no marcará la tarifa horaria, situación ésta en la que necesariamente deberá colocarse al finalizar el servicio y cuando en el transcurso del mismo se produzca algún accidente, avería o detención no imputable al usuario, que momentánea o temporalmente lo interrumpa, en cuyo caso será de aplicación el artículo 66.

2. El taxímetro deberá ir conectado a un indicador exterior debidamente homologado, que diferencien distintas clases de tarifa y asegure su correcta conexión, evitando su manipulación y tratando de conseguir la máxima automatización en la selección del tipo de tarifas en garantía de los usuarios.

3. Los taxímetros se ajustarán a los modelos aprobados por el Ayuntamiento para el otorgamiento de la licencia y su funcionamiento será verificado con anterioridad a la primera utilización del mismo.

4. Los taxímetros serán precintados después de su verificación y la rotura de cualquier precinto supondrá la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a una nueva verificación, siendo esta reparación únicamente válida en los talleres autorizados por el Ayuntamiento. Igualmente se someterá a una nueva verificación y precintado posteriormente a cualquier intervención que suponga la rotura del precinto.

#### Artículo 38.

Los vehículos destinados al servicio público de auto-taxis deberán ir pintados en color blanco. En las puertas traseras, llevarán el logotipo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.

La palabra «Taxi» irá encima del número de la licencia dejándose una separación entre ambos conceptos de 3 centímetros, el número de la licencia se mantendrá también en la tapa de maletero con el mismo tamaño para los números y en el ángulo inferior derecho del capó. En el ángulo inferior izquierdo del capó llevarán la letra indicativa del día de descanso, ajustada al mismo tamaño antes indicado. En el interior del vehículo y en forma claramente visible para el viajero llevarán una placa en la que figure la matrícula del vehículo y el número de la licencia. En las mismas condiciones, y de modo que resulte perfectamente legible, llevarán un ejemplar de las tarifas y suplementos vigentes, a fin de que pueda ser consultado en todo momento por el usuario.

En el centro de la parte superior delantera del techo de la carrocería llevarán un letrero luminoso con la palabra «Taxi» que será visible en ambos sentidos del plano longitudinal del vehículo.

El Ayuntamiento podrá ordenar la alteración o modificación del detalle o exigencia de los requisitos establecidos en los párrafos anteriores.

#### Artículo 39.

La instalación de publicidad, tanto exterior como interior, en los vehículos a que se refiere esta Ordenanza, requerirá la previa autorización de Ayuntamiento, siempre que no supongan una alteración a la estética y no supongan peligro o impidan la visibilidad. El Ayuntamiento, una vez autorizada, devengará las cuantías que reglamentariamente se determinen en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 40.

El Ayuntamiento, con el asesoramiento de las agrupaciones profesionales y sindicatos representativos del sector, podrá establecer, con el fin de homogeneizar la flota, módulos o

tipos de coche que considere más idóneos para la prestación de los servicios, con sujeción a las características mínimas establecidas en esta Ordenanza.

#### Artículo 41.

1. El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores se comprobará por los Servicios Técnicos competentes. A tal efecto, los adjudicatarios de licencia están obligados a la presentación del vehículo en el plazo máximo de cincuenta días, contados a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acto de adjudicación.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá conceder discrecionalmente y con carácter excepcional, una única prórroga del plazo de presentación en casos suficientemente justificados a juicio de Ayuntamiento, siempre que sea solicitada dentro del indicado plazo de cincuenta días.

3. Asimismo se justificará que el vehículo figura inscrito en el registro de la Jefatura Central de Tráfico a nombre del titular de la licencia, y también que éste se encuentra al corriente en el pago de las Tasas o cualquier otra exacción municipal relativa al vehículo y tiene cubiertos, mediante póliza de seguros, los riesgos determinados por la Legislación vigente.

4. En los casos en que el vehículo sufra reparaciones de importancia o transformaciones que afecten a su aparato motor o a algún elemento esencial de su estructura, se dará cuenta inmediata al Ayuntamiento para proceder a la revisión correspondiente.

5. Efectuada la comprobación, de la que resulte que el vehículo cumple las condiciones exigidas, el titular vendrá obligado a iniciar la prestación del servicio en un plazo no superior a quince días.

#### Artículo 42.

El Ayuntamiento exigirá un número mínimo de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida, así como el fomento de vehículos menos contaminantes.

#### Artículo 43.

Todo automóvil que no reúna las condiciones técnicas de comodidad o seguridad exigidas por esta Ordenanza no podrá prestar servicio de nuevo sin un reconocimiento previo por parte de los Servicios competentes, en el que se acredite la subsanación de la deficiencia observada, teniendo en cuenta que la conculcación de esta norma se calificará en todo caso como falta grave.

#### Artículo 44.

El titular deberá mantener el vehículo en perfecto estado de conservación y limpieza, de tal forma que en todo momento cumpla los requisitos establecidos en esta Ordenanza, así como en las normas, bandos o instrucciones que se dicten para las correspondientes revistas.

### Capítulo IV

#### Tarifas

#### Artículo 45.

La explotación del servicio de auto-taxis estará sujeta a tarifa, que obligará por igual tanto a los usuarios como a los titulares de licencias y sus conductores. Las tarifas deberán cumplir la totalidad de los costes reales de la prestación del servicio en condiciones normales de productividad y organización, y permitirán una adecuada amortización y un razonable beneficio empresarial. Será de obligado cumplimiento por los conductores, la colocación del cuadro de tarifas vigentes en el interior del vehículo, en lugar bien visible para el público.

#### Artículo 46.

1. Corresponderá al Pleno de Ayuntamiento, oída las Asociaciones representativas del Sector, y las de Consumido-

res y Usuarios, la fijación y revisión de las tarifas y suplementos del servicio, para su aprobación por la Delegación Provincial de Sevilla competente en materia de Transportes. Corresponde a la Consejería competente en materia de transportes la determinación de las tarifas para los servicios interurbanos, con sujeción a lo previsto en la normativa vigente.

2. No se permitirá el cobro de suplemento alguno que no figure expresamente en las tarifas oficialmente aprobadas, así como todas las tarifas que se apliquen a los usuarios habrán de quedar convenientemente registradas en el aparato taxímetro, no estando autorizado el cobro de cantidad alguna que no coincida con la que ofrece el aparato taxímetro.

#### Artículo 47.

Se pueden contemplar los siguientes supuestos especiales en la fijación de tarifas:

1. En los servicios que se realicen con origen o destino en puntos específicos de gran generación de transportes de personas, tales como estaciones ferroviarias o de autobuses, campos deportivos, etc., los órganos encargados de la fijación de tarifas podrán establecer tarifas fijas si de ello se derivase, a su juicio, una mayor garantía para los usuarios. Dichas tarifas se determinarán en base al lugar de iniciación del trayecto, pudiendo zonificar, a tal efecto, su ámbito de aplicación.

2. No serán de aplicación las tarifas obligatorias cuando en transportes interurbanos se pacte un precio inferior al de la tarifa correspondiente, siempre que exista constancia escrita del precio pactado y se lleve a bordo dicho documento durante la prestación del servicio. En estos casos, no será necesaria la puesta en marcha del taxímetro.

#### Artículo 48.

1. Los conductores de los vehículos están obligados a proporcionar al cliente cambio de billetes de 20 euros, abandonando el vehículo y poniendo el taxímetro en punto muerto durante todo el tiempo que dure la operación.

2. Si el usuario hubiere pagado con un billete de importe superior a veinte euros, el conductor tendrá derecho a continuar con el taxímetro en marcha, hasta que el usuario le abone lo correspondiente, debiéndole prestar la ayuda necesaria para conseguir el cambio en el punto más cercano.

3. Los vehículos podrán ir dotados con Terminales de Pago Virtual (TPV).

### Capítulo V

#### *Prestación del servicio*

#### Artículo 49.

1. La prestación del servicio de taxi será realizada preferentemente por el titular de la licencia, con la excepción prevista para los titulares que adquirieron la licencia por herencia.

2. No obstante, los titulares podrán contratar conductores o conductoras para la prestación de este servicio, cuando ellos no se hagan cargo de la explotación directa.

3. Se permitirá la contratación de personal asalariado para la explotación de la licencia en un único turno diferente al del titular, siempre que éste ejerza su actividad directamente un mínimo de media jornada. Para ello, se deberá someter a la previa autorización del Ayuntamiento, que habrá de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigibles a los conductores y la compatibilidad del ejercicio de la actividad con las previsiones de estas Ordenanzas.

#### Artículo 50.

La contratación del servicio del taxi se realizará por la capacidad total del vehículo.

#### Artículo 51.

Los vehículos se dedicarán exclusivamente a la prestación del servicio regulado en la presente Ordenanza, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público.

Se exceptúan de esta norma los días de libranza, vacaciones de verano y cualesquiera otros casos semejantes, debidamente justificados ante el Ayuntamiento. Queda prohibido el transporte de mercancías o animales, exceptuándose los bultos de equipaje que lleve el usuario, así como los animales domésticos de que este sea portador, siendo estos últimos admitidos o rechazados a criterio del conductor, salvo lo previsto en el artículo 64.

#### Artículo 52.

Los vehículos prestarán servicio al público de manera continuada, sin perjuicio de los turnos de descanso establecidos. No obstante, podrá interrumpirse la prestación del servicio por causa grave, debidamente justificada por escrito ante el Ayuntamiento, durante un plazo que no exceda de treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante un periodo de un año.

No se considerará interrupción el período de vacaciones, cuya duración no sea superior a treinta días al año.

#### Artículo 53.

El Ayuntamiento, oídas las Asociaciones Profesionales y Sindicatos representativos del Sector, podrá establecer las medidas de organización y control que considere necesarias para el perfeccionamiento del servicio y, atendiendo a las necesidades públicas, determinará el horario mínimo de servicios a prestar, y regulará los días de descanso y periodo de vacación estival de modo que quede suficientemente garantizada la continuidad del servicio.

#### Artículo 54.

Los titulares de las licencias deberán comunicar al Ayuntamiento el garaje o lugar destinado a encerrar el vehículo con el que prestan servicio, así como los cambios que de los mismos se produzcan.

#### Artículo 55.

Podrá exigirse de los titulares de licencias, si las necesidades de control del servicio u otras circunstancias especiales así lo demandan, datos relativos al kilometraje recorrido, horas de servicio de los vehículos, y cualesquiera otros extremos relacionados con el contenido de la explotación.

#### Artículo 56.

Para asegurar el servicio, podrán señalarse los servicios mínimos obligatorios a prestar por cada vehículo, comprobándose la efectividad de tal obligación mediante los volantes, que, a tal efecto, entreguen o visen a los conductores.

#### Artículo 57.

1. Atendiendo a las necesidades y conveniencias del servicio y previo informe de las asociaciones representativas del sector, se establecerán paradas de vehículos auto-taxis y puntos de espera de viajeros. En las primeras se fijará el número de vehículos que puedan estacionar en cada uno de ellos.

2. Los puntos de espera de viajeros sólo podrán utilizarse por el tiempo mínimo indispensable para recoger a éstos, quedando expresamente prohibida la utilización como parada y el aparcamiento de vehículos en estos lugares.

3. Se prohíbe recoger viajeros en puntos que disten menos de cien metros de las paradas oficiales establecidas, salvo los casos en que dichas paradas se encuentren desiertas por no existir vehículos en ese momento, o se efectúe la recogida en calle distinta a aquella en que se encuentre la parada.

#### Artículo 58.

El Ayuntamiento podrá establecer la obligatoriedad de integración de todas las licencias concedidas que presten su servicio en una Emisora Única, que se pudiera constituir al efecto, de manera que favorezca la prestación del servicio.

#### Artículo 59.

1. Cuando los vehículos auto-taxis estén desocupados, ya sea en las paradas o en circulación, indicarán de día su situación «libre» haciendo visible a través del parabrisas dicha palabra, la cual deberá leerse igualmente en el taxímetro.

2. Durante la noche, los autos taxis indicarán su situación de «libre» mediante una luz verde situada en la parte

delantera derecha de la carrocería y conectada con el aparato taxímetro, que se apagará al ocuparse el vehículo o cuando se encuentre en situación de reservado. Asimismo durante la noche se llevará iluminado el taxímetro de modo que el importe de la carrera sea bien visible.

#### Artículo 60.

Cuando los vehículos auto-taxis estén libres deberán estar circulando o situados en las paradas establecidas al efecto, a no ser que hayan de estacionarse en otros lugares cumpliendo instrucciones del usuario, o por razón de otras necesidades justificadas, siempre que el estacionamiento se haga en lugar autorizado.

#### Artículo 61.

1. Cuando los vehículos auto-taxis circulen en situación de libre por lugares en los que no existan paradas o puntos de espera, y los conductores sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se atenderán a las siguientes normas de preferencia:

Primera. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de circulación del vehículo.

Segunda. Enfermos, impedidos y ancianos.

Tercera. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

Cuarta. Las personas de mayor edad.

En las paradas y puntos de espera, la preferencia vendrá determinada por el orden de llegada de los usuarios.

#### Artículo 62.

Cuando un auto-taxi se encuentre circulando en situación de «libre» y un cliente haga señal para detenerlo, el conductor parará el vehículo en el lugar apto más próximo, retirando el letrero de «libre» y poniendo el contador en punto muerto, sin que pueda proceder a poner en funcionamiento el mecanismo de éste (bajada de bandera) hasta reanudar la marcha para comenzar a cumplir el servicio que se le encomiende, salvo retraso injustificado del cliente en abordar el vehículo, en cuyo caso se bajará la bandera, a partir del momento en que razonablemente hubiera debido comenzar la prestación del servicio.

#### Artículo 63.

En caso de accidente o avería, y cuando, el vehículo fuere detenido por un Agente de la Circulación para ser amonestado o sancionado, se pondrá la bandera del aparato taxímetro en punto muerto. Si no se consumare el servicio, el viajero sólo estará obligado a pagar lo que el contador marque, deduciendo el importe de la bajada de bandera. La toma de carburante, cualquiera que sea su clase, sólo podrá realizarse estando libre el vehículo, salvo autorización expresa del pasajero.

#### Artículo 64.

1. El conductor que, estando libre el vehículo, fuere requerido, personalmente o por teléfono en la forma establecida, no podrá negarse a ello sin causa justificada.

2. Se considerarán causas justificadas, entre otros, las siguientes:

\* Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez, o intoxicado por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave e inminente para su vida o integridad física.

\* Ser requeridos por individuos que despierten fundada sospecha de tratarse de delincuentes o maleantes en cuyo caso el conductor podrá solicitar la debida identificación ante los agentes de la autoridad.

\* Cuando le sean demandados para fines ilícitos o cuando supongan riesgos para los usuarios, los propios conductores o el vehículo.

\* Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

\* Cuando el atuendo de los viajeros y los bultos, equipajes o animales de que sean portadores puedan manifiestamente, ensuciar, deteriorar o causar daños en el vehículo,

\* Cuando las maletas, y demás bultos de equipaje que porten los pasajeros no quepan en la baca o portamaletas.

3. El conductor de auto-taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes o discapacitados, no podrá negarse a ello por el hecho de que sean portadores de silla de ruedas, o perro guía debidamente acreditado.

4. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto, y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Autoridad, cuando éste se encuentre en lugar próximo.

#### Artículo 65.

1. Los vehículos afectos al servicio deberán estar provistos de la documentación siguiente:

\* Licencia de transporte de auto taxi con su placa.

\* Permiso de circulación del vehículo y Ficha de características.

\* Pólizas de seguro en vigor.

\* El permiso de conducir del conductor.

\* El permiso para ejercer la profesión de conductor de vehículo auto taxi, del conductor del vehículo.

\* Libro Hojas de Reclamaciones ajustado a la dispuesto en la normativa vigente sobre documentos de control.

\* Un ejemplar de esta Ordenanza y del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros en Automóviles de Turismo.

\* Direcciones y emplazamientos de centros de salud, hospitales, comisarías de policía, bomberos y demás servicios de urgencia o emergencia.

\* Plano y callejero de la localidad.

\* Talonarios de recibos autorizados por el Ayuntamiento referente a la cuantía total percibida, de las horas de espera, los cuales podrán ser exigidos por los usuarios.

\* Copia del contrato de trabajo del asalariado, en su caso.

\* Un ejemplar del Reglamento General de Circulación actualizado.

\* Un ejemplar de cualesquiera otras Ordenanzas que, en relación con el servicio, pueda aprobar el Ayuntamiento.

\* Justificante de encontrarse el conductor dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

\* En lugar visible para los usuarios, cuadro de tarifas en modelo oficial aprobado por el Ayuntamiento, con indicación de suplementos y tarifas especiales que proceda aplicar a determinados servicios.

2. Los documentos antes citados deberán ser exhibidos por el conductor a los agentes de la autoridad o inspectores adscritos al Ayuntamiento cuando fueren requeridos para ello.

#### Artículo 66.

1. El taxímetro se pondrá en marcha, salvo en el supuesto previsto en el 47.2, en el momento de iniciación del servicio, aplicando desde el inicio la tarifa, según corresponda. La posición de punto muerto del taxímetro interrumpirá la continuidad del contador al finalizar el servicio o provisionalmente durante las interrupciones del servicio debido a averías, accidentes, reposición de combustible o cualquier otro motivo no imputable al usuario, debiendo poder dicho aparato, después de resuelto el incidente, volver a funcionar sin necesidad de ponerlo en marcha.

2. Cuando los viajeros abandonen el vehículo transitoriamente, y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y de una en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculado del servicio.

3. Cuando el conductor haya de esperar a los viajeros en lugares en los que el estacionamiento sea de duración limitada, podrá reclamar de estos el importe del servicio efectuado, sin obligación por su parte de continuar su prestación.

4. En caso de accidente o de avería que haga imposible la continuación del servicio, el viajero podrá pedir la intervención de un agente de la Autoridad que lo compruebe, deberá



abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la referida situación, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del viajero otro vehículo de auto taxi que comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie el servicio en el lugar en que se averió o accidentó el primer vehículo.

#### Artículo 67.

Si iniciado un servicio, el conductor hubiere olvidado poner en marcha el contador, será de su exclusivo cargo el importe devengado hasta el momento de advertir la omisión, cualquiera que fuere el recorrido efectuado, aún en el supuesto de que la carrera hubiere llegado a su fin. Con exclusión del importe de la bajada de bandera, a menos que el pasajero, libremente, esté dispuesto a abonar la cantidad que, de común acuerdo, convengan.

#### Artículo 68.

1. Los conductores deberán seguir el itinerario señalado por el pasajero, siempre que pueda hacerse sin incumplir las normas y señales de circulación y, en defecto de indicación expresa por el camino más corto en distancia o tiempo.

2. En las zonas de urbanización incompleta o deficiente, los conductores no estarán obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables, o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad del vehículo o de sus ocupantes.

3. Cuando un auto-taxi vaya circulando con la indicación de «libre» y se trate de vías de doble circulación, se abstendrán de marchar por el carril central de la calzada y su conductor se preocupará de atender las solicitudes de posibles clientes, cuidando de no perturbar el tráfico.

#### Artículo 69.

1. Durante la prestación del servicio los conductores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar el cumplimiento de todas las obligaciones relativas a la prestación del servicio de acuerdo con la normativa vigente y la Ordenanza.
- b) Emitir un justificante escrito al viajero, en caso de negarse a la prestación de un servicio.
- c) Abrir o cerrar los cristales a indicación del usuario.
- d) Ayudar a salir y apearse del vehículo a los ancianos, enfermos, inválidos, niños y en general a cuantas personas lo precisen por su estado físico.
- e) Recoger y colocar adecuadamente las maletas y demás bultos de equipaje siendo responsable en caso de la pérdida o deterioro de los mismos.
- f) Encender la luz interior del vehículo por la noche, para facilitar la subida y bajada en pago del servicio.
- g) Bajar el volumen del receptor de radio a voluntad del pasajero.

2. Los conductores deberán mantener su indumentaria en perfecto estado de limpieza y su aseo personal será siempre correcto. Los conductores, en su relación con el público, guardarán la máxima compostura y se comportarán con toda corrección, educación y cortesía; sin que en ningún momento, ni bajo pretexto les sea permitido proferir ofensas verbales o entablar discusiones capaces de alterar el orden, ya sea entre sí, con los pasajeros o con el público en general.

#### Artículo 70.

Los usuarios habrán de observar las siguientes obligaciones:

- \* Abstenerse de subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.
- \* No realizar, salvo en caso de fuerza mayor, actos susceptibles de distraer la atención de conductor o conductora o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.
- \* No realizar actos que impliquen peligro para el conductor, de otros pasajeros, viandantes y otros vehículos.
- \* No causar deterioro o ensuciar el vehículo y respetar la prohibición de fumar.
- \* Abstenerse de sostener actitudes que puedan resultar molestas u ofensivas para el conductor.

\* Abonar el precio total del servicio según resulte de la aplicación de las tarifas oficiales.

#### Artículo 71.

Al llegar al punto final de destino una vez concluido definitivamente el Servicio, el conductor procederá a parar el vehículo en lugar y forma que no entorpezca la circulación pondrá el contador en punto muerto e indicará al pasajero el importe del servicio.

#### Artículo 72.

Al finalizar el servicio los conductores deberán advertir a los usuarios que comprueben que no se dejan ningún objeto abandonado en el vehículo. No obstante cuando los viajeros así advertidos, hubieran omitido recoger algún objeto de su pertenencia, el conductor, una vez percatado de ello, lo depositará en las Dependencias de la Policía Local del municipio dentro de las setenta y dos horas siguientes al hallazgo, detallando las circunstancias del mismo.

#### Artículo 73.

En caso de calamidad pública o emergencia grave, el personal afecto al servicio de auto taxis, así como los vehículos adscritos al mismo, quedarán a disposición de las autoridades municipales, a fin de coadyuvar a la prestación del servicio público de transportes, sin perjuicio de percibir la correspondiente retribución y, en su caso, la indemnización procedente.

El incumplimiento de esta obligación se considerará como falta muy grave tanto por parte del titular como del conductor.

#### Artículo 74.

A requerimiento del usuario el conductor deberá expedirle, al finalizar el servicio, un recibo por el importe total de la carrera, en el que deberá constar la suma satisfecha, el número de Licencia y nombre de su titular y matrícula del vehículo, con expresión del recorrido efectuado e indicando los puntos inicial y final del trayecto. Este recibo deberá ajustarse al modelo oficial que apruebe el órgano competente.

#### Artículo 75.

A los efectos prevenidos en el Real Decreto 3250/1983, de 7 de diciembre y en la Orden de 18 de junio de 1985, los conductores de vehículos no podrán negarse a prestar servicio a deficientes visuales que vayan acompañados de un perro guía, siempre que el animal vaya situado en la parte trasera del vehículo, a los pies de su dueño, y cumpla las demás condiciones exigidas en las citadas normas. En todo caso los deficientes visuales gozarán de la preferencia establecida en el artículo 63 para los enfermos, impedidos y ancianos.

#### Artículo 76.

1. El Ayuntamiento revisará periódicamente los libros-hojas de reclamaciones que obligatoriamente deben llevar en cada vehículo y tendrán a disposición del público un libro especial en el que los usuarios puedan hacer constar directamente sus quejas y reclamaciones.

2. Las reclamaciones de los usuarios darán lugar en todo caso, a la apertura del procedimiento correspondiente para determinar la posible existencia de infracción por parte del titular de la licencia o conductor del vehículo. En el citado procedimiento se tendrá al usuario reclamante como parte interesada.

3. El Ayuntamiento fomentará el uso de la Junta Arbitral de Transportes de Sevilla en las discrepancias que puedan surgir entre los usuarios y los conductores de los vehículos.

### Capítulo VI

#### *Personal afecto al servicio*

#### Artículo 77.

Los titulares de las licencias de auto taxi deberán cumplir en todo momento a lo largo de la vigencia de la licencia los requisitos que se enumeran a continuación:

- \* Ser persona física.
- \* No ser titular de otra licencia de auto taxi.



- \* Estar en posesión del permiso de conducción.
- \* Figurar inscritos y hallarse al corriente de sus obligaciones en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda.
- \* Hallarse al corriente de las obligaciones fiscales.
- \* Disponer de vehículo adscrito a la licencia.
- \* Tener cubiertos los seguros exigibles en cada caso.
- \* Declaración expresa de sometimiento a los procedimientos arbitrales.
- \* Estar al corriente de cualquier Tasa establecida por el Ayuntamiento.

#### Artículo 78.

Los titulares de licencias de auto taxi deberán iniciar el ejercicio de la actividad de prestación de servicios de transporte público con los vehículos afectos a dichas licencias en el plazo de 60 días naturales contados desde la fecha de adjudicación de las mismas.

#### Artículo 79.

1. Las personas que hayan de conducir, ya sean titulares o asalariados habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- \* Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- \* Disponer de certificado de aptitud vigente para el ejercicio de la actividad.
- \* Figurar dado de alta y al corriente en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. El certificado ha que hace referencia este artículo será expedido por el Ayuntamiento conforme a las pruebas realizadas que acrediten que:

- \* Conoce la situación de las vías públicas, lugares de interés turístico locales de esparcimiento público, oficinas y demás centros o edificios públicos, hoteles principales e itinerarios más directos para llegar a los diferentes puntos de destino y demostrar capacidad y facilidad en el manejo del callejero.
- \* Conoce la legislación vigente en materia de tráfico circulación y seguridad vial Ordenanzas o Reglamentos locales o estatales y demás normas que sean de aplicación al servicio.
- \* Cumple con cualesquiera otros requisitos personales que puedan resultar de la aplicación de la legislación vigente y las Ordenanzas que rijan la prestación del servicio.

3. Este certificado perderá vigencia por incumplimiento sobrevenido de cualquiera de los requisitos establecidos para su obtención y por la falta de ejercicio de la profesión en un plazo de 5 años consecutivos.

#### Artículo 80.

1. Para poder conducir los vehículos afectos al Servicio regulado por esta Ordenanza será obligatorio hallarse en posesión del permiso correspondiente así como la participación mediante instancia al concurso convocado por el Ayuntamiento al efecto acompañando original y copia de la siguiente documentación:

- \* Documento nacional de Identidad del solicitante o, cuando éste fuera extranjero, documento de identificación que surta efectos equivalentes en el país de origen o pasaporte y acreditación de encontrarse en posesión del correspondiente número de Identificación de Extranjeros (NIE).
- \* Permiso de conducir expedido por órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.
- \* Certificado de Aptitud profesional expedido por el órgano que convoca este concurso.
- \* Documentación acreditativa de la titularidad y características del vehículo.
- \* Acreditación mediante certificado expedido por el Organismo sanitario competente de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.
- \* Documento administrativo de estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

2. Con la solicitud y con los documentos que justifiquen las circunstancias enumeradas en el apartado anterior, se acompañarán dos fotografías de tamaño carné.

### Capítulo VII

#### *Infracciones y procedimiento sancionador*

#### Artículo 81.

1. La responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los servicios de transporte público discrecional de viajeros en automóviles de turismo que se contemplan en esta Ordenanza y en la Ley 2/2003, de 12 mayo de Ordenanzas de Transportes Urbanos y Metropolitanos de viajeros en Andalucía, corresponderá:

- a. En infracciones cometidas con ocasión de la realización de transportes amparados en preceptiva licencia o autorización de transporte interurbano, al titular de la misma.
- b. En las infracciones cometidas con ocasión de transporte sin cobertura de la correspondiente licencia, al titular del vehículo.
- c. En las infracciones cometidas por los usuarios, y en general, por terceros que, sin estar comprendidos en los anteriores apartados, realicen actividades que se vean afectadas por las referidas normas, a la persona física o jurídica a la que vaya dirigida el precepto infringido o a las que las normas atribuyan específicamente la responsabilidad.

2. La responsabilidad administrativa se exigirá a las personas a las que se refiere el apartado anterior, sin perjuicio de que estas puedan deducir las acciones que resulten procedentes contra quienes sean materialmente imputables las infracciones.

Si hubiere más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

3. Las faltas que cometan los titulares de licencias y conductores se clasificarán en:

- \* Leves.
- \* Graves.
- \* Muy graves.

#### Artículo 82.

1. Tendrán la consideración de faltas leves:

- \* Realizar servicios sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar los mismos.
- \* No llevar en lugar visible del vehículo los distintivos exigidos con arreglo a la correspondiente Ordenanza o llevarlos en condiciones que dificulten su percepción, así como la utilización inadecuada de los referidos distintivos, salvo que ésta deba ser calificada como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del presente Reglamento.
- \* Transportar mayor número de viajeros de los autorizados para el vehículo de que se trate, salvo que dicha infracción deba calificarse como muy grave, según lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 84.

\* Carecer de los preceptivos cuadros de tarifas y otros de obligada exhibición para conocimiento del público. Se equipara a la carencia de los referidos cuadros, la ubicación de los mismos en lugares inadecuados y cualquier otra circunstancia relativa a su tamaño, legibilidad, redacción u otras que impidan u ocasionen dificultades en el conocimiento por el público de su contenido.

\* Incumplir las normas generales de policía en instalaciones fijas y vehículos, salvo que dicho incumplimiento deba ser calificado como infracción grave o muy grave, de acuerdo con lo previsto en los artículos anteriores.

\* El trato desconsiderado con los usuarios. La infracción a que se refiere esta letra se sancionará teniendo en cuenta los supuestos que al respecto contemple la normativa sobre derechos de los usuarios y consumidores.

\* No proporcionar al usuario cambios de moneda metálica o billetes hasta la cantidad establecida en el artículo 48 de esta Ordenanza.

\* El incumplimiento por los usuarios de las obligaciones que les correspondan, salvo que la normativa en la que se contengan dichas reglas considere expresamente su incumplimiento como infracción grave.

2. Se considerará constitutivo de la infracción tipificada en esta letra, el incumplimiento por los usuarios de las siguientes prohibiciones:

\* Impedir o forzar indebidamente la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.

\* Subir o bajar del vehículo estando éste en movimiento.

\* Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo se encuentre en marcha.

\* Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos o, en general, que perjudique los intereses del titular de la correspondiente licencia.

\* Desatender las indicaciones que formule el conductor en relación a la correcta prestación del servicio, así como a lo indicado a tal fin en los carteles colocados a la vista en los vehículos.

\* Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.

\* Efectuar acciones que por su naturaleza puedan alterar el orden público en los vehículos. Todo comportamiento que implique peligro para la integridad física de los demás usuarios, o pueda considerarse molesto u ofensivo para éstos o para el conductor del vehículo.

\* En el transporte escolar y de menores, no exigir la entidad contratante al transportista la licencia de auto-taxis u otros documentos o justificantes que, con arreglo a las normas que regulan la seguridad en dichos transportes, deba exigírle.

\* La no comunicación del cambio de domicilio de las personas que posean licencias, así como de cualquier otro dato o circunstancia que deba figurar en el Registro a que hace referencia el artículo 30 o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, con arreglo a lo que se determine en las correspondientes Reglamentos y Ordenanzas. Cuando la falta de comunicación de los datos a que hace referencia esta letra fuera determinante para el conocimiento por la Administración de hechos sancionables, se considerará interrumpido el plazo de prescripción hasta que la comunicación se produzca.

#### Artículo 83.

Tendrán la consideración de faltas graves:

\* La prestación de servicios con vehículos distintos a los adscritos a las licencias o autorizaciones, salvo que pudiera tener la consideración de falta muy grave de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 84.

\* El incumplimiento de las condiciones esenciales de la licencia o autorización, cuando no se encuentre expresamente tipificado en otro apartado del presente artículo ni deba calificarse como infracción muy grave, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

A tal efecto se considerarán condiciones esenciales de las licencias y autorizaciones, además de las que figuren como tales en las Ordenanzas que regulen la prestación del servicio o en el otorgamiento del título habilitante, las previstas en el artículo 41 de la Ley 2/2003, y en particular, las siguientes:

\* El mantenimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 para los titulares de las licencias o en el artículo 79 para los conductores o conductoras, así como cualesquiera otros requisitos, personales, incluidos los de dedicación, que resulten exigibles con arreglo a la Ordenanza correspondiente.

\* La iniciación de los servicios fuera del territorio municipal.

\* La contratación global de la capacidad del vehículo, salvo en los casos en que se esté autorizado para la contratación individual y siempre que se respeten las condiciones establecidas al efecto.

\* El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad del vehículo.

\* El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódicas tanto del vehículo como de los instrumentos de control.

\* El cumplimiento de las obligaciones sociales correspondientes en relación con el personal asalariado.

\* El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo y vestimenta del personal y limpieza y acondicionamiento de los vehículos.

\* El cumplimiento de las instrucciones concretas de los usuarios del servicio.

\* El incumplimiento del régimen tarifario.

\* La falta, manipulación, o funcionamiento inadecuado imputable al titular o sus asalariados, de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio y especialmente del taxímetro y elementos automáticos de control.

\* No atender, sin causa justificada, a la solicitud de un usuario estando de servicio.

\* La carencia, falseamiento, falta de diligenciado o falta de datos esenciales de la documentación de control cuya cumplimentación resulte, en su caso, obligatoria.

\* Carecer del preceptivo documento en el que deben formularse las reclamaciones de los usuarios o negar u obstaculizar su disposición al público, así como la ocultación o demora injustificada de la puesta en conocimiento de la Administración de las reclamaciones o quejas consignadas en aquél.

\* La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección cuando no se den las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 84.

\* El incumplimiento de los servicios obligatorios que se establezca.

\* El incumplimiento del régimen de descansos establecido por Ayuntamiento.

\* La no integración en la emisora única.

\* La comisión de infracciones calificadas como leves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

#### Artículo 84.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) La realización de servicios de transporte careciendo, por cualquier causa, de la preceptiva licencia, autorización de transporte interurbano, o certificado de aptitud previsto en artículo 81 de la Ordenanza. Se asimila a la carencia de título la situación de falta de visado de la licencia previsto en el artículo 23 de la Ordenanza.

b) La prestación del servicio en condiciones que puedan afectar a la seguridad de las personas.

c) Llevar en un lugar visible del vehículo el distintivo correspondiente a un ámbito territorial o clase de transporte, para cuya realización no se halle facultado por el necesario título habilitante.

d) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección de los órganos competentes que impida el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.

Se considerará incluida en la infracción tipificada en el presente apartado la desobediencia a las órdenes impartidas o la desatención a los requerimientos realizados por los órganos competentes o por los agentes que directamente realicen la

vigilancia y control del transporte en el uso de las facultades que les están conferidas y, en especial, el no cumplimiento de las órdenes de inmovilización de los vehículos en los supuestos legalmente previstos.

e) La utilización de licencias o autorizaciones expedidas a nombre de otras personas, salvo que el Ayuntamiento lo hubiese autorizado expresamente por causa de fuerza mayor.

La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen licencias o autorizaciones ajenas como a los titulares de las mismas, salvo que demuestren que tal utilización se ha hecho sin su consentimiento.

f) La no iniciación, o abandono del servicio sin causa justificada por plazo superior al establecido.

g) La no suscripción de los seguros que deben obligatoriamente contratarse con arreglo a la legislación vigente por los importes y coberturas establecidos al efecto. Se considerará como no suscripción la modificación de los seguros disminuyendo las coberturas por debajo de lo legalmente establecido y la no renovación de las pólizas vencidas.

h) La comisión de infracciones calificadas como graves conforme al artículo siguiente, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los 12 meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa, por haber cometido una infracción de idéntica tipificación. No obstante, solo procederá la calificación agravada cuando se den los supuestos contemplados en el artículo 47 de la Ley 2/2003.

#### Artículo 85:

Las sanciones con las que han de castigarse las faltas tipificadas en los artículos anteriores son las siguientes:

\* Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento, multa de hasta 270 euros, o ambas.

\* Las infracciones graves se sancionarán con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.

\* Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

\* La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites establecidos anteriormente, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad, el daño causado en su caso, o el número de infracciones cometidas.

#### Artículo 86.

1. La comisión de las infracciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 84 de la Ordenanza podrá implicar, independientemente de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte, y la retirada de la correspondiente licencia o autorización, en ambos supuestos durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan, y de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

2. La infracción prevista en el párrafo e) del artículo 84 de la Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que corresponda llevará aneja la caducidad de la licencia y, en su caso autorización de transporte interurbano.

3. Cuando los responsables de las infracciones clasificadas como muy graves con arreglo a la presente Ordenanza hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa, por infracción tipificada en el mismo apartado del mismo artículo en los 12 meses anteriores a la comisión de la misma, la infracción llevará aneja la retirada temporal de la correspondiente licencia y, en su caso, autorización, al amparo de la cual se prestaba el servicio, por el plazo máximo de un año. La tercera y sucesivas infracciones en el citado plazo de 12 meses llevarán anejas la retirada temporal o definitiva de la licencia y, en su caso, autorización. En el cómputo del referido plazo no se tendrán en cuenta los periodos en que no haya sido posible prestar el servicio por haber sido temporalmente retirada la licencia.

4. Independientemente de las sanciones que correspondan de conformidad con esta Ordenanza el incumplimiento

reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de las licencias o autorizaciones podrá dar lugar a la declaración de su caducidad, con arreglo a lo establecido en el artículo correspondiente.

5. Se considerará que existe incumplimiento de manifiesta gravedad y reiterado de las condiciones esenciales de las licencias, cuando su titular haya sido sancionado, mediante resoluciones definitivas en vía administrativa, por la comisión en un período de 365 días consecutivos, de tres o más infracciones de carácter muy grave o seis o más de carácter grave por vulneración de las condiciones esenciales especificadas en el artículo 83 de la Ordenanza.

6. El correspondiente cómputo se realizará acumulándose a las sanciones por infracciones graves las correspondientes a infracciones muy graves, cuando éstas últimas no alcancen el número de tres.

#### Artículo 87.

En aquellos casos en que se observe que un determinado vehículo está prestando alguno de los servicios regulados en la presente Ordenanza sin estar amparado por la correspondiente licencia, los agentes de servicio procederán a adoptar las medidas cautelares convenientes para impedir la persistencia de dicha situación, incluida la retirada y depósito provisional del vehículo, sin perjuicio de la sanción que proceda, teniendo en cuenta que si ésta fuere económica deberá imponerse en la cuantía máxima legalmente autorizada.

#### Artículo 88.

1. Para la persecución y castigo de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se seguirán siempre los criterios de autoría e imputabilidad, evitando sancionar a quienes no habiendo tomado parte en el hecho tampoco lo hayan consentido.

2. Sin perjuicio de la responsabilidad que les sea exigible por su condición de tales, los titulares de licencias incurrirán en las faltas leves, graves o muy graves, definidas en los artículos 82, 83 y 84 cuando la infracción fuere cometida por ellos siendo conductores.

3. En todo caso la responsabilidad en que haya incurrido el conductor no será obstáculo para exigir la que pueda corresponder al titular de la licencia y viceversa apreciadas ambas en función de las circunstancias que concurren en cada ocasión concreta.

4. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la licencia o del permiso municipal de conductor, para asegurar su cumplimiento se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, por todo el tiempo que dure la sanción, así como la entrega y precintado del vehículo por el mismo período.

5. Cuando la sanción sea la de retirada definitiva de la licencia o del permiso municipal de conductor, la documentación correspondiente se entregará en las referidas oficinas para su anulación y custodia.

#### Artículo 89.

1. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento, que podrá ejercerla a través del órgano competente designado al efecto.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año de haber sido cometidas, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 2/2003.

2. El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves, y un año para las impuestas por infracciones leves, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 2/2003.

#### Artículo 90.

El procedimiento sancionador se iniciará siempre de oficio, bien por propia iniciativa del Ayuntamiento o sus agentes,



bien en virtud de denuncia suscrita por los particulares, Centrales Sindicales, Organizaciones Profesionales o Asociaciones de Consumidores y Usuarios, teniendo en cuenta que los agentes de la autoridad municipal están en todo caso obligados a denunciar cuantas infracciones observen.

#### Artículo 91.

Para la persecución y castigo de las faltas tipificadas en estas Ordenanzas, se aplicará el procedimiento establecido en el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con la legislación vigente sobre el Procedimiento Administrativo y cuantas normas sean de aplicación.

#### Artículo 92.

1. Con independencia de la exigencia de pago de las sanciones impuestas con arreglo a lo previsto en la legislación que rige el procedimiento administrativo, y en el Reglamento General de Recaudación el abono de las sanciones pecuniarias impuestas por resolución firme en vía administrativa, será requisito necesario para que proceda la realización del visado de las licencias así como para la autorización administrativa a la transmisión de las mismas.

2. Asimismo, la realización de dicho pago de sanciones será requisito exigible para que proceda la autorización administrativa a la transferencia de los vehículos con los que se hayan cometido las infracciones a las que las referidas sanciones correspondan.

#### Artículo 93.

Todas las sanciones, incluso la de amonestación serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencia y de los conductores.

Los servicios competentes del Ayuntamiento anotarán en los expedientes de los titulares de licencias y de los conductores cuantos hechos relevantes consideren dignos de premio.

Dichas anotaciones serán tenidas en cuenta en la resolución de los expedientes sancionadores que se instruyan, así como las peticiones graciosas que los interesados formulen.

#### Artículo 94.

Los titulares de licencia y conductores podrán solicitar la cancelación de la nota desfavorable que figure en el registro correspondiente, siempre que hubieren observado buena conducta y cumplido la sanción, una vez que haya transcurrido desde la imposición de ésta un año tratándose de falta leve y dos años si se trata de falta grave.

#### Artículo 95.

Se faculta al Ayuntamiento para dictar cuantas providencias y disposiciones requiera la correcta ejecución, aclaración y desarrollo de los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

*Disposición final:* La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mairena del Aljarafe a 12 de noviembre de 2010.

35W-16619

MARCHENA

Don Juan María Rodríguez Aguilera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 30 de septiembre de 2010, de establecimiento del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio así como la Ordenanza reguladora del mismo.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

##### Artículo 1. *Fundamento y Naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### Artículo 2. *Concepto.*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

##### Artículo 3. *Objeto.*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Marchena, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Servicio de Ayuda a Domicilio.

##### Artículo 4. *Tarifa.*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la resolución aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

*Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio*

<i>Capacidad Económica Personal / Renta per Cápita Anual</i>	<i>% aportación</i>
<= 1 IPREM. ....	0%
> 1 IPREM <= 2 IPREM. ....	5%
> 2 IPREM <= 3 IPREM. ....	10%
> 3 IPREM <= 4 IPREM. ....	20%
> 4 IPREM <= 5 IPREM. ....	30%
> 5 IPREM <= 6 IPREM. ....	40%
> 6 IPREM <= 7 IPREM. ....	50%
> 7 IPREM <= 8 IPREM. ....	60%
> 8 IPREM <= 9 IPREM. ....	70%
> 9 IPREM <= 10 IPREM. ....	80%
> 10 IPREM . ....	90%

Artículo 5. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público:

- Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- Sus representantes legales.
- El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el art. 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. *Pago.*

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

El Ayuntamiento, cuando los servicios se gestionen de forma indirecta podrá delegar en la empresa adjudicataria el cobro en vía voluntaria.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 6. *Gestión.*

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.
- Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Marchena.

*Disposición final:*

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una modificación de la misma o su derogación expresa.

En Marchena a 25 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Juan María Rodríguez Aguilera.

35W-17445

MARCHENA

Don Juan María Rodríguez Aguilera, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 30 de septiembre de 2010, de aprobación de la la Ordenanza municipal Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El texto íntegro de la Ordenanza se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

Capítulo I

*Disposiciones generales*

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio en el Ayuntamiento de Marchena como Prestación Básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Artículo 2. *Definición.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3. *Destinatarias y destinatarios.*

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida y que residan en el núcleo urbano de Marchena.

Artículo 4. *Finalidad.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Artículo 5. *Objetivos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio pretende conseguir los siguientes objetivos:

- Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.
- Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. *Características.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene las siguientes características:

- Público: Su titularidad corresponde a las Administraciones Públicas de Andalucía.

b) Polivalente: Cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.

c) Normalizador: Utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.

d) Domiciliario: Se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.

e) Global: Considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas o unidades de convivencia.

f) Integrador: Facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.

g) Preventivo: Trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.

h) Transitorio: Se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos.

i) Educativo: Favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.

j) Técnico: Se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.

## Capítulo II

### *Prestación del servicio*

#### Artículo 7. *Criterios para la prescripción.*

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.

c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.

e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.

f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

#### Artículo 8. *Acceso.*

1. El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales Comunitarios, cuyo Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) atenderá la demanda y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de la Orden de 15 de noviembre de 2007, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el Decreto 168/2007, de 12 de junio, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como los órganos competentes para su valoración, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención. Para su efectividad se estará a lo dispuesto en la normativa relativa a la efectividad de las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y en los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por las Corporaciones Locales, que deberán garantizarlo.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a la prestación de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y haberle sido prescrito el servicio por el Trabajador/a Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio.

c) Aquellos que siendo beneficiarios del catálogo de prestaciones y servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre precisen un servicio de baja intensidad que le haya sido prescrito por el Trabajador/a Social Coordinador del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a los criterios de la presente Ordenanza.

La prescripción del servicio se efectuará mediante procedimiento reglado en la presente Ordenanza y siguiendo los correspondientes instrumentos de gestión del servicio aprobados por la misma.

En este supuesto se valorarán las circunstancias previstas en el baremo del Anexo I, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias: capacidad funcional, situación socio-familiar y redes de apoyo, situación de la vivienda habitual, situación económica y otros factores.

2. En caso de extrema y urgente necesidad, suficientemente justificada, se podrá iniciar la inmediata prestación del servicio a propuesta de el/la Trabajador/a Social Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

#### Artículo 9. *Intensidad del servicio.*

1. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

2. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra a) del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, que deberá ajustarse a los intervalos previstos en el Anexo II (Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía).

3. La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido al mismo por el sistema previsto en la letra b) y c) del artículo 8.1 de esta Ordenanza estará en función de la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

#### Artículo 10. *Actuaciones básicas.*

1. La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Actuaciones de carácter doméstico.
- b) Actuaciones de carácter personal.

2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.

b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

#### Artículo 11. *Actuaciones de carácter doméstico.*

Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

- a) Relacionadas con la alimentación:
  - 1.ª Preparación de alimentos en el domicilio.
  - 2.ª Servicio de comida a domicilio.
  - 3.ª Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.



## b) Relacionados con el vestido:

- 1.ª Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.ª Repaso y ordenación de ropa.
- 3.ª Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.ª Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

## c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

1.ª Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.

2.ª Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

Artículo 12. *Actuaciones de carácter personal.*

Son aquellas actividades y tareas que fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad.

Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

## a) Relacionadas con la higiene personal:

1. Planificación y educación en hábitos de higiene.
2. Aseo e higiene personal.
3. Ayuda en el vestir.

## b) Relacionadas con la alimentación:

1. Ayuda o dar de comer y beber.
2. Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

## c) Relacionadas con la movilidad:

1. Ayuda para levantarse y acostarse.
2. Ayuda para realizar cambios posturales.
3. Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

## d) Relacionadas con cuidados especiales:

1. Apoyo en situaciones de incontinencia.
2. Orientación temporo-espacial.
3. Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.

## e) De ayuda en la vida familiar y social:

1. Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
2. Apoyo a su organización doméstica.
3. Actividades de ocio dentro del domicilio.
4. Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
5. Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

## Capítulo III

*Derechos y deberes*Artículo 13. *Derechos.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de Carácter Personal.
- c) Recibir una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.
- d) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración que en cada caso se prescriba.
- e) Recibir orientación sobre los recursos alternativos que, en su caso, resulten necesarios.
- f) Recibir información puntual de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio.
- g) Ser informados sobre el estado de tramitación de su expediente.

h) Ser oídos sobre cuantas incidencias relevantes observen en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos para formular quejas y sugerencias.

i) Cualesquiera otros que les reconozcan las normas vigentes.

Artículo 14. *Deberes.*

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Aceptar y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Facilitar el ejercicio de las tareas del personal que atiende el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas.
- c) Mantener un trato correcto y cordial con las personas que prestan el servicio, respetando sus competencias profesionales.
- d) Corresponsabilizarse en el coste del servicio en función de su capacidad económica personal.
- e) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del servicio.
- f) Comunicar con suficiente antelación cualquier ausencia temporal del domicilio que impida la prestación del servicio.
- g) No exigir tareas o actividades no incluidas en el Programa Individual de Atención o en el proyecto de intervención.
- h) Poner en conocimiento del técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que detecte en la prestación.

## Capítulo IV

*Organización y funcionamiento*Artículo 15. *Gestión del servicio.*

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio es de titularidad municipal y su organización es competencia del Ayuntamiento de Marchena, que podrán gestionarlo de forma directa o indirecta.

2. En el caso de gestión indirecta las entidades o empresas prestadoras del servicio deberán cumplir los requisitos de acreditación previstos en el artículo 16, 17 y 18 de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Las funciones de coordinación, seguimiento, supervisión y evaluación global del servicio, así como el personal que las desarrolle, corresponderán al Ayuntamiento de Marchena.

Artículo 16. *Procedimiento.*

1. Para los beneficiarios que accederán a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8 a) se estará a lo dispuesto en el contenido de la resolución aprobatoria.

El Ayuntamiento, tras recepcionar la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención de la Delegación Provincial de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía sobre la concesión del Servicio de Ayuda a Domicilio, comunicará al beneficiario, a través del órgano municipal competente, el alta y la fecha de inicio de la prestación. El/La Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio, informará al usuario sobre las condiciones y formalizará el contrato para la prestación del mismo.

2. Para los beneficiarios que accedan a la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio según el art. 8 b) y c) se establecen los siguientes criterios:

El interesado/a o quien legalmente proceda presentará en el Registro General del Ayuntamiento Solicitud acompañada de:

- Fotocopia del DNI.
- Informe médico.
- Justificantes de ingresos económicos relativos a todos los miembros de la unidad familiar.
- Otros.

### Artículo 17. *Tramitación.*

El/La Trabajador/a Social del Servicio de Información, Valoración y Orientación (SIVO) encargado de la atención al público recepcionará en primer lugar la demanda, quedando debidamente registrada en el Sistema Informático de Usuarios de Servicios Sociales y a la vista de la documentación presentada, realizará las entrevistas, comprobaciones oportunas y elaborará Informe Social, efectuando, en su caso, visita domiciliaria, a fin de informar sobre la situación de necesidad en la que se encuentra el interesado/a.

El expediente de solicitud completo será derivado al Trabajador/ a Social, Coordinador/a del Servicio de Ayuda a Domicilio en el Municipio, quien efectuará la propuesta técnica correspondiente. El órgano municipal competente resolverá y comunicará al interesado la resolución definitiva.

En caso de resolución aprobatoria se le dará de alta en el servicio, se le informará de las condiciones y formalizará el contrato antes de comenzar a percibir la prestación. Si no existieran plazas disponibles en ese momento permanecerá en lista de espera.

### Artículo 18. *Recursos Humanos.*

El Servicio de Ayuda a Domicilio requiere la intervención de distintos profesionales, con la cualificación necesaria, para garantizar un nivel óptimo de calidad y eficacia en la prestación del mismo.

El equipo básico para la prestación del servicio estará formado por Trabajadores y Auxiliares de Ayuda a Domicilio. Además, para posibilitar una actuación integral del mismo, podrán participar otros profesionales de los Servicios Sociales si así queda establecido en el proyecto de intervención.

### Artículo 19. *Trabajadores/a Sociales, Coordinador/a del Servicio.*

Este personal tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Respecto a la persona usuaria, en cada caso:
  1. Estudiar y valorar la demanda.
  2. Elaborar el diagnóstico.
  3. Diseñar un proyecto de intervención adecuado.
  4. Programar, gestionar y supervisar en cada caso.
  5. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
  6. Favorecer la participación de los miembros de la unidad de convivencia como apoyo al servicio.
- b) Respecto al servicio:
  1. Coordinar técnicamente el servicio responsabilizándose de la programación, gestión y supervisión del mismo.
  2. Realizar el seguimiento y evaluar su idoneidad y eficacia.
  3. Orientar, coordinar, realizar el seguimiento y evaluación de las intervenciones del voluntariado en relación al servicio.
  4. Facilitar y promocionar la formación y reciclaje del personal auxiliar de ayuda a domicilio.
  5. Coordinarlo con el resto de servicios y recursos de la Red de Servicios Sociales o con otros sistemas de protección social.

### Artículo 20. *Auxiliares de Ayuda a Domicilio.*

1. Los Auxiliares y las Auxiliares de Ayuda a Domicilio son las personas encargadas de realizar las tareas establecidas por el Trabajador/a Social Coordinador del Servicio en las Corporaciones Locales. Estos profesionales deberán tener como mínimo la titulación de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, Graduado en Educación Secundaria, Graduado Escolar o Certificado de Estudios Primarios y tener la cualificación profesional específica para el ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

2. El personal Auxiliar de Ayuda a Domicilio tendrá, entre otras, las competencias funcionales que a continuación se detallan:

- a) Realizar las actuaciones de carácter doméstico y personal.
- b) Prestar a las personas usuarias la atención adecuada a sus necesidades, realizando un trabajo educativo y contribuyendo a la inserción y normalización de situaciones a nivel individual o convivencial.
- c) Estimular el protagonismo de la persona usuaria, no sustituyéndola en aquellas tareas que pueda desarrollar autónomamente.
- d) Facilitar a las personas usuarias canales de comunicación con su entorno y con el personal técnico responsable del servicio.
- e) Cumplimentar la documentación de registro que le corresponda en los modelos establecidos para el servicio.
- f) Participar en la coordinación y seguimiento del servicio, facilitando la información necesaria sobre las personas usuarias.

### Artículo 21. *Financiación.*

1. El Servicio se financiará a través de las diversas administraciones: estatal, autonómica, provincial y local así como con las aportaciones de los usuarios a través del precio público del servicio.

2. Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, una vez determinada la capacidad económica personal, será de aplicación la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio. A estos efectos, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se considera coste del servicio la cuantía de referencia establecida por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social.

Asimismo, para el resto de usuarios que accedan al servicio según lo previsto en el art. 8.1 letra b) y c) que no tengan reconocida la situación de dependencia o, teniéndola reconocida haberle sido prescrito el servicio por el Trabajador/a Social, Coordinador/a del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, conforme a los criterios de la presente Ordenanza se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la tabla establecida en la Ordenanza Fiscal del Servicio de Ayuda a Domicilio, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

La obligación del pago del precio público regulado en este Reglamento nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades relacionadas en el art. 10 del mismo.

El importe de la cuota se abonará mensualmente, preferentemente por domiciliación bancaria o, en su defecto, directamente en la Oficina de Recaudación Municipal, en los cinco primeros días hábiles de cada mes. Se deberá hacer entrega de un recibo acreditativo del pago.

En caso de que la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se efectúe por gestión indirecta, el Ayuntamiento podrá decidir sobre cualquier otra fórmula de pago que se arbitre con la empresa prestadora del servicio.

### Artículo 22. *Capacidad económica personal.*

La capacidad económica personal se determinará en atención a la renta.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la

totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

El periodo a computar para la determinación de la renta será el correspondiente al ejercicio fiscal inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

#### Artículo 23. Revisión.

1. La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

2. La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

### Capítulo V

#### Régimen de suspensión y extinción

#### Artículo 24. Suspensión.

La prestación del servicio se suspenderá por alguna de las siguientes circunstancias:

- Ausencia temporal del domicilio, de conformidad con lo previsto en la normativa de desarrollo de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.
- Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio.

#### Artículo 25. Extinción.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se extinguirá por algunas de las siguientes circunstancias:

- Fallecimiento.
- Renuncia expresa de la persona usuaria o de su representante legal.
- Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- Modificación permanente de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Orden.
- Por cualquier otra causa que imposibilite el normal funcionamiento del servicio.

#### Disposiciones adicionales:

1. Las actuaciones básicas podrán complementarse con prestaciones de carácter económico que se consideren necesarias, en orden a la efectividad del Servicio, para cubrir necesidades domésticas, en caso de urgencia y con carácter coyuntural.

2. Se faculta al Ilustrísimo señor Alcalde y por su Delegación al Concejal/a Delegado/a de Servicios Sociales para dictar las disposiciones internas oportunas que puedan complementar los apartados contenidos en estas normas.

#### Disposición final:

Estas normas, una vez aprobadas definitivamente entraran en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

### Anexo I

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
<b>A) TOTAL PUNTOS</b>				

#### B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
<b>B) TOTAL PUNTOS</b>	

#### C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
<b>C) TOTAL PUNTOS</b>	

#### D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
<b>D) TOTAL PUNTOS</b>	

#### E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
<b>E) TOTAL PUNTOS</b>	

#### BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
<b>Puntuación Total (A + B + C + D + E)</b>	

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse/descalzarse	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1,5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disposición del público	0	0,5	1	
<b>A) TOTAL PUNTOS</b>				

#### B) Situación sociofamiliar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).

	PUNTOS
1. Persona que vive sola y no tiene familiares	35
2. Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35
3. Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30
4. Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25
5. Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	20
6. Su entorno le atiende habitual y continuamente, precisando actuaciones ocasionales	10
<b>B) TOTAL PUNTOS</b>	

#### C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
1. Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda	3
2. Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda	1
3. Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda	1
<b>C) TOTAL PUNTOS</b>	

#### D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).

% IPREM	PUNTOS
1. 0% - 100%	15
2. 100,01% - 150%	12
3. 150,01% - 200%	9
4. 200,01% - 250%	6
5. 250,01% o más	0
<b>D) TOTAL PUNTOS</b>	

#### E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).

	PUNTOS
<b>E) TOTAL PUNTOS</b>	

#### BAREMO RESUMEN

	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Sociofamiliar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
<b>Puntuación Total (A + B + C + D + E)</b>	



## Anexo II

*Intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio según grado y nivel de dependencia*  
(Orden de 15 de noviembre de 2007)

*Grado y nivel de dependencia Intensidad horaria mensual.*

Grado III, nivel 2 Entre 70 y 90 horas.

Grado III, nivel 1 Entre 55 y 70 horas.

Grado II, nivel 2 Entre 40 y 55 horas.

Grado II, nivel 1 Entre 30 y 40 horas.

En Marchena a 25 de noviembre de 2010.—El Alcalde,  
Juan María Rodríguez Aguilera.

35W-17458

## MARTÍN DE LA JARA

Trascurrido el plazo de exposición pública del Presupuesto General de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2010, aprobado inicialmente por el Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre de 2010, y no habiéndose planteado reclamación alguna en el período de exposición pública, se eleva a definitivo, en cumplimiento del artículo artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 20.3 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, quedando su estado de gastos e ingresos resumidos por capítulos como sigue:

Capítulo	Denominación	Euros
----------	--------------	-------

*Estado de ingresos*

1	Impuestos Directos . . . . .	493.674,22
2	Impuestos Indirectos . . . . .	24.500,00
3	Tasas y otros Ingresos . . . . .	149.604,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	1.106.755,35
5	Ingresos Patrimoniales . . . . .	63.606,47
6	Enajenación Inversiones reales . . . . .	30.006,01
7	Transferencias de capital . . . . .	1.262.628,26
8	Activos financieros. . . . .	0,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>3.130.774,31</b>

*Estado de gastos*

1	Gastos de Personal . . . . .	1.023.612,45
2	Gastos de Bienes Corrientes y Servicios	461.361,33
3	Gastos financieros . . . . .	13.300,00
4	Transferencias corrientes . . . . .	572.573,93
6	Inversiones Reales . . . . .	1.039.297,64
7	Transferencias de capital . . . . .	0,00
8	Activos financieros. . . . .	0,00
9	Pasivos financieros. . . . .	20.628,96
	<b>Total . . . . .</b>	<b>3.130.774,31</b>

## PLANTILLA DE PERSONAL

*Puestos de trabajo reservados a funcionarios*

Denominación	Número	Grupo
1. Escala habilitación nacional.		
1.1.—Secretaría-Intervención . . . . .	1	A1
2. Escala Administración General.		
2.1.—Subescala Técnica.		
2.2.—Subescala Administrativa.		
— Administrativo . . . . .	1	C1
2.3.—Subescala Auxiliar.		
— Auxiliares . . . . .	2	C2
2.4.—Subescala Subalterna.		
3. Escala Administración Especial.		
3.1.—Subescala Técnica.		
3.2.—Subescala Servicios Especiales.		
— Policía Local . . . . .	2	C1

*Puestos de trabajo sujetos a legislación laboral*

## I. Personal Laboral Fijo.

Denominación	Número	Observación
— Auxiliar Consultorio.		
— Médico . . . . .	1	Laboral Fijo
— Oficial Mantenimiento . . . . .	1	Laboral Interino

## II. Personal Laboral Temporal.

Denominación.		
— Personal Guardería Infantil.		
— Personal Comedor Escolar.		
— Monitores Formación.		
— Agente Dinamización Juvenil.		
— Bibliotecaria.		
— Monitor Informática.		
— Monitor Deportivo.		
— Monitor Cultural.		
— Animador Socio-cultural 3.ª edad.		
— Otro personal laboral de duración determinada: sin determinar, según necesidades surgidas.		

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Martín de la Jara a 24 de noviembre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

35W-17367

## MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter Extraordinaria el día 15 de octubre de 2010, el expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios número 2/2010, se expone al público en la Secretaría-Intervención por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin que pueda ser examinado y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo las reclamaciones que se estimen oportunas.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones, lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169, por remisión del artículo 177 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martín de la Jara a 18 de octubre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

35W-17368

## MORÓN DE LA FRONTERA

Don Alfonso E. Angulo Pilar, Alcalde accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2010, aprobó inicialmente los expedientes de modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2011.

Dichos expedientes quedan expuestos al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la pu-

blicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera a 29 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Alfonso E. Angulo Pilar.

11W-17562

#### LOS PALACIOS Y VILAFRANCA

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010, adoptó el siguiente:

##### *Acuerdo*

Primero.— Aprobar el Proyecto de Actuación presentado por Endesa Distribución Eléctrica, S.L., para el cambio de conductor LA-56 por LA-110 en tramo de L.A.M.T «Los Palacios» de subestación «Marismas», situado en avenida de Miguel Ángel, calle Progreso y paralela al caño de la vera, en el término municipal de Los Palacios y Villafranca; considerándolo como una Actuación de Interés Público, en el contexto del artículo 42 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.— Notificar la presente resolución a la interesada, comunicándole que en el plazo del año, desde la aprobación del Proyecto de Actuación, deberá solicitar la licencia de obras, y prestar la garantía por cuantía del 10% de la inversión, excluida maquinaria instalada, que asciende a 17.425,77 euros, lo que supone un total de 174.257,68 euros.

Tercero.— Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Palacios y Villafranca a 19 de octubre de 2010.—El Alcalde, Antonio Maestre Acosta.

6W-15893

#### PEÑAFLOR

Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 y concordantes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, se pone en conocimiento general que en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el expediente a través del que se ha producido la aprobación inicial del Presupuesto General y la Plantilla de Personal de esta Corporación para el ejercicio de 2011, el cual ha sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 30 de noviembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en los artículos 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Peñaflor a 1 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Fernando Cruz Rosa.

35D-17589

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2010, se aprobó inicialmente el proyecto de reparcelación del Sector SUO/API-SUP 1.02, «Las Ventillas», promovido por Construcciones Edi, S.L., y Promotora Ángeles Guzmán, S.L., y elaborado por el Sr. Arquitecto, don Alberto Ballesteros Rodríguez.

Igualmente, se aprobó inicialmente el convenio urbanístico, suscrito el día 21 de julio de 2010, entre los propietarios incluido en el ámbito de actuación, Construcciones Edi, S.L., Promotora Ángeles Guzmán, S.L., y don Francisco Pérez Donaires, cuyo objeto es la articulación dicha actuación urbanística, en virtud de lo establecido en el artículo 138 de la LOUA, con el objeto de promover el establecimiento y ejecución del sistema de actuación mediante el Convenio Urbanístico y actuando como propietario único a fin de evitar la constitución de una Junta de Compensación.

Lo que se somete a trámite de información pública durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y el tablón de anuncios, al objeto de que puedan los interesados presentar alegaciones y sugerencias al expediente.

La Rinconada a 23 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

35W-17077-P

#### SALTERAS

Aprobado provisionalmente por el Pleno de la corporación, en sesión ordinaria de 30 de septiembre de 2010, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras, del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, ha sido expuesto al público en las oficinas Municipales por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 241 de fecha 18 de octubre de dos mil diez.

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente:

Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su consecuencia se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de esta Ordenanza:

Concluido el turno de intervenciones, el Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, con los votos a favor del Grupo Socialista (siete), la abstención del Concejal del Grupo CIS (uno), don Manuel Polvillo Bayer y los votos en contra del Grupo Popular (dos), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto de Circulación vehículos Tracción Mecánica, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación.

Segundo: De acuerdo con lo previsto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la Ordenanzas fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales».

## Anexo

## Impuesto Circulación Vehículos Tracción Mecánica

Artículo 1. y anexo de la Ordenanza del Impuesto, queda redactado según el siguiente nuevo cuadro de tarifas.

## Cuota.

1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Concepto	2011
Turismos 8.....	18,60
Turismos 8-11,99.....	49,99
Turismos 12-15,99.....	105,57
Turismos 16-19,99.....	131,89
Turismos 20+.....	163,80
Autobuses 21.....	120,50
Autobuses 21-50.....	171,57
Autobuses 50+.....	213,37
Camiones 1000.....	61,98
Camiones 1000-2999.....	122,28
Camiones 2999-9999.....	174,15
Camiones 9999+.....	217,68
Tractores 16.....	25,83
Tractores 16-25.....	40,58
Tractores 25+.....	121,92

## Concepto

2011

Remolques 1000-750.....	25,74
Remolques 1000-2999.....	40,41
Remolques 2999+.....	121,37
Ciclomotores.....	6,52
Motos 125.....	6,52
Motos 125-250.....	11,20
Motos 250-500.....	22,20
Motos 500-1000.....	44,71
Motos 1000+.....	89,47

## Disposición final:

La presente modificación de Ordenanza Fiscales entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio, Recurso Contencioso-Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 24 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

35W-17512

## SAN JUAN DE AZNALFARACHE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican instruidos por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General del Ayto. de San Juan de Aznalfarache sito en plaza de la Mujer Trabajadora, s/n.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Expte.	Fecha	Hora	Lugar de la infracción	Matrícula	Art.	Agente	Cuántia	Puntos	D.N.I.	Denunciado
050961	20/05/2010	08:45	CL RODRÍGUEZ MARIN 69	6378GFW	91-2	020	150,00		28660979N	MANUEL RODRÍGUEZ CÁRDENAS
050960	20/05/2010	08:35	AV DE MAIRENA 11-13	SE3363DB	91-2	020	150,00		27322404Z	DAVID DE LA ROSA NAVARRO
050954	10/05/2010	18:55	CL DOCTOR FLEMING 88	4178CTS	91-2	020	150,00		28483975Q	ANA DEL ROSARIO PÉREZ ALCÁZAR
050950	08/05/2010	08:45	AV 28 DE FEBRERO S/N	SE5897BJ	152	IP2L3025	70,00		X4037921H	BANDZEL ADZE AVTANDIL
050898	16/04/2010	10:13	CL COLON 10	3565GDF	91-2	K-5	150,00		X5915265X	FAUSTO FABIAN TOAPANTA LEMA
050817	14/05/2010	10:38	CL SALVADOR MADRIGAL RASERO 6	7559FTN	91-2	030	150,00		B91494021	GYPSY MOON, S.L.
050812	12/05/2010	19:15	CL CLARA CAMPOAMOR 5	6980DVX	154	030	90,00		08754595J	FERNANDO LUIS DURAN FERNÁNDEZ
050731	17/05/2010	10:08	CL ISABEL LA CATÓLICA 3	2360FPC	91-2	K-5	150,00		53274318Q	DIEGO DORADO ROMERO
050730	17/05/2010	10:00	CL ANTONIO ESLAVA 7	7214FJG	91-2	K-5	150,00		53350412A	PATRICIA RÍOS DOMÍNGUEZ
050680	12/05/2010	18:10	CL PARKING EDIFICIO INVARSA S/N	7166FYP	91-2	K-5	150,00		28890571H	SONIA FERNÁNDEZ RAMÍREZ
050660	20/05/2010	13:01	CL BRIHUEGA S/N	SE6176BZ	110-1	044	60,00		28297154R	MANUEL LOBO LÓPEZ
050652	13/05/2010	10:26	CL CLARA CAMPOAMOR 3	6295GSN	154	044	90,00		28511425G	CONCEPCIÓN PÉREZ BECERRA
050613	24/05/2010	10:31	CL SANTANDER S/N	5166CJ	91-2	014	150,00		34059381S	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CANTILLANA
050612	24/05/2010	08:34	CL BURGOS 4	SE5230CK	91-2	014	150,00		28867207E	FRANCISCO JAVIER CASTRO LÓPEZ
050607	15/05/2010	08:21	AV DE MAIRENA 7	SE3363DB	91-2	014	150,00		27322404Z	DAVID DE LA ROSA NAVARRO
050600	12/05/2010	08:39	AV DE MAIRENA S/N	SE3363DB	91-2	044	150,00		27322404Z	DAVID DE LA ROSA NAVARRO
050595	12/05/2010	07:49	CL CLARA CAMPOAMOR S/N	SE7347DS	154	044	90,00		28712658X	FRANCISCO BELTRAN GARCÍA
050592	11/05/2010	12:21	CL MANUEL COLLAZO S/N	2329GTH	152	044	70,00		28440754N	MANUEL CLARO MORATO
050590	11/05/2010	12:16	CL MANUEL COLLAZO S/N	3551GPF	152	044	70,00		28604621G	MARIO VELÁZQUEZ CARDELLAT
050583	11/05/2010	10:20	PQ ESTACIONAMIENTO METRO BARRIO BAJO S/N	SE6600DF	91-2	044	150,00		34059824K	MARIA DEL MAR NOGUERA RECIO
050578	10/05/2010	12:41	PQ ESTACIONAMIENTO METRO BARRIO BAJO S/N	2627FTY	91-2	044	150,00		01384160C	DOLORES TORRES APARICIO
050522	21/04/2010	17:20	AV 28 DE FEBRERO S/N	0965CHF	152	IP2L3025	70,00		28414134A	ANTONIO RODRÍGUEZ CASADO
050470	07/05/2010	17:55	CL VIRGEN DEL ROCÍO S/N	0556CBS	91-2	044	150,00		53278230H	M <sup>º</sup> DEL MAR LUNA VERA
050468	05/05/2010	16:00	CL REAL S/N	4683DZD	91-2	K-5	150,00		53352158R	ANA GARCÍA FERNÁNDEZ
050388	14/05/2010	09:32	CL CLARA CAMPOAMOR S/N	SE8756DB	154	08	90,00		34056414S	MARIA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
050383	12/05/2010	08:30	AV PALOMARES 1	SE9567CV	91-2	08	150,00		X5125027Y	AUGUSTO ROBERTO ESQUERRE HERNÁNDEZ
049999	10/05/2010	10:04	CL ISABEL LA CATÓLICA 23	4203DRZ	154	030	60,00		28706519N	FCO. MANUEL CORDERO FLORES
049996	05/05/2010	11:27	CL SANTANDER 12	6111CSK	91-2	030	150,00		X3426601S	CIELO PLATICÓN RODRÍGUEZ
049995	03/05/2010	14:47	CL MANUEL LÓPEZ FARFÁN 39	1919CDF	91-2	030	150,00		53350794V	MARIA DEL CARMEN GALLEGU MERÓN
049994	03/05/2010	11:50	CL CONDE DE BARCELONA 112	7259GSC	91-2	030	150,00		27296778X	M. <sup>ª</sup> ROCÍO BÉJAR PARRIZA
049972	09/05/2010	09:39	AV DE MAIRENA S/N	SE3363DB	91-2	051	150,00		27322404Z	DAVID DE LA ROSA NAVARRO
049970	08/05/2010	07:50	CL PUEBLOS BLANCOS 50	CA9465BK	91-2	051	150,00		48957742B	DAVID CANO PIÑERO
049969	06/05/2010	02:15	PL LÓPEZ DOMÍNGUEZ S/N	SE9978DH	91-2	051	150,00		27710324Q	JOSÉ ANTONIO SUAREZ FERNÁNDEZ
049966	03/05/2010	11:45	CL CONDE DE BARCELONA S/N	7534FVY	91-2	051	150,00		B41127507	CONSTRUCCIONES ROMAN GARCÍA, S.L.
049965	03/05/2010	10:27	PQ ESTACIONAMIENTO METRO BARRIO BAJO S/N	2553FGY	91-2	051	150,00		28772586T	JOSÉ CARLOS GUTIÉRREZ EGGA
049963	02/05/2010	05:16	AV DE MAIRENA 7	SE3363DB	91-2	051	150,00		27322404Z	DAVID DE LA ROSA NAVARRO

En San Juan de Aznalfarache a 1 de septiembre de 2009.—El Alcalde, Fernando Zamora Ruiz

20W-14376



## VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN

Don Antonio Manuel Suárez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con el Pliego Cláusulas Administrativas Particulares reguladoras de la contratación de la ejecución de las obras que se indican, por el presupuesto que, asimismo, se detalla, se abre un periodo para la presentación de ofertas para participar en la licitación, durante un plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde el anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

PROGRAMA: FONDO ESTATAL PARA EL EMPLEO Y LA SOSTENIBILIDAD LOCAL.

OBRA: AMPLIACIÓN ADECUACIÓN Y MEJORA DE PISTA POLIDEPORTIVA CUBIERTA.

PRESUPUESTO: 274.699,60 EUROS.

PLAZO: CINCO MESES.

— LOS LICITADORES DEBERÁN ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD DE OBRAR Y ACREDITAR LA SOLVENCIA FINANCIERA Y TÉCNICA SEGÚN SE INDICA EN EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS.

— LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE ASÍ COMO LA INFORMACIÓN DEL MISMO PODRÁ SER OBTENIDA EN LA SECRETARÍA GENERAL HASTA EL ÚLTIMO DÍA PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS. LA DIRECCIÓN DE INTERNET DEL PERFIL DEL CONTRATANTE ES: [www.valencinadelaconcepcion.es](http://www.valencinadelaconcepcion.es).

— LAS PROPOSICIONES PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN SE PRESENTARÁN DURANTE LOS QUINCE DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACIÓN DEL ANUNCIO DE LICITACIÓN EN EL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. EN EL SUPUESTO DE QUE EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES FINALICE EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, LA TERMINACIÓN DE AQUÉL TENDRÁ LUGAR EL DÍA SIGUIENTE HÁBIL.

— LAS OFERTAS SE PRESENTARÁN EN EL REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, EN HORARIO DE OFICINA.

— LA MESA DE CONTRATACIÓN SE CONSTITUIRÁ DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES TRAS LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

— CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN: CLAUSULA 12.ª DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valencina de la Concepción a 19 de noviembre de 2010.—El Alcalde, Antonio M. Suárez Sánchez.

11W-17345-P

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO OSUNA – ÉCIJA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de este Consorcio.

Hace saber: Que en el Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Écija, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y el artículo 169.1 del Real Decreto Le-

gislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General del ejercicio 2010 de este Consorcio y su documentación complementaria que ha sido aprobado inicialmente por el Consejo General en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2010.

Los interesados que estén legitimados, según los dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente señalados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín de Oficial» de la provincia.
- Presentación: En el Registro General de Documentos de los Excmos. Ayuntamientos de Écija y Osuna.
- Órgano ante el que se reclama: Consejo General del Consorcio Osuna – Écija

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Osuna a 29 de noviembre de 2010.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

8D-17646

### CONSORCIO «TURISMO DE SEVILLA»

Aprobado inicialmente por la Asamblea General del Consorcio «Turismo de Sevilla», en sesión celebrada el 1 de diciembre de 2010, la siguiente modificación presupuestaria en el Presupuesto del Consorcio «Turismo de Sevilla» correspondiente a ejercicios cerrados mediante suplemento de créditos financiados con bajas de créditos por anulación con financiación afectada del Plan Turístico de Sevilla en sus anualidades 2.ª y 3.ª, según la siguiente distribución:

#### 1. Suplemento de crédito:

Aplicación	Concepto	Importe/Euros
03300-4320-131.00	Laboral temporal	161.068,53
03300-4320-160.08	Asistencia médico-farmacéutica	1.600,00
03300-4320-162.05	Seguros	600,00
	Importe total	163.268,53

#### 2. Bajas de créditos:

Aplicación	Concepto	Importe/Euros
03300-4320-137.00/07	Contribuciones a planes fondos de pensiones	14.250,00
03300-4320-160.08/07	Asistencia médico-farmacéutica	2.981,38
03300-4320-227.06/07	Estudios y trabajos técnicos	116.165,20
03300-4320-137.00/08	Contribuciones a planes fondos de pensiones	10.000,00
03300-4320-226.02/08	Publicidad y propaganda	19.871,95
	Importe total	163.268,53

Queda expuesto al público el expediente tramitado, por espacio de quince días hábiles durante los cuales podrán ser examinados en la Intervención del Consorcio, y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes en el Registro General del Consorcio, Edificio Laredo, 4.ª planta, Plaza de San Francisco, 19, 41004 Sevilla. En caso de no formularse reclamación alguna, la referida modificación de créditos, se entenderá aprobada definitivamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sevilla a 2 de diciembre de 2010.—El Secretario del Consorcio «Turismo de Sevilla», Luis Enrique Flores Domínguez.

11W-17594

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DE LA COMARCA DE ÉCIJA**

Don Juan Antonio Wic Moral, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: La Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 07/2010, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente de tesorería para gastos generales, con el siguiente resumen por capítulos:

*Estado de Gastos*

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
162 227.00	Trabajos realizados otras empresas. Gestión Residuos y Recogida Selectiva . . . . .	179.124,14
	Total gastos . . . . .	179.124,14

*Estado de Ingresos*

<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
870.00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	179.124,14
	Total ingresos. . . . .	179.124,14

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija y en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Écija a 2 de diciembre de 2010.—El Presidente, Juan A. Wic Moral.

35D-17627

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS  
DE LA COMARCA DE ÉCIJA**

Don Juan Antonio Wic Moral, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que en la Secretaría Intervención de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los Estatutos de la referida entidad supramunicipal, así como en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el ejercicio 2011 que ha sido aprobado inicialmente por la Junta de la referida Entidad en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- b) Presentación de reclamaciones: Registro General de Entrada de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- c) Órgano ante el que se reclama: Junta de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Écija a 2 de diciembre de 2010.—El Presidente, Juan A. Wic Moral.

35D-17628

**TASAS CORRESPONDIENTES AL  
«BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA**

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es